

DOCUMENTO TÉCNICO


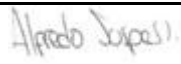
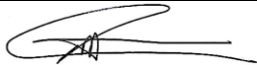


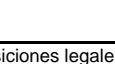
REGLAMENTO DE CRÉDITO

Presentado por:
Vicepresidencia de Crédito y Cobranza
Equipo de Innovación I3
Oficina Asesora Jurídica

Septiembre de 2023

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Crédito y Cobranza

JUAN ÁVILA ORJUELA
Líder Equipo Innovación - I3

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó	Angélica Carbonell García	Asesora Vicepresidencia de Crédito y Cobranza / Equipo Innovación I3	
Proyectó	Alfredo Suspes	Coordinador Grupo de Crédito	
Proyectó	María Victoria Camargo	Directora de Cobranza	
Proyectó	Ana María González Borrero	Abogada Vicepresidencia de Crédito y Cobranza	
Proyectó	Yudy Paola Pinzón Fernández	Abogada Equipo de Innovación i3	
Proyectó	Bernardo Andrés González Solarte	Abogado Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

CONTENIDO

1. MARCO NORMATIVO:	3
2. ANTECEDENTES:	6
3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:	8
4. PROPUESTA:	32
5. COMPARATIVO	35
6. SOLICITUD:	151

1. MARCO NORMATIVO:

A continuación, se presenta la normativa que antecede a esta propuesta:

- La Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de dirección y administración es competente para la expedición de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, y las funciones que le han sido encomendadas por medio de los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9° del Acuerdo 013 de 2022, así: *“1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito (...). 4. Expedir conforme a la ley y a los Estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como Entidad financiera de naturaleza especial”*.
- El artículo 8 de la Ley 1002 de 2005 señala que *“los actos que realiza el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”*. De esta forma, el otorgamiento de créditos educativos por parte del ICETEX es un acto que se realiza en desarrollo de una actividad comercial, por ende, se encuentra sujeto a las disposiciones del derecho privado.
- El artículo 2 de la Ley 30 de 1992 define la educación superior como *“(…) un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado”*, y en su artículo 114, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, establece que los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos, serán girados al ICETEX y a él corresponde su administración.
- El artículo 8 de la Ley 1064 de 2006, determina que el ICETEX dará igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios, a los estudiantes de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas.
- Por medio del Acuerdo **No. XXX de 2023**, el ICETEX adoptó su plan estratégico 2023-2026 armonizándolo con los lineamientos y compromisos sectoriales e institucionales en materia de educación, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y el Plan Sectorial de Hacienda 2023-2026.
- El plan estratégico del ICETEX tiene como propósito superior *“Promovemos el progreso social, acompañando los proyectos de vida de las y los colombianos mediante opciones incluyentes en la educación superior”*, el cual busca constituirse como un filtro de cada decisión, proyecto, acción que se quiera emprender en la organización; y a través del cual, se evalúe si cada decisión o el desarrollo de un proyecto en la Entidad está impulsando

proyectos de vida, si se están brindando las mejores alternativas y si se están creando caminos incluyentes en la educación superior.

- El plan estratégico incluye cuatro lineamientos estratégicos, con los cuales se busca materializar el propósito superior de la Entidad, de los cuales el Reglamento de Crédito se relaciona directamente con tres, a saber: 1) Acompañar: Guiar el proyecto de vida de los beneficiarios mediante un portafolio de productos y servicios adecuado a sus necesidades; 2) Humanizar: Brindar la mejor atención a los beneficiarios a través de su proyecto de vida generando empatía de manera oportuna y con calidez; 3) Modernizar: Mejorar a través de la tecnología y la innovación el portafolio de servicios y los procesos de la entidad.
- De igual manera, es parte del plan estratégico, aumentar el acceso a la educación superior en territorios del país, buscando que se aumente el número de estudiantes matriculados en educación superior en todos los territorios del país, para que puedan cumplir su proyecto de vida en Colombia y en el exterior.
- Por medio del Acuerdo 025 de 2017 se adoptó el reglamento de crédito educativo del ICETEX, el cual a la fecha ha sido objeto de 23 modificaciones a través de los Acuerdos No. 060 de 2017, No. 017 de 2018, No. 023 de 2018, No. 012 de 2019, No. 002 de 2020, No. 005 de 2020, No. 016 de 2020, No. 021 de 2020, No. 029 de 2020, No. 030 de 2020, No. 040 de 2020, No. 043 de 2020, No. 049 de 2020, No. 050 de 2020, No. 068 de 2020, No. 012 de 2021, No. 017 de 2021, No. 051 de 2021, No. 076 de 2021, No. 019 de 2022, No. 025 de 2022, No. 042 de 2022, No. 018 de 2023, circunstancia que dificulta la ubicación de los textos vigentes a ser aplicados o impide conocer cuáles de éstos a la fecha son o no operativos.
- Atendiendo lo anterior, se hace necesario adoptar un nuevo reglamento de crédito educativo, en el cual se incluyan los cambios establecidos en las diferentes disposiciones de carácter modificatorio y se armonice con el plan de transformación digital de la Entidad.
- De conformidad con su naturaleza jurídica, el ICETEX se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo X del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por ende de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), ambas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y delimitadas a las operaciones que son objeto de la inspección, vigilancia y control de ese órgano supervisor.
- Mediante el Acuerdo No. 073 de 2021, el ICETEX en cumplimiento de los postulados legales y constitucionales relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SARLAFT), aprobó la modificación del Manual SARLAFT, acogiendo las políticas, mecanismos, procesos, procedimientos, metodologías y controles para que la Entidad se proteja de ser utilizada como instrumento por cualquier medio para dar apariencia de legalidad a activos derivados de actividades delictivas (lavado de activos) o para la canalización de recursos dirigidos a la realización de actividades terroristas (financiación del terrorismo) o para el ocultamientos de activos provenientes de

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

» Defensor del Consumidor Financiero

• www.sernarojasasociados.com

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

• Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

estas actividades, y que dicho manual es aplicable a todo los procesos relacionados con créditos educativos.

- La Ley 1266 de 2008 dictó las disposiciones generales del hábeas data y reguló el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, y a través de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios (Decretos 1377 de 2013 y 103 de 2015), se dictaron disposiciones para la protección de datos personales.
- Por medio del Acuerdo 028 de 2022, el ICETEX actualizó su política de tratamiento de datos personales, confirmando que se encuentra comprometido en efectuar un correcto uso y tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos, evitando el acceso no autorizado a terceros que puedan conocer o vulnerar, modificar, divulgar y/o destruir la información que allí reposa; y en consecuencia, acogió una política para la entidad respecto del tratamiento de datos personales, la cual es aplicable durante toda la vigencia del crédito educativo.
- Por medio del Acuerdo 003 de 2023, el ICETEX actualizó su Manual de Políticas de Seguridad Digital, para establecer los lineamientos en seguridad digital y regular su gestión al interior de la Entidad, permitiendo la protección de la información producida, custodiada y transmitida en la Entidad, incluida la que se produzca con ocasión del otorgamiento de créditos educativos durante toda su vigencia.
- El ICETEX se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que, en materia de racionalización de trámites y procedimientos administrativos, se encuentran establecidas en la Ley 962 de 2005, el Decreto 19 de 2012, Decreto Ley 2106 de 2019, la Ley 2052 de 2020, y demás normas que se llegaren a expedir al respecto, por ende, la normativa relacionada con créditos educativos debe encontrarse ajustada a dichas disposiciones.
- El ICETEX se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que, en materia de transformación digital pública, interoperabilidad e intercambio de información se encuentran señaladas entre otras en la Ley 1955 de 2019, Decreto 2106 de 2019 y el Decreto 620 de 2020, los cuales buscan la adopción de estrategias que promuevan la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades del Estado para aumentar su eficiencia y mejorar la atención al ciudadano.
- En cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, el ICETEX cada año publica en su página web el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano con el que se busca mitigar los riesgos de corrupción, promover la transparencia y la ética en la gestión institucional, y el cual es aplicable durante toda la vigencia del crédito educativo.
- En la Sentencia T-343 de 2021, la Corte Constitucional señala que los reglamentos que rigen al ICETEX en relación con los contratos de crédito educativo deben aplicarse con rigor y por igual a todos los ciudadanos. En el mismo sentido señala que en aquellos casos en

• Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

• www.sernarojasasociados.com

• Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

• defensoria@sernarojasasociados.com

• 601 4898285 Bogotá, Colombia

los que se presente una situación que conlleve la afectación del derecho fundamental a la educación en conexidad con otros derechos fundamentales, el ICETEX deberá tomar en consideración las circunstancias que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario del crédito, y de ser el caso, proceder con la inaplicabilidad de sus reglamentos.

- Adicionalmente, con la expedición de este nuevo reglamento de crédito, se está dando cumplimiento a las pautas contenidas en el documento CONPES 3816 de 2014, relacionado con la Política de Mejora Normativa, la cual tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX – ha adquirido el compromiso de promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.
- La Ley 1712 de 2014 en su artículo 3, señala como uno de los principios de la transparencia y acceso a la información pública, el de "*divulgación proactiva de la información*" el cual implica la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible.
- La Resolución 1519 de 2020, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, define los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014 y define los requisitos en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

2. ANTECEDENTES:

El Plan Estratégico del ICETEX pone de manifiesto su objetivo principal de respaldar los proyectos de vida a través de opciones inclusivas en la educación superior. Este enfoque resalta la necesidad imperante de adecuar el reglamento de crédito para alinear dicho reglamento con esta visión.

En el marco del proceso de transformación institucional que actualmente atraviesa el ICETEX, se ha identificado la necesidad de revisar, actualizar y modificar el actual Reglamento de Crédito, considerando los siguientes aspectos:

- Fomentar el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, con el objetivo de que las normas emitidas cumplan con los estándares de calidad técnica y jurídica, y sean eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y de fácil comprensión.
- Que la última actualización del reglamento se efectuó en 2017 y que desde entonces se han realizado 23 modificaciones al Acuerdo 025 de 2017, se hace necesaria la compilación y organización de la reglamentación para una gestión más eficaz.

- La necesidad de definir la regulación en función del servicio de crédito educativo considerando los distintos frentes que maneja el ICETEX, tales como recursos propios, fondos en administración, alianzas estratégicas y programas de becas.
- Los ajustes realizados al proceso de otorgamiento de crédito en la entidad en los últimos años.

El incremento del acceso a la educación superior en todo el país constituye uno de los pilares del plan estratégico. Esto subraya la relevancia de contar con un Reglamento de Crédito actualizado y eficiente que respalde este objetivo. No obstante, el actual al estar contenido en 24 acuerdos diferentes no responde a este objetivo y se encuentra en contravía de lo señalado en la política de mejora normativa y la Ley 1712 de 2014, las cuales enfatizan la importancia de elaborar normas de alta calidad, transparentes y coherentes, circunstancia que respalda plenamente la revisión y actualización del Reglamento de Crédito.

De igual manera, la necesidad de adaptarse a las disposiciones legales y regulatorias, que abarcan aspectos como el manejo de datos personales, el sistema financiero, la transformación digital, la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia, también influye en la decisión de rediseñar el Reglamento de Crédito.

En el mismo sentido, la Junta Directiva de la entidad en diferentes sesiones ha expresado la necesidad de compilar, unificar e incluso rediseñar el Reglamento con el propósito de que este sea más claro, más ejecutivo y con una estructura que facilite la flexibilidad en la operativa de los servicios del ICETEX.

Por lo expuesto, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, en colaboración con el Equipo de Innovación i3 y la Oficina Asesora Jurídica, realizó un diagnóstico previo en el cual involucró a las diferentes áreas de la Entidad, encontrándose que efectivamente se requería rediseñar el Reglamento de Crédito buscando tener un documento que cumpla con las siguientes expectativas:

- Simplifique y compile el contenido en un documento que facilite la consulta de los temas que contenga.
- Esté articulado con los productos y servicios de las áreas misionales.
- Sea un documento de fácil entendimiento para las áreas internas y los beneficiarios actuales y potenciales.
- Que no incluya aspectos que correspondan propiamente al Reglamento de Recuperación de Cartera.
- Se encuentre armonizado con el Plan Estratégico de la Entidad.
- No incluya redacciones ambiguas que en el momento se prestan para diversas interpretaciones y generan traumatismo en los procesos que ejecutan las áreas.
- Esté alineado con lineamientos operativos y tecnológicos.
- Incluya artículos relacionados con su alcance de cara a convenios de fondos en administración y alianzas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó un diagnóstico detallado, iniciando el trabajo con la construcción de un compilado de textos vigentes, para partir de allí realizando el análisis artículo por artículo de cara a lo expresado por las áreas, identificando temas de constante modificación, redacciones ambiguas, redacciones y terminología compleja, ausencia de temas importantes en documentos de este tiempo, entre otros que se describen en detalle en las siguientes secciones de este documento.

Con lo anterior, se busca finalizar con la construcción de una propuesta integral de Reglamento de Crédito que se ajuste a las necesidades y lineamientos institucionales, y que fue validada

nuevamente y en diferentes ocasiones con las demás áreas, y realizando los ajustes solicitados en cada validación hasta llegar a una versión conciliada para ser presentada a aprobación de la Junta Directiva.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La necesidad inicial de modificación surge del hecho mencionado en las anteriores secciones, y entre otras que el Reglamento de Crédito vigente se compone del Acuerdo 025 de 2017 y 23 modificatorios, circunstancia que lo convierte en un documento muy complejo de leer tanto para usuarios internos como externos y entender que está vigente. Adicional a lo anterior, también fue posible identificar que el texto vigente:

1. Contiene lineamientos detallados y no generales que son los que deben reflejarse en documentos de este tipo que son aprobados por la Junta Directiva.
2. Contiene requisitos documentales en diferentes partes del articulado, los cuales están sujetos a cambios constantes y cuyo cambio no es necesario que esté sujeto a aprobación de la Junta Directiva, generándose un desgaste innecesario para esta.
3. Presenta la información relacionada con la descripción, requisitos, características y condiciones de las modalidades y líneas de crédito en diferentes partes del documento, incluso contradiciéndose unos artículos con otros y manteniendo algunas que actualmente no se ofrecen. Los artículos relacionados con líneas y modalidades de crédito son los más modificados durante la vigencia de este reglamento, desgastándose a la Junta Directiva para el cambio de aspectos que podrían decidirse por los directivos de la Entidad.
4. Confunde a usuarios internos y externos en diferentes conceptos, por ejemplo, no es claro a que hace referencia modalidad y a qué línea de crédito; y en general, usa lenguaje técnico de poca comprensión para personas que no se encuentran afianzadas con temas financieros, sin incluir un aparte de definiciones.
5. Los temas no son presentados de manera ordenada acorde con el flujograma de un crédito educativo en el ICETEX, circunstancia que dificulta a usuarios y externos obtener información legal y financiera sobre el manejo de los productos ofrecidos por el ICETEX.
6. No hace referencia expresa a políticas relacionadas con tratamiento de datos personales, racionalización de trámites, intercambio de información e interoperabilidad, plan anticorrupción y de atención al ciudadano, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. No aclara alcance y ámbito de aplicación del reglamento, circunstancia que hace confusa su aplicación frente a convenios o contratos suscritos con terceros y sus destinatarios. Tampoco incluye lo relacionado con excepciones a su aplicación como ha sido señalado en sentencias de la Corte Constitucional.
8. No es claro respecto de la naturaleza jurídica y régimen aplicable a la relación entre el ICETEX y el beneficiario lo que permite confusiones incluso en escenarios judiciales y desventaja de la Entidad en su defensa.
9. Incluye una lista taxativa en cuanto a qué financiar dentro de los niveles educativos a financiar, circunstancia que limita la creación de productos y servicios que se ajusten a las necesidades y tendencias del mercado educativo actual.
10. No menciona expresamente que el ICETEX no es el encargado de la convalidación de títulos obtenidos en el exterior, circunstancia que ha llevado a confusiones y la vinculación de la Entidad en procesos judiciales iniciados por beneficiarios que han realizado estudios en el exterior.
11. No es claro en cuanto a la ruta a seguir cuando se tengan dudas sobre la veracidad de la información presentada por el solicitante, el beneficiario y/o sus deudores solidarios.

12. En lo que hace referencia a garantías, los requisitos son repetitivos entre los diferentes tipos de personas aceptadas, pudiéndose mejorar su redacción, y se incluyen requisitos documentales que no necesariamente por su posible cambio constante deben estar incluidos en un reglamento.
13. No se hace referencia expresa a la instancia que aprueba las metodologías de otorgamiento de créditos y otras relacionadas con el proceso de otorgamiento.
14. La redacción de requisitos y condiciones del solicitante es confusa, generándose constantemente PQRS y solicitudes provenientes del Defensor del Consumidor Financiero.
15. Redacción confusa en algunos aspectos de los siguientes temas: características de los desembolsos, causales de suspensión, renovación, causales de terminación, cuota y aplicación de pagos, novedades, cambios deudores solidarios, cambio de línea de crédito, giros adicionales, subsidio de sostenimiento. De igual manera, no han sido incluidas en la redacción lecciones aprendidas en estos aspectos, proveniente de PQRS, acciones de tutela y otros procesos judiciales con casos concretos en estos temas.
16. No incluye dentro de las novedades la opción de cambio de género, como dato básico de identificación de los beneficiarios.
17. En dos apartes del documento se habla de subsidio a la tasa, pero como parte de otros temas y/o definiciones, pero no incluye directrices en este aspecto.
18. Incluye solamente obligaciones del beneficiario, no las extiende a su deudor solidario y tampoco incluye derechos para estos.
19. Incluye la reglamentación relacionada con el mecanismo de pago contingente al ingreso en el Apéndice No. 1, desarrollándolo en su totalidad aun cuando tiene puntos en común con cualquier otro crédito y podría reducirse su extensión, incluyendo solamente sus particularidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan a continuación los artículos que se considera requieren algún tipo de justificación, aclarándose de igual manera que en la sección propuesta se presenta el comparativo entre textos vigentes, textos propuestos y el tipo de propuesta, para que se puedan identificar más fácilmente los cambios.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	2 y 3
<p>Alcance: Las disposiciones del presente reglamento se entenderán subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior y serán de obligatoria observación o cumplimiento para la celebración de un contrato, convenio o acuerdo estratégico con un tercero. Cuando el tercero establezca condiciones más favorables a la población beneficiaria, prevalecerá lo establecido en el contrato, convenio o acuerdo estratégico suscrito con el tercero.</p> <p>Ámbito de aplicación: El presente reglamento aplica al ICETEX, a personas naturales que solicitan y/o se les otorguen créditos educativos para realizar estudios tanto a nivel nacional como internacional, y a personas jurídicas cuando para el fomento de la educación, el ICETEX otorgue algún crédito.</p>		

JUSTIFICACION

Como fue mencionado en el numeral 7 de esta sección, estos artículos son necesarios para marcar la pauta de aplicación entre convenios suscritos con terceros y el Reglamento.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	4
<p>Excepciones a la aplicación: Las disposiciones de este reglamento se dejarán de aplicar en aquellas situaciones sobrevinientes o de fuerza mayor que afecten directamente al beneficiario o a las personas de quienes éste dependa económicamente, y en las que se pueda eventualmente generar la afectación del derecho fundamental a la educación en conexidad con otros derechos fundamentales. El comité de crédito será el llamado a determinar la afectación del derecho fundamental a la educación en conexidad con otros derechos fundamentales y las medidas a tener en cuenta para la aplicación de este artículo.</p>		

JUSTIFICACION

Se hace necesario regular la inaplicación del reglamento en situaciones particulares de fuerza mayor en las cuales se afecte el derecho a la educación en conexidad con otros derechos fundamentales. Esto en concordancia con la Sentencia T-286 de 2022 de fecha 17 de agosto de 2022, en la cual se pone en conocimiento consideraciones relevantes y conclusiones que deben ser evaluadas en relación con el subsidio de sostenimiento en la aplicación del Reglamento de Crédito y en la atención a los beneficiarios del ICETEX. La Sentencia T-286 de 2022 analiza el problema jurídico referido a la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana y mínimo vital en conexidad con el derecho a la educación al no reconocer el subsidio de sostenimiento, al que se tiene derecho, y que requiere el accionante para continuar y culminar los estudios profesionales.

La Corte reitera en la Sentencia T-343 de 2021 que, el derecho a la educación tiene las siguientes connotaciones: (ii) es necesario para la efectividad de la cláusula general de igualdad; (iii) permite el desarrollo integral de las personas y la realización de sus demás derechos, entre ellos a la vida digna, a la participación, al libre desarrollo de la personalidad, a la cultura, a la escogencia de profesión u oficio, a la igualdad de oportunidades y al trabajo; (iv) guarda íntima conexión con la dignidad humana; (v) resulta indispensable para la equidad y la cohesión social; (vi) faculta a su titular para reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, y (vii) es un derecho-deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	7
<p>Artículo 7. Naturaleza jurídica y régimen aplicable a la relación entre el ICETEX y el beneficiario: El otorgamiento de créditos educativos es un acto que realiza el ICETEX en desarrollo de sus actividades comerciales, en consecuencia, el régimen aplicable a la relación jurídica que surja entre el ICETEX y el beneficiario de un crédito educativo estará sujeta a las disposiciones del derecho privado.</p>		

JUSTIFICACION

Con la intención de minimizar vinculación en procesos judiciales por vía administrativa, este artículo refleja lo señalado en la Ley 1002 de 2005 en cuanto a que a esta relación se aplica el régimen de

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

derecho privado por encontrarse en el marco de desarrollo de un actividad comercial ejercida por el ICETEX.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	8
<p>Artículo 8. Niveles educativos a financiar: El ICETEX podrá financiar los que se relacionan a continuación o los que se definan en una norma de orden superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación formal: Se podrán financiar los niveles educativos que determine el ICETEX y que se impartan en establecimientos educativos aprobados por la entidad competente (según aplique). 2. Educación continua o continuada: Se podrán financiar programas no regulares y planes de entrenamiento, no conducentes a título, que ofrecen las Instituciones autorizadas en las áreas de capacitación, actualización profesional y formación. 3. Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Se podrán financiar los programas de formación laboral y de formación académica que no están sujetos al sistema de niveles y grados de educación formal, y que tengan como objeto el de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico. <p>Parágrafo: Se podrán financiar programas académicos bajo el modelo de educación presencial, semipresencial, a distancia y/o virtual o en línea. En todo caso, la financiación de estos niveles educativos estará sujeta a lo que se determine en cada convocatoria, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo.</p>		

JUSTIFICACION

Esta redacción que se incluye en esta propuesta de artículo es una redacción más amplia que favorece el campo de acción de la Entidad en cuanto a creación de líneas de crédito.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	9
<p>Artículo 9. Convalidación de estudios realizados en el exterior: La única entidad competente para convalidar estudios realizados en el exterior es el Ministerio de Educación Nacional, quien tiene establecidos los parámetros y equivalencias a aplicar e incluso conserva la potestad discrecional para determinar si son o no susceptibles de reconocimiento en Colombia. Por lo anterior, previo a la solicitud del crédito, el solicitante deberá realizar las verificaciones a que haya lugar sobre este aspecto.</p> <p>Parágrafo 1. Si con la solicitud del crédito, el solicitante está presentando su título de pregrado obtenido en el exterior, el mismo deberá encontrarse previamente convalidado por medio del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo 2: El ICETEX no tiene injerencia ni competencia en la convalidación del título a obtener y para el cual el beneficiario solicitó financiación.</p>		

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

JUSTIFICACION

Con la intención de minimizar vinculación en procesos judiciales relacionados con este tema, este artículo informa al potencial beneficiario quien es la competente y recomienda realizar las verificaciones necesarias, garantizando transparencia de cara el beneficiario y su inversión en educación en el exterior.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	10
<p>Mérito académico: En el proceso de adjudicación de créditos educativos, el mérito académico se evaluará con base en el puntaje mínimo señalado en el portafolio del ICETEX de acuerdo con la convocatoria vigente al momento de solicitar el crédito, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para las personas que ingresen a primer semestre: El puntaje mínimo en la prueba de Estado ICFES SABER 11 (o la que haga sus veces); o su equivalente en cualquiera de las anteriores metodologías aplicadas por el ICFES (desde el año 2000 en adelante), según las equivalencias que establezca el ICETEX para este efecto. 2. Para las personas que ingresen a segundo semestre: El puntaje mínimo en la prueba de Estado ICFES SABER 11 (o la que haga sus veces), o su equivalente acorde con lo señalado en el numeral anterior, o el puntaje mínimo en el promedio de notas inmediatamente anterior. 3. Para las personas que ingresen a semestres más avanzados o en otras líneas de crédito: El puntaje mínimo en el promedio de notas inmediatamente anterior, o el acumulado. <p>Parágrafo: En todos los casos descritos, el beneficiario deberá cumplir con los demás requisitos de acceso al momento de solicitud del crédito, y en caso tal que, el método de calificación sea diferente a una escala numérica, se medirá el mérito académico según las equivalencias que establezca el ICETEX una vez se adelanten los respectivos estudios técnicos.</p>		

JUSTIFICACION

El reglamento de crédito actual menciona el mérito académico dentro de los criterios que debe aplicar la entidad como políticas generales de otorgamiento, sin embargo, se considera relevante aclarar y puntualizar su aplicación en relación con el semestre de ingreso.

De igual forma, como ya había sido aprobado por la Junta Directiva, se continúa con la posibilidad de tomar los resultados las pruebas saber 11 en metodologías anteriores, con el propósito de permitir el acceso a crédito educativo a personas que presentaron su examen del ICFES desde el años 2000 en adelante, aclarándose en esta ocasión que no es posible aplicar equivalencia antes del periodo 2000-1 porque acorde con lo explicado por el ICFES no es posible por parte de ellos certificar la información de resultados anteriores a esa fecha. Lo anterior, en razón a que el acceso a la educación superior es universal y no es solo un derecho humano, sino también un componente clave del desarrollo social y económico, que genera más oportunidades para los grupos desfavorecidos de la sociedad y contribuye a una fuerza laboral más educada,

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	11
<p>Criterios asignación beneficios adicionales: En la asignación de beneficios adicionales al crédito educativo, el ICETEX se encuentra sujeto a la disponibilidad de recursos y tendrá como base lo registrado en el mecanismo vigente adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas o el registro de la persona en una base de datos de una población vulnerable. El Comité de Crédito definirá en cada convocatoria, la metodología aplicable para la evaluación de los que se postulan a estos beneficios.</p>		

JUSTIFICACION

La asignación se hace de acuerdo con los recursos que se dispongan bien sea los que la nación destine para otorgar beneficios o en el caso que se cuente con recursos de otro tipo para otorgar beneficios adicionales al crédito. La asignación de estos beneficios se encuentra actualmente con la metodología SISBEN IV, o el registro de la persona en una base de datos de población vulnerable y adicionalmente los criterios que se tengan para acreditar el cumplimiento de requisitos de la línea de crédito, siendo importante con esta propuesta dejar claro que el Comité de Crédito definirá modelos para asignar calificación a las solicitudes con el fin de facilitar la asignación de los recursos.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	14
<p>Artículo 14. Portafolio de líneas de crédito educativo ofrecidas con recursos propios: Las características y condiciones financieras y de acceso a las líneas de crédito educativo que componen el portafolio ofrecido por el ICETEX con recursos propios, son las señaladas en el Anexo 2 del presente reglamento, el cual hace parte integral del mismo.</p> <p>Parágrafo: El presidente del ICETEX determinará para cada convocatoria, las líneas de crédito de las existentes en el portafolio que podrán ser objeto de ésta, de conformidad con los análisis técnicos a que haya lugar y que elaborará para el efecto la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. También podrá con base en dichos análisis técnicos, modificar los requisitos y condiciones de las líneas de crédito contenidas en el Anexo 2 de este reglamento, excepto lo relacionado con la tasa de interés por ser facultad expresamente señalada para la Junta Directiva en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1150 de 2006.</p>		

JUSTIFICACION:

Actualmente el portafolio se presenta en diferentes artículos del Reglamento, creándose confusiones sobre los requisitos y condiciones de cada línea de crédito, siendo objetivo de la propuesta el condensar en un solo lugar (Anexo 2) toda la información relacionada con el Portafolio de la Entidad para que así usuarios internos y externos puedan ubicar fácilmente y de manera transparente la información de las líneas de crédito. De igual manera, previamente aprobado por la Junta Directiva, el Presidente del ICETEX se encuentra facultado para determinar en cada convocatoria que líneas

de las existentes en el Portafolio serán ofertadas con base en análisis técnicos elaborados por la VCC. Con esta propuesta se quiere la facultad ya otorgada al Presidente se extienda a la posibilidad modificar en cada convocatoria si es requerido, algunos de los requisitos y condiciones de las líneas de crédito que sean ofertadas, excepto lo relacionado con la tasa de interés que es una facultad reservada a la Junta Directiva. Esta propuesta busca no cargar a la Junta Directiva con decisiones que pueden obedecer a políticas que requieran atención inmediata en cuanto a focalización de poblaciones, entre otras circunstancias que no superen la vigencia de la convocatoria. No obstante, el alcance de la propuesta no incluye la creación o eliminación de líneas de crédito.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	17
<p>Artículo 17. Verificación de la información: El ICETEX se reserva la facultad de verificar la información y/o documentación aportada por el solicitante, beneficiario, su deudor solidario y/o cualquier otra persona que haga parte del proceso de solicitud de crédito, incluyendo para este análisis, bases de datos de entidades públicas que se encuentran en capacidad de identificar y certificar las condiciones que deba cumplir el solicitante del crédito educativo y/o su deudor solidario. Cuando existan diferencias entre lo registrado por el solicitante y/o beneficiario y/o su deudor solidario y/o cualquier otra persona que haga parte del proceso de solicitud y lo verificado por el ICETEX, prevalecerá lo validado por la Entidad. El ICETEX consulta la información y/o documentación más no es el responsable de esta, ni de las actualizaciones que se deban realizar, las cuales deberán ser solicitadas y tramitadas directamente por el solicitante a la Entidad que corresponda. En todo caso, cuando el ICETEX estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información.</p> <p>Parágrafo 1: Si con la presentación de la solicitud del crédito o durante los trámites de aprobación, legalización o desembolso el ICETEX tiene duda sobre la veracidad de la información, documentos presentados y/o de las firmas que allí se consignaron, podrá abstenerse de continuar con el trámite y requerir al solicitante para que aclare lo que corresponda dentro de las fechas señaladas en el calendario de la convocatoria correspondiente, so pena de que no se continúe con el análisis de la solicitud.</p> <p>Parágrafo 2: Si durante la vigencia del crédito educativo, se llegare a tener duda sobre la veracidad de cualquier tipo de información presentada por el beneficiario, su deudor solidario y/o cualquier otra persona que actúe en su nombre y representación, el ICETEX podrá suspender los desembolsos y/o requerir al beneficiario para que aclare lo que corresponda. De no poder acreditar la veracidad de la información dentro del término que le informe el ICETEX con el requerimiento, el ICETEX procederá con la terminación de los desembolsos, la exclusión de los beneficios otorgados por la Entidad o por un tercero a través de esta, y realizará el traslado al cobro incluyendo los valores correspondientes a los beneficios obtenidos previamente, aplicando al crédito la tasa de interés correspondiente a la línea de crédito educativo. De ser considerado pertinente, el ICETEX podrá hacer la remisión de la información y documentación aportadas para que las entidades competentes adelanten las investigaciones a que haya lugar. Si de acuerdo con el fallo judicial se comprueba que el beneficiario y/o deudor solidario no son responsables de la adulteración de la documentación, pero en todo caso el beneficiario no cumple con las condiciones y requisitos señalados para el crédito que hasta el momento le había sido adjudicado, el ICETEX, en aras de salvaguardar el derecho a la educación, podrá realizar un cambio de línea de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria o por este reglamento</p>		

JUSTIFICACION:

Esta propuesta de artículo tiene su origen en hallazgos de entes de control que han expuesto a la Entidad a problemas de tipo legal y fiscal, buscándose con esta redacción reflejar las lecciones aprendidas sobre este tema y dibujar la ruta ante los diferentes escenarios que se puedan presentar producto de las verificaciones. En todo caso, las acciones descritas en este artículo no se deberán entender como intención por parte de la entidad de afectar al beneficiario del crédito, sino de darle la oportunidad de certificar la información sobre la que se generaron dudas, y mientras esto se resuelve para evitar problemas de tipo fiscal se suspenderán los desembolsos y cualquier otro beneficio adicional. Adicionalmente, se propone que cuando medie un fallo judicial este sea acatado de parte del ICETEX, pero dejando la opción que de comprobarse que no hay actuaciones de mala fe de parte del beneficiario se procederá conforme el fallo y para salvaguardar el derecho a la educación se buscará ajustar la línea de crédito a la real condición del beneficiario.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
I	Disposiciones y políticas generales	15, 18, 19, 20
<p>Tratamiento de datos personales: En los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos, se deberá actuar acorde con la legislación que regula la materia y la política de tratamiento de datos personales que se encuentre vigente en la entidad y publicada en la página web de ésta. Todo lo relacionado con autorizaciones de tratamiento de datos y su contenido será regulado acorde con lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente.</p> <p>Intercambio de información e interoperabilidad: El ICETEX deberá propender por la racionalización de trámites y procedimientos, por medio de la formalización del intercambio de información o la interoperabilidad de manera ágil, oportuna y confiable, con otras entidades del Estado o particulares que cuenten con información requerida en los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos.</p> <p>Plan anticorrupción y de atención al ciudadano: En los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos, se deberá cumplir con lo señalado en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que se encuentre vigente y publicado en la página web de la Entidad.</p> <p>Artículo 20. Prevención lavado de activos y financiación del terrorismo: En los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos, se deberá dar cumplimiento a todas las políticas que sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, se encuentren vigentes en el ICETEX a través del Manual SARLAFT de la entidad o el que corresponda.</p> <p>Parágrafo: En cumplimiento de lo establecido en este artículo, el ICETEX realizará monitoreos periódicos a los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Manual SARLAFT de la entidad o el que corresponda, y en caso de encontrarse que posterior al otorgamiento del crédito son incluidos en listas de control, se procederá con la terminación de los desembolsos y el respectivo traslado al cobro dentro de la convocatoria vigente. También se realizarán monitoreos periódicos a los deudores solidarios, y en caso de encontrarse que son incluidos en listas de control, se requerirá al beneficiario para que se realice el cambio de deudor solidario de acuerdo con lo señalado en este reglamento.</p>		

JUSTIFICACION:

Se manifiesta expresamente la intención de buscar eficiencia en la gestión de información que se realiza mediante acuerdos de Intercambio de Información, que resulta clave en el cumplimiento del objetivo institucional al identificar las características de las personas, de esta manera prevenir el fraude y mejora en la asignación de recursos. Adicionalmente, se incluyen las otras políticas generales que se transcriben y que son consideradas esenciales para guiar el actuar de los funcionarios que intervienen en procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
II	Modalidades y líneas de crédito	22
<p>Modalidades de crédito: Los créditos otorgados por el ICETEX se pueden otorgar bajo cualquiera de las modalidades que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pregrado: Busca financiar los estudios que conducen a títulos de formación técnica, tecnológica y universitaria. 2. Posgrado: Financia estudios en los niveles de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. 3. Educación continua o continuada: Busca financiar programas que se encuentren dentro de los parámetros descritos en el numeral 2 del artículo 8 de este reglamento. 4. Educación para el trabajo y el desarrollo humano país: Financia programas que se encuentren dentro de los parámetros descritos en el numeral 3 del artículo 8 de este reglamento. <p>Parágrafo: En todo caso, la oferta de estas modalidades de crédito estará sujeta a lo que se determine para cada convocatoria, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo.</p>		

JUSTIFICACION:

La independencia de concepto de las modalidades y las líneas de crédito en el reglamento tiene como objetivo principal hacerlo más estratégico y menos operativo, además de facilitar la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva y/o del Comité de Crédito. Al separar las líneas de crédito en un documento independiente, el Anexo 2, se logra una mayor claridad y consistencia en los términos y conceptos utilizados.

La mención general de las modalidades de crédito en el cuerpo del reglamento permite que este se enfoque en un nivel más alto y estratégico, brindando una visión general de las diferentes opciones de servicios disponibles.

Además, al trasladar el detalle de las líneas de crédito al Anexo 2, se logra una mayor flexibilidad y agilidad y claridad en caso de que sea necesario realizar modificaciones en las líneas. En lugar de tener que modificar el cuerpo del reglamento en diferentes artículos cada vez que se requiera un cambio en una línea específica, se puede realizar directamente en el Anexo 2, lo que agiliza el proceso y evita el riesgo de tener contradicciones entre artículos que se modifiquen y a los que por error a la par no se les realicen las modificaciones que corresponda.

Esto facilita la gestión y actualización de las líneas de crédito de manera independiente, asegurando que el reglamento se mantenga actualizado.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
II	Modalidades y líneas de crédito	23
<p>Líneas de crédito: Las líneas de crédito se agrupan de acuerdo con las condiciones de otorgamiento, en la forma que se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Líneas de Crédito de Recursos Propios: Dentro de esta línea se encuentran aquellos servicios que se ofrezcan para financiar los diferentes niveles educativos y modalidades de crédito con recursos del ICETEX. 2. Líneas de Crédito con Recursos de Terceros: Dentro de esta línea se encuentran aquellos servicios que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en la educación superior, a través de la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos de terceros. <p>Parágrafo 1: La oferta, características y condiciones financieras de los servicios de crédito otorgados por medio de Fondos en Administración o Alianzas Estratégicas, dependerán de los contratos, convenios y/o acuerdos estratégicos vigentes al momento de solicitud del crédito educativo. Los servicios correspondientes a recursos de becas o apoyos internacionales se encuentran contemplados en el Acuerdo 014 de 2022 “Por el cual se actualiza la Política de Cooperación Académica Internacional e Interinstitucional del ICETEX” o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo 2: Los requisitos y condiciones específicas, así como las características y condiciones financieras de las líneas, serán las que se incluyan en el anexo 2 de este reglamento y su oferta estará sujeta a lo que se determine para cada convocatoria y el cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo.</p>		

JUSTIFICACION:

Con este artículo se busca presentar las opciones de financiación de manera sencilla de acuerdo con el origen de los recursos para que beneficiarios potenciales las entiendan fácilmente y puedan ubicar la información relacionada con la opción que sea de su interés.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
III	Garantías de las líneas de crédito educativo	25
<p>Deudor solidario: El Crédito Educativo en sus diferentes modalidades se respalda con un deudor solidario o con la acreditación de un instrumento financiero o jurídico, seguro o convenio previamente aceptado por el ICETEX, que sirva de garantía para el pago del crédito durante toda su vigencia. La calidad de deudor solidario no se perderá por el simple hecho de expresar su intención de no continuar garantizando la obligación, y para perder dicha calidad deberá ser</p>		

reemplazado y estar aceptado por el ICETEX por otro deudor solidario acorde con lo señalado en el artículo 49 del presente reglamento.

Parágrafo: El comité de crédito aprobará al inicio de cada vigencia la aplicación de la metodología de selección de usuarios sin deudor solidario elaborada por el ICETEX para el otorgamiento de nuevos créditos sin dicho requisito, determinando el número de participantes que pueden acceder al crédito educativo y el punto de corte establecido para quienes apliquen, con base en los análisis y recomendaciones previas de la Oficina de Riesgos.

JUSTIFICACIÓN

El reglamento de crédito actual menciona los requisitos que debe cumplir el deudor solidario, sin embargo, es importante resaltar el papel que este cumple al constituirse en una garantía personal y la posibilidad de ser cubierta con un instrumento financiero o jurídico, seguro o convenio que sirva de garantía para el pago del crédito, siendo importante aquí también señalar que el Comité de Crédito es quien aprueba la metodología de selección sin deudor solidario que analiza el riesgo y determina si de acuerdo con las características del titular es necesario o no contar con un deudor solidario.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
I	Garantías de las líneas de crédito educativo	26

Artículo 26. Requisitos del deudor solidario persona natural: Teniendo en cuenta circunstancias de riesgo crediticio y el origen de los recursos con los que el ICETEX otorga los créditos educativos, los requisitos que deberán acreditar las personas naturales postuladas como deudores solidarios son los siguientes:

1. Tener domicilio en el país;
2. Ser mayor de edad y tener capacidad legal para contraer obligaciones;
3. No encontrarse en alguna de las listas de control utilizadas por el ICETEX;
4. No encontrarse registradas a su nombre más de dos obligaciones de crédito vigentes con el ICETEX, independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario);
5. Cumplir con los criterios que hacen parte de la metodología de otorgamiento vigente en la Entidad;
6. Los demás que el Comité de Crédito considere necesario incluir para una convocatoria determinada.

Parágrafo: La edad máxima del deudor solidario persona natural dependerá de la duración de la línea de crédito solicitada y la metodología adoptada por el Comité de Crédito para este efecto.

JUSTIFICACION:

Se definen las características del deudor solidario, eliminando especificaciones contenidas en el acuerdo 025 de 2017 que listaban varios requisitos acerca del tipo deudor solidario y su forma de generación de ingresos, simplificando y aclarando los requisitos. Previo análisis de la Oficina de Riesgos, también es parte de la propuesta que la edad máxima del deudor solidario que actualmente se encuentra en 65 años se convierta en una edad máxima dinámica que tenga en cuenta la metodología propuesta por la Oficina

de Riesgos y que será adoptada por el Comité de Crédito. También es parte de la propuesta, eliminar lo relacionado con el deudor solidario persona jurídica, teniendo en cuenta que durante la vigencia de esta opción la misma no ha generado impacto en las solicitudes de crédito educativo.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	28

Requisitos y condiciones generales del solicitante del crédito: El solicitante deberá diligenciar correctamente los formatos físicos o virtuales dispuestos por el ICETEX. Adicionalmente, teniendo en cuenta circunstancias de riesgo crediticio y el origen de los recursos con los que el ICETEX otorga los créditos educativos, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser colombiano;
2. Estar admitido en un programa de estudios dentro de los niveles educativos financiados por el ICETEX;
3. Tener algún instrumento de garantía (de los definidos por el ICETEX) que respalde el crédito educativo;
4. No encontrarse registradas a su nombre más de dos obligaciones de crédito vigentes con el ICETEX, independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario);
5. Cumplir con los criterios que hacen parte de la metodología de otorgamiento vigente en la Entidad;
6. No encontrarse el solicitante, su deudor solidario y/o apoderado en alguna de las listas de control utilizadas por el ICETEX.
7. Cumplir con los requisitos y condiciones específicas correspondientes a la línea de crédito a la que esté aplicando.
8. Los demás que el Comité de Crédito considere necesario incluir para una convocatoria determinada.

Parágrafo 1: Para efectos de cumplimiento del numeral 2 de este artículo, la admisión para estudios de educación formal en el país deberá darse por parte de una IES registrada oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, y para educación para el trabajo y el desarrollo humano en el país y educación continua o continuada en el país, la admisión deberá darse por parte de una institución de educación autorizada por la entidad competente, dependiendo donde se vayan a realizar los estudios.

Parágrafo 2: Para efectos de cumplimiento del numeral 2, la admisión para estudios de educación formal en el exterior deberá ser para programas en los que se otorgue un título oficial, y para estudios de educación continua o continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el exterior, la admisión deberá darse por parte de una institución académica reconocida por la entidad competente (pública o privada) encargada de certificar este tipo de estudios según el país. Por lo anterior, previo a la solicitud del crédito, el solicitante deberá realizar las verificaciones a que haya lugar sobre este aspecto.

JUSTIFICACION:

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com •
  Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
 defensoria@sernarojasasociados.com •
  601 4898285 Bogotá, Colombia

La propuesta de redacción refleja lecciones aprendidas en PQRS y solicitudes del Defensor del Consumidor Financiero, simplificándose los requisitos, ajustándose la redacción y realizándose las aclaraciones que corresponde de cara a características del programa en el cual fue admitido el solicitante del crédito.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
II	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	29
<p>Inscripción de solicitudes: Las personas interesadas en ser beneficiarias de un crédito educativo deberán gestionar la solicitud de crédito acorde con lo señalado en este reglamento, en la convocatoria y en los procedimientos establecidos por el ICETEX. Solamente cumpliendo lo aquí señalado, podrán avanzar en la solicitud de su crédito.</p>		

JUSTIFICACION:

Este artículo busca definir la inscripción de la solicitud como el paso inicial para la vinculación con el ICETEX y destacar la importancia que tiene la convocatoria, así como los procedimientos que complementan la operación frente al ingreso de nuevos beneficiarios, definiendo que se requiere el cumplimiento de todos para lograr avanzar en este vínculo con el ICETEX.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	<u>30</u>
<p>Documentos: Se deberán aportar los documentos requeridos por el ICETEX al momento de la solicitud del crédito. Para cada convocatoria, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, elaborará y publicará en la página web de la entidad, una Guía con el listado y formalidades de los documentos que se deberán aportar con la solicitud de crédito, y de ser necesario podrá modificarla durante su vigencia.</p>		

JUSTIFICACIÓN

El cambio propuesto en el artículo de documentos para el proceso de legalización del crédito tiene como objetivo principal agilizar y simplificar el proceso de modificación de los requisitos documentales. En el articulado original, se detallan específicamente los documentos necesarios para cada línea de crédito, lo cual implica que cualquier modificación en alguno de estos documentos o en las líneas mismas, debe ser sometida a un análisis técnico para modificar los artículos impactados y aprobada por la Junta Directiva, lo cual puede ser un proceso largo e ineficiente.

Al trasladar el detalle de los documentos al momento de la solicitud del crédito a una guía publicada en la página web, se logra una mayor flexibilidad y agilidad en el proceso de modificación de los requisitos documentales. Esto se debe a que el Comité de Crédito, que cuenta con la representación de diferentes áreas, puede realizar ajustes en la lista de documentos de manera más eficiente y oportuna, sin necesidad de llevarlo a la Junta Directiva. Esto permite adaptarse rápidamente a

cambios en los requisitos legales, administrativos o de mercado, sin afectar la aplicación u operatividad del Reglamento de Crédito.

Además, al establecer que se elaborará y publicará en la página web una guía única con el listado de formalidades de los documentos que se deberán aportar con la solicitud del crédito, se brinda transparencia, accesibilidad y claridad a los solicitantes. Esto les permite conocer de antemano los documentos requeridos, facilitando su preparación y evitando posibles rechazos o demoras en el proceso de legalización. De igual manera, tener una única fuente de información para los usuarios se agiliza el proceso y evita posibles confusiones o errores en la presentación de la documentación.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	32
<p>Aprobación: Las solicitudes de las líneas de crédito educativo ofrecidas con recursos propios, será aprobada por el Comité de Crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en cumplimiento de lo establecido en este reglamento, la convocatoria, los procedimientos y guías determinados para este efecto. Los requisitos y condiciones que fueron acreditados con la solicitud de crédito y con base en los cuales esta fue aprobada, no podrán ser modificados posteriormente por el solicitante o beneficiario y/o su deudor solidario. En caso de requerirse un cambio en los requisitos y condiciones acreditados, éste se tratará como otra solicitud de crédito que deberá surtir nuevamente el respectivo trámite de aprobación.</p>		

JUSTIFICACIÓN

Con este artículo se deja claridad de la facultad del Comité de Crédito, quien realiza la aprobación de los créditos con base en la disponibilidad de los recursos y que pasa cuando un aspirante quiere cambiar sus condiciones o los requisitos acreditados luego del aprobado, se establece el procedimiento a seguir en estos casos.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	<u>33</u>
<p>Legalización: El crédito se entenderá legalizado siempre que el solicitante y su deudor solidario, de ser exigido, cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar los documentos previamente establecidos y requeridos por el ICETEX para el momento de solicitud del crédito; 2. Aprobar la validación de los requisitos que corresponda según la línea de crédito, por parte de la Institución de Educación Superior – IES o por el ICETEX directamente, o por la entidad que éste autorice; 3. Pagar los aportes que apliquen según la línea de crédito; 4. Firmar el pagaré (físico o desmaterializado) junto con su carta de instrucciones. 		

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
  www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

Parágrafo 1: El ICETEX informará a través de los canales de comunicación que determine el calendario para llevar a cabo la legalización. En caso de que la solicitud del crédito no sea legalizada dentro de dicho periodo, se entenderá que el solicitante ha desistido y en caso de requerir nuevamente un crédito, se deberá crear una nueva solicitud.

Parágrafo 2: La validación de identidad y la firma en los documentos se realizará acorde con las disposiciones y/o herramientas tecnológicas disponibles en el momento de solicitud del crédito.

JUSTIFICACIÓN

En la legalización, la modificación se orienta a actualizar el texto conforme con los procesos establecidos para este trámite y la divulgación de los documentos requeridos. Así mismo se deja claridad en cuanto a las características de la legalización en función de la importancia de la firma de garantías, la validación de las Instituciones de Educación Superior conforme con los convenios suscritos con ICETEX, la validación de identidad, entre otros.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	<u>35</u>
Adjudicación: Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento, lo que se determine por medio de la convocatoria y/o vía procedimiento, el ICETEX procederá a realizar el respectivo desembolso.		

JUSTIFICACIÓN

Con este artículo se define claramente el inicio y finalización de la adjudicación.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	<u>37</u>
<p>1. Artículo 37. Causales de suspensión temporal de los desembolsos: La suspensión temporal de los desembolsos se dará cuando se configure una o varias de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de claridad sobre la autenticidad o veracidad de los documentos y/o la información suministrada por el beneficiario y/o el deudor solidario; 2. Expresa voluntad del beneficiario; 3. Suspensión del beneficiario por parte de la institución académica; 4. No encontrarse al día en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el ICETEX al momento de renovar el crédito y/o al momento de efectuarse el desembolso; 5. Cierre temporal o definitivo de la institución académica que impida la prestación del servicio educativo; 		

6. Cierre temporal o definitivo del programa académico que cursa el beneficiario, con lo que se afecta el curso normal del período académico;
7. Por la realización de estudios complementarios en el país o en el exterior que impidan la continuidad académica del beneficiario;
8. Retiro temporal del programa académico por fuerza mayor o caso fortuito que afecten directamente al beneficiario o a las personas de quienes éste dependa económicamente.
9. Obtención de beca total o parcial u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgado por la Institución Académica u otra entidad;
10. Por causas laborales que impidan que el beneficiario tenga continuidad académica;
11. Las demás que se consideren como excepcionales, previo análisis y aprobación por parte del Comité de Crédito.

Parágrafo 1: Las causales mencionadas serán aplicables por máximo dos periodos académicos continuos o discontinuos durante la vigencia del crédito.

Parágrafo 2: Las causales de la 5 a la 10 serán aplicables previa presentación de las pruebas que la soportan, la aceptación por parte de la institución académica para continuar los estudios, y siempre y cuando el crédito no se encuentre en cartera castigada. Para estas causales, el estudiante deberá presentar la solicitud de reactivación de su crédito.

Parágrafo 3: El ICETEX levantará la suspensión temporal del desembolso de matrícula, una vez el beneficiario normalice su obligación antes del momento de la actualización de datos del periodo académico inmediatamente siguiente.

JUSTIFICACIÓN

La nueva redacción del artículo simplifica y aclara las causales de suspensión de los desembolsos, haciéndolas más concisas y fáciles de entender. También se incorporan disposiciones para considerar situaciones especiales, como fuerza mayor o caso fortuito, con el objetivo de minimizar la deserción académica y se otorga al Comité de Crédito la facultad de considerar otras causales pertinentes.

Esta modificación busca simplificar el proceso y dar mayor flexibilidad en la gestión de los créditos educativos, alineándose con el propósito de hacer el reglamento más estratégico y menos operativo, facilitando así la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva y el Comité de Crédito de ICETEX.

La nueva redacción se enfoca en dar claridad y garantizar que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones contractuales y reglamentarias, al tiempo que permite considerar circunstancias excepcionales que puedan afectar su continuidad académica.

Se incluyen nuevas causales que reiteradamente son llevadas a comité de Crédito, como realización de estudios complementarios en el país o en el exterior o por causas laborales, con el fin de ser consecuentes con la realidad educativa de los estudiantes en la actualidad y reflejar lecciones aprendidas en PQRS, circunstancia que se espera propenda por la reducción en el número de PQRS recibidos por este tema.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
---------------	--------------------	------------------------

IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	39
<p>Requisitos para la renovación: La renovación del crédito procederá previo el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la información personal y los datos de contacto del beneficiario y del deudor solidario, de ser exigido, en cada periodo académico en las herramientas tecnológicas disponibles al momento de la renovación y dentro de las fechas establecidas por el ICETEX; 2. Encontrarse al día con cualquiera de las obligaciones que tenga con el ICETEX, al momento de la actualización de que trata el numeral 1 de este artículo y cuando la institución académica o el ICETEX, realice la renovación en las herramientas tecnológicas dispuestas para lo propio; 3. Estar al día en los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte, al momento de la actualización de que trata el numeral 1 de este artículo y cuando la institución académica o el ICETEX, registre la renovación; 4. Estar al día con cualquiera de las obligaciones que tenga con el ICETEX al momento del desembolso; 5. Estar admitido por la institución académica para cursar el periodo académico correspondiente; 6. Los demás que el Comité de Crédito considere pertinentes, de acuerdo con cada línea de crédito. <p>Parágrafo: La solicitud de renovación para las líneas de crédito para realizar estudios en el exterior, se considerará viable siempre y cuando todavía se tengan recursos disponibles del monto de crédito adjudicado acorde con el tope establecido para la línea de crédito de que se trate.</p>		

JUSTIFICACIÓN

En los requisitos de la renovación, se incluye expresamente la obligación del estudiante de estar al día con los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte, circunstancia que a la fecha ha sido problemática al momento de realizar renovaciones. Así mismo se habilita la posibilidad que por convocatoria de acuerdo con las necesidades del servicio de crédito sea el Comité de Crédito el que determine algún requisito adicional, sin que implique una modificación al reglamento por parte de la Junta Directiva.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	41
<p>Causales de terminación de los desembolsos: El ICETEX no realizará más desembolsos y procederá con el traslado al cobro del crédito educativo, cuando se configure una o varias de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expresa voluntad del beneficiario; 		

2. Realización del último giro, según el número de periodos a financiar establecidos en el momento del otorgamiento del crédito;
3. Suspensión del beneficiario por parte de la institución académica por más de dos periodos académicos (continuos o discontinuos);
4. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa en cualquier momento de la vigencia del crédito, comprobada por parte del ICETEX, la institución académica, autoridad administrativa, un tercero, o por cualquier otro medio;
5. Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido;
6. No informar al ICETEX del cambio de institución y/o programa académico para el cual se adjudicó el crédito, dentro del tiempo establecido por la entidad.
7. No tramitar durante más de dos períodos académicos (continuos o discontinuos), la suspensión temporal de los desembolsos o la renovación del crédito educativo;
8. Desvinculación definitiva de los estudios;
9. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y/o reglamentarias que haya contraído con el ICETEX;
10. Ser incluido el beneficiario en listas de control;
11. Muerte o invalidez del beneficiario;
12. Las demás que el Comité de Crédito considere pertinentes.

Parágrafo 1: Con el fin de minimizar la deserción académica, el ICETEX podrá reversar el traslado al cobro en aquellos casos especiales en los cuales el beneficiario presente los soportes que argumenten las razones de fuerza mayor o caso fortuito, que lo llevaron a estar inmerso en cualquiera de las causales de terminación de los desembolsos aquí referidas.

Parágrafo 2: En caso en que el deudor solidario haya sido incluido en una de las listas de control utilizadas por el ICETEX, éste será removido de tal calidad y se procederá a requerir al beneficiario para que antes de la siguiente renovación del crédito educativo, garantice la obligación con otro deudor solidario que cumpla con las condiciones requeridas para tal efecto, so pena de que no se renueve el crédito educativo hasta tanto se cumpla con lo solicitado. Esta situación no dará lugar a una inmediata terminación de los desembolsos.

Parágrafo 3: El Comité de Crédito validará las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que no se encuentren enunciadas en la definición que para estos términos se incluye en el Anexo 1 de este reglamento.

JUSTIFICACIÓN

En este artículo, se elimina la causal de suspensión por secuestro que, al ser un motivo de fuerza mayor, es posible que lo decida el comité de crédito sin que se deje como una condición expresamente establecida. Se utiliza un lenguaje más claro y preciso, evitando redundancias y simplificando la estructura de las frases facilitando la comprensión del artículo y evitando posibles interpretaciones erróneas, tomándose como insumo para sus ajustes, las lecciones aprendidas en PQRS, circunstancia que se espera propenda por la reducción en el número de PQRS recibidos por este tema.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
---------------	--------------------	------------------------

IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	<u>47</u>
<p>Cambios en las circunstancias socioeconómicas y/o sociodemográficas: Los cambios en las circunstancias socioeconómicas y/o sociodemográficas registradas en la solicitud del crédito, no afectarán los desembolsos ni las condiciones en las que fue adjudicado el crédito al beneficiario. Las circunstancias socioeconómicas y/ sociodemográficas con las que se evalúa el crédito no podrán ser modificadas posteriormente por el solicitante o beneficiario del crédito.</p>		

JUSTIFICACIÓN

Se realizan ajustes al texto vigente relacionado con cambios en las circunstancias sociodemográficas teniendo en cuenta que el crédito se otorgó con información que aportó el estudiante en un momento específico, por lo tanto, si la persona durante la vigencia del crédito cambia de lugar de residencia y producto de este traslado cambian sus condiciones o circunstancias no implica que por esta razón se deba realizar cambios en la línea de crédito o que se deba evaluar nuevamente la solicitud. Se puntualiza la redacción cerrando la posibilidad a confusiones que actualmente se presentan.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	<u>48</u>
<p>Cambios de institución académica, programa, y nivel de formación para líneas de crédito otorgadas para estudiar en el país: Los cambios de institución académica, programa o nivel de formación operan cuando el beneficiario desea cambiar de institución y/o programa académico o cuando una vez terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico, desee continuar sus estudios en el nivel universitario, casos en los cuales puede solicitar la continuidad del crédito educativo, previa notificación al ICETEX y siempre que se cumpla con los siguientes requisitos y condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución académica para la cual se le adjudicó originalmente el crédito; 2. Tener el crédito en etapa de estudios. 3. Ser admitido con crédito educativo del ICETEX en la institución académica a la que busque ser trasladado; 4. No incurrir en causal de terminación de los desembolsos; 5. Encontrarse al día en todas sus obligaciones con el ICETEX. <p>Parágrafo 1: La notificación previa al ICETEX deberá hacerse para que sea posible actualizar la información y ajustar los trámites administrativos que corresponda.</p> <p>Parágrafo 2: Cuando se trate de cambio de programa académico, el beneficiario deberá tener en cuenta que el crédito adjudicado cubrirá el nuevo programa descontando los periodos académicos ya financiados. Adicionalmente podrá hacer uso de los giros adicionales de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento. De no ser suficientes dichos recursos más los giros</p>		

adicionales para cubrir la totalidad del nuevo programa académico, los periodos faltantes deberán ser cubiertos por el beneficiario, con sus propios recursos.

Parágrafo 3: Las situaciones descritas en este artículo, no se considerarán como una reestructuración del crédito dado que corresponden a un trámite normal dentro de las operaciones del crédito educativo.

JUSTIFICACIÓN

Se incluye como requisito para el cambio que el crédito se encuentre en etapa de estudios, ya que, para solicitar cambios de Institución de Educación Superior y/o programa, el crédito debe tener desembolsos pendientes por realizar, aclarándose que en caso de que se realice el cambio de programa y que aun utilizando los giros adicionales al estudiante le queden pendientes periodos por financiar deberá cubrirlos pues no cumpliría con lo establecido en el Reglamento respecto de los giros adicionales.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	<u>51</u>

Cambio de línea de crédito para pregrado en el país: El ICETEX podrá autorizar el cambio de la línea de crédito adjudicada para destino matrícula, de acuerdo con los siguientes:

1. **Requisitos:**
 - a. El crédito se debe encontrar en etapa de estudios;
 - b. El beneficiario debe cumplir los requisitos establecidos para la nueva línea de crédito seleccionado;
 - c. El crédito podrá estar al día en el pago de sus cuotas o en mora menor o igual a 180 días;
 - d. El cambio solo se podrá efectuar a una línea de crédito del mismo nivel de formación que presente pago en etapa de estudios;
 - e. Se deberá suscribir por el beneficiario y su deudor solidario un nuevo pagaré y carta de instrucciones

2. **Condiciones:**
 - a. Si el beneficiario lo desea podrá realizar también cambio de deudor solidario, siempre que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para que opere dicho cambio;
 - b. Las condiciones de financiación aplicables a la nueva línea de crédito serán las vigentes al momento de la autorización de cambio;
 - c. Si el estudiante es beneficiario de subsidio a la tasa o de sostenimiento y desea hacer cambio a una línea de crédito no subsidiada perderá su beneficio.
 - d. Si la línea de crédito adjudicado no incluye beneficios/subsidios y desea cambiarse a una línea de crédito que otorgue beneficios/subsidios, la asignación dependerá de la disponibilidad de recursos destinados para ese fin, el calendario definido para su solicitud y lo dispuesto para la línea de crédito a la cual se hace el cambio.

- e. La financiación en la nueva línea de crédito aplicará para los periodos académicos pendientes por cursar y los giros adicionales en caso de ser solicitados.

Parágrafo 1: Con la solicitud de cambio de línea de crédito, se entiende aceptada por parte del beneficiario y su deudor solidario (cuando aplique) la novación del crédito educativo (ver Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX - Novación).

Parágrafo 2: Para las líneas de crédito educativo otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, no es posible acceder a un cambio de línea, o de nivel de formación o de rubro teniendo en cuenta las características del mecanismo de pago contingente al ingreso. Si podrá el usuario realizar cambio de institución o de programa acorde con lo establecido en el presente reglamento.

JUSTIFICACIÓN

En este artículo se aclara que el cambio de línea aplica para crédito de pregrado en el país y que aplica solo a modalidad matrícula, se suprime “cuando el estudiante no pueda cumplir con el pago de las cuotas del crédito vigente” a razón que genera expectativa en el estudiante y no siempre el cambio se puede realizar en los casos donde el estudiante no pueda cumplir con el pago, se incluye la aclaración que este cambio no aplica para pago contingente al ingreso.

<u>Título</u>	<u>Tema Título</u>	<u>Número artículo</u>
IV	Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito	54

Requisitos para acceder a giros adicionales: Para acceder a giros adicionales, el beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El crédito para el cual se soliciten los giros adicionales se debe encontrar en etapa de estudios;
2. El beneficiario debe encontrarse al día en el pago del crédito;
3. La solicitud la debe efectuar el beneficiario directamente o a través de la institución de Educación superior a más tardar dentro de los dos periodos académicos siguientes a la terminación del crédito, dentro del calendario de renovación del ICETEX;
4. El beneficiario directamente o a través de la institución de Educación superior deberá aportar los documentos requeridos por el ICETEX al momento de la solicitud. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, elaborará y publicará en la página web de la entidad, una Guía con el listado y formalidades de los documentos que se deberán aportar con la solicitud de giros adicionales.

Parágrafo: Los desembolsos de los giros adicionales se realizarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 del presente reglamento.

JUSTIFICACIÓN

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia •
 www.icetex.gov.co •
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 •
  Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

Se ajusta este artículo, toda vez que a la fecha se han presentado situaciones en las cuales el estudiante indica que no solicita el giro adicional de forma continua porque se encontraba haciendo practicas o porque estaba realizando la rural para programas de medicina o en consultorio jurídico para los estudiantes de derecho, o estaban cursando inglés, se considera necesario permitirles que soliciten el giro adicional pasado un semestre, así mismo se deja estipulado el requisito para acceder a este recurso en cuando a que debe aportar la documentación que requiera para este efecto el ICETEX.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
V	SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO Y SUBSIDIO A LA TASA	58
<p>Valor y forma de pago del subsidio de sostenimiento: El valor y la forma de pago del subsidio de sostenimiento dependerán de lo estipulado en la convocatoria vigente para el momento de solicitud del crédito y de que el beneficiario cumpla con lo establecido en el numeral 5 y el parágrafo 1 del artículo 36 del presente reglamento. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la línea de crédito sea con destino matricula, el valor del desembolso por concepto de subsidio de sostenimiento se actualizará anualmente acorde con el IPC, y se girará máximo dos veces al año a la cuenta notificada por el beneficiario al ICETEX. 2. Cuando la línea de crédito educativo adjudicada sea con destino exclusivo a sostenimiento y la persona sea susceptible de recibir el subsidio de sostenimiento, la forma de proceder será la siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Los beneficiarios registrados en el SISBEN o en cualquier otro mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas, podrán obtener un subsidio de sostenimiento correspondiente al 25% sobre el valor legalizado o renovado en cada periodo. En este literal se entienden comprendidos también aquellos beneficiarios que sean identificados y debidamente certificados como Víctimas del Conflicto Armado; Reincorporados, Discapacitados y Red Unidos). b. Los beneficiarios que pertenecen a comunidades indígenas podrán obtener un subsidio de sostenimiento correspondiente al 50% sobre el valor legalizado o renovado en cada periodo. c. El subsidio no será desembolsado directamente al estudiante, sino que será aplicado directamente a su obligación. <p>Parágrafo 1: Los porcentajes descritos en los literales a y b del numeral 2 de este artículo, no serán acumulables en caso de que el beneficiario coincida en las características descritas en dichos literales. Para los créditos otorgados por medio de alianzas se aplicará el porcentaje que corresponda sobre el valor aportado por el ICETEX en cada desembolso.</p> <p>Parágrafo 2: En ningún caso este subsidio se entregará para estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.</p>		

Parágrafo 3: El beneficiario deberá realizar la renovación del crédito para ser susceptible de recibir el subsidio de sostenimiento.

JUSTIFICACIÓN

Con este artículo se aclara la forma en que se aplica el subsidio de sostenimiento a los créditos que tienen destino sostenimiento. También se aclara que el % que se aplica al subsidio de sostenimiento a los créditos otorgados por medio de alianzas, aplica sobre el valor aportado por el ICETEX en cada desembolso. También en la propuesta se busca que el valor y forma de pago no pierdan vigencia y se actualicen según como sea señalado en la convocatoria y enlazándola con el cumplimiento de lo señalado para este efecto en el artículo de características de los desembolsos.

<u>Título</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
V	SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO Y SUBSIDIO A LA TASA	59
<p>Subsidio a la tasa: Durante la vigencia del crédito y para aquellos servicios de crédito educativo que lo contemplen, se podrá otorgar un subsidio a la tasa de interés por cada desembolso, el cual será aplicado durante la etapa de estudios y la etapa de amortización. El subsidio se otorgará sobre los puntos adicionales al IPC, con lo cual el crédito solo causará intereses correspondientes al IPC. Este subsidio se otorgará única y exclusivamente con la aprobación del crédito, por ser el momento en el cual el ICETEX identifica si el beneficiario se encuentra en las bases de datos oficiales según el grupo de población al que pertenece y dentro de los puntos de corte establecidos para recibirlo. Podrán acceder a este beneficio, los solicitantes de crédito educativo de los servicios de pregrado conforme con lo definido en el Anexo 2 y la convocatoria vigente para cada uno, que al momento de la solicitud del crédito cumplan con los puntos de corte del SISBEN definidos en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, (o cualquier otro mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas sociales) o identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN debidamente registrados en fuentes de información oficial como integrantes de poblaciones con características especiales (Indígenas, Víctimas del Conflicto Armado; Reinsertados, Discapacitados y Red Unidos). El acceso a este subsidio estará sujeto a la disponibilidad de recursos.</p> <p>Parágrafo: Para los servicios de crédito diferentes al de Protección Constitucional, el subsidio a la tasa solamente será aplicable para los beneficiarios de créditos que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el SISBEN, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>		

JUSTIFICACIÓN

Con el presente artículo se desarrolla lo relacionado con el subsidio a la tasa, definiendo claramente que el beneficio corresponde a los puntos adicionales de IPC y que se otorga en la adjudicación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad los cuales se incluirán en el anexo 2 de acuerdo con la línea de crédito que corresponda.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
VII	Mecanismo de pago contingente al ingreso	70
<p>Particularidades del crédito otorgado por medio del mecanismo: Para efectos del mecanismo de pago contingente al ingreso, los estados del crédito son los mismos señalados en el Anexo 1 de definiciones del presente reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En lo relacionado con el periodo de gracia se tendrá en cuenta lo señalado como definición en el Anexo 1 de definiciones del presente reglamento en la definición de etapas del crédito. 2. En lo que hace referencia al período de amortización se deberá tener en cuenta que acorde con las características del mecanismo de pago contingente al ingreso, los créditos otorgados por medio de este mecanismo no tendrán un plan de pagos establecido porque el pago dependerá de los ingresos del usuario del mecanismo. 3. Respecto del orden de imputación de pagos, no aplica lo relacionado con intereses vencidos ni moratorios porque en el marco del mecanismo este tipo de intereses no se generan. <p>Parágrafo: Lo señalado en el numeral 3 de este artículo aplicará siempre y cuando el usuario cumpla a cabalidad las obligaciones, términos y condiciones del contrato de crédito educativo otorgado por medio del mecanismo contingente al ingreso. En caso contrario, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 de este reglamento, generándose la causación de intereses moratorios y aplicándose el orden de aplicación de pagos establecido en el numeral 2 del artículo 44 del presente reglamento.</p>		

JUSTIFICACIÓN

Se hace referencia a generalidades, para integrarlo en el cuerpo de reglamento, haciendo referencia específica a que en la definición de periodo de gracia se encuentra en el aparte "Definiciones", aplicando así a todos los servicios, y referencia a los otros conceptos que son particulares de esta financiación, como lo son el pago según los ingresos del usuario o la no aplicación de intereses y otros conceptos, que se encuentran originalmente en el artículo 28 del Reglamento (Acuerdo 025 de 2022), por lo cual las modificaciones en este artículo son de forma.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
VI	Derechos y obligaciones del beneficiario y su deudor solidario	60
<p>Artículo 60. Derechos: El beneficiario y su deudor solidario tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A que le sean desembolsados los recursos del crédito educativo siempre que cumpla con las condiciones establecidas por el ICETEX para realizar los giros; 2. Tener a su disposición información clara sobre las características propias del crédito adjudicado; 3. Recibir una atención adecuada en caso de tener dudas sobre las condiciones del crédito adjudicado; 		

4. Presentar de manera respetuosa las consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos al ICETEX.
5. Recibir la información que solicite y se encuentre relacionada con el crédito adjudicado;
6. Efectuar pagos extraordinarios y anticipados sin incurrir en ningún tipo de penalización;
7. Los demás que el ICETEX considere pertinentes e incluya en este reglamento, aquellos adicionales que determine el Comité de Crédito, o se establezcan en otra normativa de la Entidad o en los contratos, convenios o acuerdos de donde provengan los recursos del crédito.

JUSTIFICACIÓN

El reglamento vigente solamente incluye obligaciones para el beneficiario, no las extiende al deudor solidario y no incluye derechos para estos actores, los cuales legalmente por ser consumidores del sector financiero ostentan tanto derechos como obligaciones.

<u>Titulo</u>	<u>Tema Titulo</u>	<u>Número artículo</u>
VII	Mecanismo de pago contingente al ingreso	62 al 75

JUSTIFICACIÓN

La regulación relacionada con el Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso (Apéndice No. 1 del Reglamento vigente) fue filtrada y simplificada teniendo en cuenta lo que le aplica de manera transversal como a otros créditos e incorporadas sus particularidades como el Título VII de la propuesta (artículos 62 al 75).

4. PROPUESTA:

En consideración a lo expuesto, se señala que la propuesta incluye la compilación del Acuerdo 025 de 2017 y sus 23 Acuerdos modificatorios, y que, a su vez, el nuevo Reglamento incluye lo siguiente:

1. Se proponen lineamientos generales, lo específico se propone trasladarlo a procesos y/o procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, los cuales también son de obligatorio cumplimiento para las áreas que intervienen. Esto con el objetivo de hacer el documento más liviano y que sus modificaciones, por obedecer a temas operativos y no de política general, puedan realizarse sin que sea necesario adelantar un trámite de aprobación en Junta Directiva, ahorrándose así tiempos y operativa.
2. Se propone que todo lo relacionado con requisitos documentales, sea trasladado a guías documentales construidas por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y publicadas en la página web para conocimiento de beneficiarios actuales y potenciales. Esto con el objetivo de hacer el documento más liviano y que sus modificaciones puedan ser realizadas acorde con las necesidades y en tiempos más cortos sin necesidad de adelantar un trámite de aprobación en Junta Directiva al no corresponder a un elemento de política general sino meramente operativo.
3. En lo que hace referencia a información de líneas y modalidades de crédito, se propone incluir de manera simplificada en el contenido, lo que comprenden las líneas y modalidades de crédito, alineado con la definición que se incluye en el Anexo 1 de

Definiciones, y todo lo relacionado con descripción, requisitos, características, condiciones y particularidades de las modalidades y líneas de crédito, trasladarlo al Anexo 2 de Portafolio del ICETEX. Esto con el objetivo de evitar contradicciones y facilitar que tanto usuarios internos como externos que consulten el documento puedan ubicar más fácilmente la información relacionada con determinada línea de crédito. En este aspecto, también se propone que, de las líneas de crédito aprobadas, el Presidente del ICETEX pueda para cada convocatoria determinar qué de lo incluido en el Anexo 2 será ofrecido durante la vigencia de esa convocatoria, teniendo incluso la posibilidad de modificar aspectos de las líneas de crédito para atender de manera inmediata a normativas o necesidades de la Entidad sin tener que modificar el Reglamento. Lo anterior, excepto lo relacionado con tasas de interés que por ley es función reservada a la Junta Directiva.

4. En la medida de lo posible se utiliza lenguaje claro y en aquellos términos técnicos que se deben mencionar de esa manera en el documento, se construyó el Anexo 1 de Definiciones para guiar al lector y desde los primeros artículos se le informa que está disponible este anexo para su consulta.
5. Se presentan los temas de acuerdo con el flujograma del crédito y en el articulado inicial del Acuerdo propuesto se incluye el listado de presentación de los temas para que al lector se le facilite ubicar la información que requiere.
6. Se incluyen artículos que incorporan políticas que el vigente no menciona expresamente, a saber, las relacionadas con tratamiento de datos personales, racionalización de trámites, intercambio de información e interoperabilidad, anticorrupción y atención al ciudadano, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Se incluyen artículos relacionados con el alcance y ámbito de aplicación del Reglamento, para marcar una pauta de aplicación entre convenios suscritos con terceros y el Reglamento y dejar claro sus destinatarios. Adicionalmente, se busca minimizar procesos judiciales para la Entidad al incluir la pauta para la excepción a la aplicación del Reglamento acorde con lo señalado en sentencias de la Corte Constitucional.
8. En lo que hace referencia a la naturaleza jurídica y el régimen aplicable a la relación entre el beneficiario y el ICETEX, se incluye un artículo aclarándola acorde con lo señalado en la Ley 1002 de 2005 y es que por ser una actividad comercial se aplica el régimen de derecho privado. Esto con la intención de minimizar procesos judiciales por vía administrativa para la Entidad.
9. En cuanto a niveles educativos a financiar, la redacción es más amplia, permitiendo acorde con las políticas que estén vigentes en materia de educación y las tendencias de este mercado, proponer la creación de otras líneas de crédito. No obstante, aclarando que la financiación de estos niveles se encuentra sujeta a lo ofrecido en la convocatoria y al cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo.
10. Se aclara que la convalidación de títulos realizados en el exterior no corresponde al ICETEX y recomienda al beneficiario realizar verificaciones sobre este aspecto. Esto con la intención de mitigar el riesgo para la Entidad de ser involucrada en procesos judiciales de este tipo como ha sucedido anteriormente.
11. Respecto de verificaciones de la información recibida por el ICETEX, se recogen las lecciones aprendidas en este tema y que han expuesto a la entidad a inconvenientes de tipo legal con entes de control, para señalar desde el Reglamento las pautas necesarias para actuar en caso de que se tenga dudas sobre la veracidad de la información presentada por el solicitante, beneficiario y/o su deudor solidario.
12. En lo que hace referencia a las garantías, se simplifican requisitos para los deudores solidarios, se elimina la opción de deudor solidario persona jurídica que hasta el momento no ha tenido impacto, y se propone que, en adelante, de acuerdo con análisis realizado por la Oficina de Riesgos, la edad máxima del deudor solidario pase de ser 65 años a ser dinámica de acuerdo con metodología planteada desde dicha área y que

- deberá ser adoptada por el Comité de Crédito. Esto teniendo en cuenta que en el mercado financiero esta edad varía de Entidad a Entidad.
13. La propuesta de reglamento en los apartes que hace referencia a metodologías de otorgamiento y otras mencionadas en el documento, señala expresamente que estas serán aprobadas por el Comité de Crédito, el cual es definido en el Anexo 1 como la instancia que evalúa y decide respecto de las solicitudes de crédito conforme con las políticas establecidas en el Reglamento. Esto teniendo en cuenta que actualmente no es claro el encargado de adoptar, definir y/o aprobar estas metodologías vitales en el proceso de otorgamiento de crédito.
 14. Respecto de los requisitos del solicitante se ajusta redacción para que sea más clara y se puntualizan circunstancias de los programas académicos en los que ha sido admitido el solicitante del crédito.
 15. En lo que hace referencia a características de los desembolsos, causales de suspensión, renovación, causales de terminación, cuota y aplicación de pagos, novedades, cambios deudores solidarios, cambio de línea de crédito, giros adicionales, subsidio de sostenimiento, se realizaron ajustes en la redacción para hacerla más clara e incluir lecciones aprendidas en derechos de petición, acciones de tutela y otros procesos judiciales relacionados.
 16. Se incluye dentro de las novedades del crédito relacionadas con el cambio de datos básicos, la relacionada con el cambio de género.
 17. Dentro del título destinado a presentar los subsidios, se incluye lo relacionado con el otorgamiento de subsidio a la tasa que actualmente no se relaciona en detalle en el reglamento.
 18. Se ajusta la redacción de las obligaciones del beneficiario, se extienden al deudor solidario y se crean derechos para el beneficiario y su deudor solidario.
 19. Se incorpora la reglamentación relacionada con el Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso como un título del Reglamento, pero se filtra su contenido en lo que aplica transversalmente como a los demás créditos, dejándose en este título solamente sus particularidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, el orden de presentación de los temas en la versión propuesta es el siguiente:

Título I – Disposiciones y políticas generales

Título II – Modalidades y líneas de crédito

Título III – Garantías del crédito educativo

Título IV – Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito

Capítulo I – Requisitos y condiciones generales del solicitante del crédito

Capítulo II – Solicitud, aprobación y legalización del Crédito

Capítulo III – Adjudicación y desembolsos

Capítulo IV – Suspensión temporal de los desembolsos

Capítulo V – Renovación del crédito

Capítulo VI – Terminación de los desembolsos

Capítulo VII – Cuota y aplicación de pagos

Capítulo VIII – Novedades de créditos otorgados con recursos propios

Título V – Subsidio de sostenimiento y subsidio a la tasa

Título VI – Derechos y obligaciones del beneficiario y su deudor solidario

Título VII – Mecanismo de pago contingente al ingreso

Capítulo I – Disposiciones y políticas generales del mecanismo de pago contingente al ingreso

Capítulo II – De los beneficiarios del mecanismo de pago contingente al ingreso

Capítulo III – Del crédito adjudicado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso

Anexo 1 – Definiciones

Anexo 2 – Portafolio del ICETEX / Modalidades y líneas de crédito

Tabla 1 Portafolio productos pregrado país recursos ICETEX

Tabla 2 Portafolio productos posgrado país y exterior recursos ICETEX

Tabla 3 Portafolio recursos ICETEX y/o terceros

Tabla 4 Departamentos y Municipios Línea de Crédito “Más colombiano que nunca”

Tabla 5 Fórmula recalificación ICFES

5. COMPARATIVO

Por último, se presenta a continuación, la comparación entre los textos vigentes y propuestos, para que se facilite identificar en detalle, los cambios propuestos:

Nota 1: Por técnica jurídica, la propuesta presenta por separado el articulado del Acuerdo y el articulado del Reglamento.

Nota 2: Dentro del articulado del Acuerdo, se hace parte integral de este, el documento de Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y otros documentos que allí se señalan.

Nota 3: En su mayoría, la comparación no es lineal, teniendo en cuenta que parte de la propuesta incluye reorganización de la información y la inclusión de nuevos artículos/temas.

ARTÍCULOS PROPUESTOS ACUERDO

Artículo 1. Objeto. Aprobar el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, el cual se regirá por los aspectos que a continuación se enumeran y se desarrollan en el documento adjunto:

Título I – Disposiciones y políticas generales

Título II – Modalidades y líneas de crédito

Título III – Garantías del crédito educativo

Título IV – Requisitos y condiciones generales del solicitante y etapas del crédito

Capítulo I – Requisitos y condiciones generales del solicitante del crédito

Capítulo II – Solicitud, aprobación y legalización del Crédito

Capítulo III – Adjudicación y desembolsos

Capítulo IV – Suspensión temporal de los desembolsos

Capítulo V – Renovación del crédito

Capítulo VI – Terminación de los desembolsos

Capítulo VII – Cuota y aplicación de pagos

Capítulo VIII – Novedades de créditos otorgados con recursos propios

Título V – Subsidio de sostenimiento y subsidio a la tasa

Título VI – Derechos y obligaciones del beneficiario y su deudor solidario

Título VII – Mecanismo de pago contingente al ingreso

Capítulo I – Disposiciones y políticas generales del mecanismo de pago contingente al ingreso

Capítulo II – De los beneficiarios del mecanismo de pago contingente al ingreso

Capítulo III – Del crédito adjudicado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso

Anexo 1 – Definiciones

Anexo 2 – Portafolio del ICETEX / Modalidades y líneas de crédito

Tabla 1 Portafolio productos pregrado país recursos ICETEX

Tabla 2 Portafolio productos posgrado país y exterior recursos ICETEX

Tabla 3 Portafolio recursos ICETEX y/o terceros

Tabla 4 Departamentos y Municipios Línea de Crédito “Más colombiano que nunca”

Tabla 5 Fórmula recalificación ICFES

Artículo 2: Integralidad: Hacen parte integral de este Acuerdo los documentos que a continuación se relacionan: 1) Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX; 2) Documento técnico expedido por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza; 3) Anexo 1 de definiciones; 4) Anexo 2 de portafolio del ICETEX / Modalidades y líneas de crédito.

Artículo 3: Modificaciones: El Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, podrá ser revisado, actualizado o modificado mediante acuerdo de la Junta Directiva del ICETEX, cuando por necesidad o mandato legal se requiera.

Artículo 4. Comunicaciones: El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, la Vicepresidencia Financiera, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Riesgos, la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina Comercial y Mercadeo, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 5. Tránsito de Regulación: Los créditos educativos otorgados bajo condiciones diferentes a las descritas en el presente reglamento de crédito, se mantendrán de acuerdo con el reglamento vigente al momento de su adjudicación.

Artículo 6. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y su aplicación en ningún caso será retroactiva.

Artículo 7. Derogatorias: Deróguense las siguientes disposiciones: Acuerdo 025 de 2017, Acuerdo 060 de 2017, Acuerdo 017 de 2018, Acuerdo 023 de 2018, Acuerdo 012 de 2019, Acuerdo 002 de 2020, Acuerdo 005 de 2020, Acuerdo 016 de 2020, artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo 029 de 2020, artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo 040 de 2020, Acuerdo 050 de 2020, Acuerdo 068 de 2020, Acuerdo 017 de 2021, Acuerdo 051 de 2021, Acuerdo 019 de 2022, Acuerdo 025 de 2022, Acuerdo 42 de 2022, Acuerdo 18 de 2023.

COMPARATIVO TEXTOS VIGENTES Y PROPUESTOS – REGLAMENTO DE CRÉDITO

Texto vigente	Texto propuesto	Tipo de propuesta
<p>ARTÍCULO 1. Adoptar el Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el presente Acuerdo.</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente en el artículo 1 del articulado propuesto para el Acuerdo, texto que fu incluido al inicio de esta tabla.</p>	<p>Reorganizar información</p>
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para reglamentaciones de este tipo:</p> <p><i>“Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y regular aspectos relacionados con el otorgamiento y utilización de los créditos educativos que ofrece el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”</i></p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para reglamentaciones de este tipo:</p> <p><i>“Artículo 2. Alcance: Las disposiciones del presente reglamento se entenderán subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior y serán de obligatoria observación o cumplimiento para la celebración de un contrato, convenio o acuerdo estratégico con un tercero. Cuando el tercero establezca condiciones más favorables a la población beneficiaria, prevalecerá lo establecido en el contrato, convenio o acuerdo estratégico suscrito con el tercero”</i></p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>

	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para reglamentaciones de este tipo:</p> <p>“Artículo 3. Ámbito de aplicación: <i>El presente reglamento aplica a personas naturales involucradas en el otorgamiento y utilización de créditos educativos, otorgados para realizar estudios tanto a nivel nacional como internacional, y a personas jurídicas cuando para el fomento de la educación, el ICETEX otorgue algún crédito”</i></p>	Incluir – Artículo nuevo
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, teniendo en cuenta sentencias de la Corte Constitucional y que hacen necesario trazar la ruta en la Entidad para este aspecto:</p> <p>“Artículo 4. Excepciones a la aplicación: <i>Las disposiciones de este reglamento se dejarán de aplicar en aquellas situaciones sobrevinientes o de fuerza mayor que afecten directamente al beneficiario o a las personas de quienes éste dependa económicamente, y en las que se pueda eventualmente generar la afectación del derecho fundamental a la educación en conexidad con otros derechos fundamentales. El comité de crédito será el llamado a determinar la afectación del derecho fundamental a la educación en conexidad con otros derechos fundamentales y las medidas a tener en cuenta para la aplicación de este artículo”</i></p>	Incluir – Artículo nuevo
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para reglamentaciones de este tipo y para guiar a usuarios internos y externos en su lectura:</p> <p>“Artículo 5. Definiciones: <i>Los términos empleados en el presente reglamento estarán definidos en el Anexo 1, el cual hace parte integral del mismo”</i></p>	Incluir – Artículo nuevo
<p>ARTICULO 2. DEFINICIÓN CRÉDITO EDUCATIVO. El crédito educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el</p>	<p>Como artículo se elimina, como definición se reubica esta información en el Anexo 1 de Definiciones, en el numeral 19, así:</p>	Reorganizar información

<p>objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores. El mismo puede otorgarse directamente a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior o, indirectamente, mediante el descuento o redescuento de los créditos educativos otorgados por las instituciones financieras o las citadas instituciones de educación superior. Igualmente, se podrán financiar otros niveles de formación en desarrollo de normas que así lo establezcan.</p>	<p>“19. Crédito educativo: <i>Mecanismo de fomento social de la educación, el cual se otorga con el objeto de financiar los diferentes ciclos de la educación superior brindando la posibilidad de contar con el acceso, la permanencia y la culminación de sus estudios. El mismo puede otorgarse a favor de los estudiantes o de las personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior. El crédito educativo del ICETEX no comprende el otorgamiento de financiación, avales o garantías a las instituciones de educación superior con el objeto de resolver problemas patrimoniales o de liquidez. (Decreto 2555 de 2010 – Artículo 10.7.1.1.8)”.</i></p>	
<p>ARTICULO 3. OBJETIVO DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Contribuir con la ampliación de la cobertura en la educación superior, propender e incentivar el mejoramiento continuo de la calidad de los programas académicos, articular la pertinencia laboral con los programas académicos, a través de la capacitación técnica e investigación científica.</p>	<p>Como artículo se elimina, pero su sentido se refleja en parte en el numeral 19 del Anexo 1 de Definiciones ya transcrito y en el numeral 23 del mismo anexo, así:</p> <p>“23. Destino del crédito educativo: (...) b. Si el crédito educativo es otorgado a una Institución de Educación Superior: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matrícula y/o sostenimiento de estudiantes: Valor destinado a fomentar la educación a través del otorgamiento de crédito a instituciones de educación superior nacionales. - Acreditación institucional: Valor destinado para cubrir los costos del proceso mediante el cual las Instituciones de Educación Superior – “IES” (como institución) demuestran cumplir ante el Ministerio de Educación Nacional “MEN” con los estándares de calidad y requisitos que el Gobierno Nacional les exige para tal fin. - Acreditación de programas académicos: Valor destinado para cubrir los costos del proceso mediante el cual las IES demuestran ante el MEN que un programa académico específico cumple con 	<p>Reorganizar información</p>

	<p>los estándares de calidad y requisitos que el Gobierno Nacional exige para tal fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliación de cobertura: Valor destinado a fomentar la estrategia dirigida a elevar la cobertura de la educación con la creación de nuevos cupos”. 	
<p>ARTICULO 4. POLITICAS GENERALES. El ICETEX a través del crédito educativo y demás servicios, debe aplicar criterios de cobertura, calidad, pertinencia educativa, mérito académico, en condiciones de equidad territorial y social, buscando la inclusión de la población de menores recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, tendiente a cubrir a un número creciente de estudiantes cuya formación propenda por un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo regional y nacional.</p> <p>PARÁGRAFO: La oferta de las líneas con cargo al Fondo de Garantía Codeudor, está sujeta a la existencia de recursos en el fondo que respalden el riesgo de crédito del beneficiario.</p>	<p>Por la relevancia del tema “Políticas generales”, este se convierte en el Título I “Disposiciones y políticas generales” compuesto por 21 artículos. Ahora bien, el contenido del artículo 4 vigente tiene su equivalente en el artículo 6 de la propuesta, así:</p> <p>“ARTÍCULO 6. Política de otorgamiento: El ICETEX determinará los requisitos y condiciones de acceso para cada uno de los servicios que compongan su portafolio para la financiación de la educación. Para atender las solicitudes de los ciudadanos en la adjudicación de los créditos educativos, el ICETEX tendrá como criterios de asignación las condiciones de vulnerabilidad, pobreza, mérito académico, calidad, y el riesgo de crédito. En todo caso, la oferta y adjudicación de cualquiera de los créditos educativos ofrecidos por o a través del ICETEX estará siempre sujeta a la disponibilidad de recursos.</p> <p>Parágrafo 1: En todos los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos, el ICETEX deberá propender por la implementación de medidas para la adecuada y correcta planeación, administración, utilización, y adjudicación de sus recursos.</p> <p>Parágrafo 2: Los créditos educativos serán adjudicados acorde con las metodologías que establezca la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Vicepresidencia de Fondos en Administración y la Oficina de Relaciones Internacionales (o las que hagan sus veces), conforme la procedencia del recurso para acceder al crédito.</p>	<p>Ajustar y complementar redacción</p>

	<p>Parágrafo 3: Cuando el beneficiario obtenga una beca parcial u otra fuente de recursos para cubrir los costos académicos el ICETEX podrá financiar otros costos asociados a sus estudios”</p>	
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1002 de 2005 en cuanto a las actividades del ICETEX y el régimen jurídico aplicable a estas, para dar claridad a los beneficiarios sobre la naturaleza de su relación con la entidad, mitigándose la posibilidad de ser vinculados a acciones judiciales por vía administrativa:</p> <p>“Artículo 7. Naturaleza jurídica y régimen aplicable a la relación entre el ICETEX y el beneficiario: El otorgamiento de créditos educativos es un acto que realiza el ICETEX en desarrollo de sus actividades comerciales, en consecuencia, el régimen aplicable a la relación jurídica que surja entre el ICETEX y el beneficiario de un crédito educativo estará sujeta a las disposiciones del derecho privado”</p>	<p>Incluir - Artículo Nuevo</p>
<p>ARTÍCULO 5. NIVELES EDUCATIVOS A FINANCIAR. El crédito educativo del ICETEX, está orientado a financiar estudios de educación formal, Educación para el trabajo y el desarrollo humano, Educación continuada y El plan Nacional de Tecnologías de información y comunicación TIC'S en los siguientes niveles:</p> <p>Educación Formal:</p> <p>a. Ciclo Complementario de las Escuelas Normales Superiores.</p> <p>b. Estudios de pregrado en el país: Formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Tecnológica y Universitaria.</p> <p>c. Formación avanzada o de posgrado en el país: Especialización, Maestría, Doctorado e investigación posdoctoral.</p>	<p>Este artículo con ajustes en su redacción brinda un rango más amplio de acción para la creación de líneas de crédito, y tiene su equivalente en el artículo 8 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 8. Niveles educativos a financiar: El ICETEX podrá financiar los que se relacionan a continuación o los que se definan en una norma de orden superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Educación formal:</i> Se podrán financiar los niveles educativos que determine el ICETEX y que se impartan en establecimientos educativos aprobados por la entidad competente (según aplique). 2. <i>Educación continua o continuada:</i> Se podrán financiar programas no regulares y planes de entrenamiento, no conducentes a título, que ofrecen 	<p>Ajustar y complementar redacción</p>

<p>d. Formación avanzada o de posgrado en el exterior: Especialización, Maestría, Doctorado e Investigación Posdoctoral.</p> <p>Educación Continuada:</p> <p>a. Cursos para el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas, orientado prioritariamente a quienes aspiran realizar estudios de formación avanzada o de posgrado en el exterior.</p> <p>b. Pasantías, investigación e intercambios educativos en el exterior.</p> <p>c. Complemento a becas internacionales.</p> <p>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:</p> <p>La financiación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva del ICETEX y los desarrollos legales que expida el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p><i>las Instituciones autorizadas en las áreas de capacitación, actualización profesional y formación.</i></p> <p>3. <i>Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Se podrán financiar los programas de formación laboral y de formación académica que no están sujetos al sistema de niveles y grados de educación formal, y que tengan como objeto el de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico.</i></p> <p>Parágrafo: <i>Se podrán financiar programas académicos bajo el modelo de educación presencial, semipresencial, a distancia y/o virtual o en línea. En todo caso, la financiación de estos niveles educativos estará sujeta a lo que se determine en cada convocatoria, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo”</i></p>	
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para dar claridad a los beneficiarios sobre este tema, mitigándose la posibilidad de ser vinculados a acciones judiciales relacionadas:</p> <p>Artículo 9. Convalidación de estudios realizados en el exterior: La única entidad competente para convalidar estudios realizados en el exterior es el Ministerio de Educación Nacional, quien tiene establecidos los parámetros y equivalencias a aplicar e incluso conserva la potestad discrecional para determinar si son o no susceptibles de reconocimiento en Colombia. Por lo anterior, previo a la solicitud del crédito, el solicitante deberá realizar las verificaciones a que haya lugar sobre este aspecto.</p> <p>Parágrafo 1. Si con la solicitud del crédito, el solicitante está presentando su título de posgrado obtenido en el exterior, el</p>	<p>Incluir nuevo - Artículo</p>

	<p>mismo deberá encontrarse previamente convalidado por medio del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo 2: El ICETEX no tiene injerencia ni competencia en la convalidación del título a obtener y para el cual el beneficiario solicitó financiación.</p>	
	Artículo 10. Mérito académico	Ver detalle en comparativo artículo 29-A vigente
	Artículo 11. Criterios de asignación beneficios adicionales	Ver detalle en comparativo artículo 11 vigente
<p>ARTÍCULO 6. DESEMBOLSO. Es el giro del monto del crédito aprobado para cada período académico, según la línea y modalidad de crédito educativo, directamente a la Institución de educación Superior o al beneficiario.</p>	<p>Como artículo se elimina, como definición se reubica esta información en el Anexo 1 de Definiciones, en el numeral 22, así:</p> <p><i>“22. Desembolso: Giro efectivo del valor del crédito y/o los subsidios (si aplican), el cual se realiza de forma total o parcial según como corresponda a cada línea de crédito”</i></p>	Reorganizar información
<p>ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESEMBOLSOS. Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo; en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.</p> <p>Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, los desembolsos se efectuarán para dicho periodo académico y los restantes, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior — SNIES (para educación en el país), incluyendo el correspondiente a la financiación de tesis, derechos o cursos de grado.</p> <p>El desembolso de las líneas de crédito que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente en el artículo 36 de la propuesta, el cual está ubicado dentro del Capítulo III del Título IV, destinado a lo relacionado con “Adjudicación y desembolsos”, reflejándose lecciones aprendidas en este tema, así:</p> <p>“Artículo 36. Características de los desembolsos: Los desembolsos se efectuarán acorde con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En ningún caso financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo; 2. De supeditarse el desembolso al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), éste se realizará con base en el SMMLV al momento en que se haga efectivo; 3. Los desembolsos para estudios en el país se efectuarán en moneda local; 	Reorganizar información y ajustar redacción

se tramitará con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.

Los desembolsos para estudios en el país se efectuarán en moneda local; para estudios en el exterior, los giros se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el Icetex, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día del registro, para efectos de contabilizar la obligación en pesos colombianos, así como su recaudo posterior, también en moneda local.

El estudiante autoriza que el desembolso para cubrir costos académicos se hará directamente a la Institución de Educación Superior, o Institución de Educación Continuada; salvo que la línea, modalidad y rubro a financiar contemple lo contrario o en los casos excepcionales debidamente soportados.

Los desembolsos para estudios en el exterior se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el ICETEX:

- Los giros para estudios en el exterior en moneda extranjera se liquidarán a la Tasa representativa del Mercado (TRM) de la fecha de elaboración de la resolución y se ajustará a la (TRM) del día en que se aplica el pago a cada beneficiario.
- Los giros para estudios en el exterior en pesos colombianos se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día en que se aplica el pago a cada beneficiario.
- El recaudo será en pesos colombianos, en el caso de los recaudos en moneda local diferente a la local, se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del recaudo en las cuentas del ICETEX

4. Con la solicitud del crédito, el estudiante autoriza que el desembolso destinado a cubrir costos académicos se realice directamente a la Institución académica cuando esta tenga convenio vigente con el ICETEX y de acuerdo con la información registrada por esta. Cuando la Institución académica no tenga convenio vigente con el ICETEX, el desembolso se realizará a la cuenta bancaria o CATS previamente informada por el beneficiario;
5. Cuando la persona sea beneficiaria del subsidio de sostenimiento, el desembolso se realizará a la cuenta bancaria o CATS previamente informada por el beneficiario;
6. Cuando el destino del crédito educativo sea para sostenimiento, el desembolso se realizará a la cuenta bancaria o CATS previamente informada por el beneficiario.

Parágrafo 1: En caso de que el desembolso se realice al beneficiario, éste deberá informar al ICETEX la cuenta bancaria o CATS a la cual se deban realizar los desembolsos y será el único responsable de que la cuenta sea la correcta y se encuentre actualizada. El ICETEX podrá verificar la existencia de la cuenta y que el beneficiario es el titular de esta, y en caso de evidenciar que no lo es, procederá con la solicitud de reintegro de esos dineros conforme a lo indicado en el Reglamento de Recuperación de Cartera para este efecto.

Parágrafo 2: Los desembolsos de las líneas de crédito para estudios en el exterior se efectuarán en dólares americanos (USD) liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha en la que se realiza el proceso operativo que crea la cartera y se ajustará a la TRM del día en que se haga efectivo el giro al beneficiario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 38 del presente reglamento. Los

<p>En las resoluciones se hará constar que el valor del giro se ajustará con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día en que se aplica el pago. El beneficiario estará obligado a cancelar al ICETEX el valor equivalente a su cuota facturada en pesos.</p> <p>En los casos en que ICETEX realice desembolsos por valor mayor al aprobado según la modalidad de crédito, éste deberá ser reintegrado a ICETEX de manera inmediata.</p> <p>Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, podrán disfrutar de un crédito del ICETEX hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICETEX.</p> <p>Cuando el beneficiario obtenga una beca parcial u otra fuente de recursos para cubrir los costos académicos, el Icetex podrá financiar hasta la diferencia del valor de la matrícula y/o sostenimiento.</p> <p>PARÁGRAFO. Los montos máximos y los porcentajes de desembolso serán dispuestos para cada modalidad del crédito, según la disponibilidad presupuestal del Instituto y las condiciones particulares de cada línea y modalidad de crédito establecidas por el ICETEX.</p>	<p><i>costos por cada transacción serán asumidos por el beneficiario, por medio de la deducción de estos valores del monto del crédito adjudicado”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO. A través del crédito educativo, se financian los siguientes rubros:</p> <p>MATRÍCULA. Entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de períodos anteriores.</p>	<p>Como artículo se elimina, como definiciones se reubica esta información en el Anexo 1 de Definiciones, en el numeral 23, así:</p> <p>“23. Destino del crédito educativo: Rubros específicos en los que podrá ser usado el crédito educativo y que se podrán extender a aquellos otros rubros que el ICETEX considere pertinente o deba financiar por mandato legal. Entre otros:</p> <p>a. Para beneficiarios persona natural:</p>	<p>Reorganizar información</p>

SOSTENIMIENTO. Es el valor girado a los estudiantes para su mantenimiento, sustento o adquisición de productos y/o servicios, de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores.

La cuantía del crédito para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a ocho (8) SMMLV por semestre. Cuando se autorice el cubrimiento de costos matrícula y sostenimiento, la sumatoria de los dos rubros estará supeditada a las cuantías máximas establecidas para cada semestre.

El beneficiario de crédito que presente buen cumplimiento en el pago de sus cuotas podrá solicitar la ampliación del valor de giro de sostenimiento debidamente fundamentado y sin exceder los topes establecidos.

La ampliación del monto a financiar no se considera reestructuración del crédito dado que corresponde al giro normal de las operaciones de crédito educativo.

En las líneas y modalidades de crédito para estudios en el exterior se atenderá el cubrimiento de los costos académicos, sostenimiento y demás requeridos para la realización de los estudios, hasta por las cuantías máximas establecidas.

Parágrafo. La adquisición de productos y servicios requeridos para adelantar los programas académicos comprende, entre otros, libros, materiales, aparatos mecánicos, dispositivos electrónicos, computadores, software y/o servicios de conectividad a internet.

- **Matrícula:** Valor del respectivo periodo o programa académico, según lo establecido en el plan de estudios del programa académico, exceptuando intereses moratorios y/o deudas pendientes de periodos anteriores u otra deuda por cualquier concepto que tenga el beneficiario con la institución educativa.
- **Sostenimiento:** Valor que de conformidad con los requisitos y condiciones que se determinen para cada línea de crédito, es girado al beneficiario persona natural para su mantenimiento, sustento o adquisición de productos y/o servicios.
- **Tiquetes:** Valor necesario para el desplazamiento de los beneficiarios para adelantar sus estudios o labores según sea la naturaleza y las condiciones establecidas para la línea de crédito.

b. Si el crédito es otorgado a una Institución de Educación Superior

- **Matrícula y/o sostenimiento de estudiantes:** Valor destinado a fomentar la educación a través del otorgamiento de crédito a instituciones de educación superior nacionales.
- **Acreditación institucional:** Valor destinado para cubrir los costos del proceso mediante el cual las Instituciones de Educación Superior – “IES” (como institución) demuestran cumplir ante el Ministerio de Educación Nacional “MEN” con los estándares de calidad y requisitos que el Gobierno Nacional les exige para tal fin.
- **Acreditación de programas académicos:** Valor destinado para cubrir los costos del proceso mediante el cual las IES demuestran ante el MEN que un programa académico específico cumple con

	<p>los estándares de calidad y requisitos que el Gobierno Nacional exige para tal fin.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliación de cobertura: Valor destinado a fomentar la estrategia dirigida a elevar la cobertura de la educación con la creación de nuevos cupos” 	
<p>ARTÍCULO 9. TIPOS DE AMORTIZACION DEL CRÉDITO. La amortización de los créditos del ICETEX está definida para cada línea y modalidad, de acuerdo con los tipos siguientes tipos así:</p> <p>a) Corto Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza durante el mismo período de estudios financiado.</p> <p>b) Mediano Plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza una parte durante el mismo período de estudios financiado, la cual incluye capital, intereses, aportes y demás costos asociados a dicha porción, a partir del mes siguiente de efectuado el desembolso. El saldo insoluto con todos valores adeudados, se amortizarán después de terminar el programa de estudios financiado o cuando se suspenda el crédito, en los plazos establecidos en el presente reglamento.</p> <p>c) Largo Plazo: Tipo de financiación en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se inicia después de terminar los estudios, el período de gracia si lo hubiere o en el momento en que se pase a cobro la obligación.</p>	<p>Como artículo se elimina, como definiciones se reubica esta información en el Anexo 1 de Definiciones, en el numeral 81, así:</p> <p>“81. Tipos de financiación: Para las líneas de crédito del ICETEX, los tipos de financiación corresponden a la manera en la cual se realiza la amortización del crédito, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De corto plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza durante la etapa de estudios. - De mediano plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza en parte durante el período de estudios financiado y en parte después de terminar la etapa de estudios o cuando se configure alguna otra de las causales de terminación de los desembolsos (Ver artículo 43). - De largo plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza después de terminar la etapa de estudios, el periodo de gracia si lo hubiere, o en el momento en que se liquide el crédito para traslado al cobro. - Contingente al Ingreso: Tipo de financiación aplicable a los créditos otorgados por medio del Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso, y permite al beneficiario realizar el pago de la obligación, acorde con sus ingresos, después de terminar la etapa de estudios o cuando se configure 	<p>Reorganizar información</p>

	alguna otra de las causales de terminación de los desembolsos”	
<p>ARTÍCULO 10. PUNTOS DE CORTE. Para los programas educativos ofrecidos por el ICETEX que impliquen gasto social, se definirán los puntos de corte con base en el SISBÉN o en cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas, aplicados a los beneficiarios de créditos que sean susceptibles de recibir subsidios y/o condonaciones, de acuerdo a los puntos de corte de SISBEN definidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes en redacción en el artículo 11 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 11. Criterios asignación beneficios adicionales: En la asignación de beneficios adicionales al crédito educativo, el ICETEX se encuentra sujeto a la disponibilidad de recursos y tendrá como base lo registrado en el mecanismo vigente adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas o el registro de la persona en una base de datos de una población vulnerable. El Comité de Crédito definirá en cada convocatoria, la metodología aplicable para la evaluación de los que se postulan a estos beneficios”</p>	Ajustar redacción
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente y se considera importante incluirlo como política general, así:</p> <p>“Artículo 12. Acuerdos o Convenios para el fomento de la educación superior: El ICETEX podrá suscribir acuerdos o convenios con instituciones de educación superior u otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros para apoyar el acceso y permanencia en la educación superior de los beneficiarios del ICETEX”</p>	Incluir – Artículo nuevo
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente, se considera importante incluirlo para que se entienda el objetivo de las convocatorias, así:</p> <p>Artículo 13. Convocatoria: La convocatoria observará lo establecido en este reglamento e incluirá lineamientos específicos relacionados con las actividades y fechas que se deberán tener en cuenta para las solicitudes de créditos educativos durante su vigencia.</p>	Incluir – Artículo nuevo
	<p>En el reglamento vigente, la información del portafolio se encuentra presentada en diferentes artículos, varios de ellos no presentados de manera continua, confundiendo a</p>	Incluir – Artículo nuevo, reorganizar y ampliar información

<p>Artículo 29 CONDICIONES FINANCIERAS (...) PARÁGRAFO. Respecto del portafolio relacionado en este artículo, el Presidente del ICETEX determinará en cada convocatoria las modalidades y líneas de crédito que serán objeto de la misma, de conformidad con los análisis técnicos a que haya lugar y que elaborará para el efecto el Vicepresidente de Crédito y Cobranza.</p>	<p>usuarios internos y externos sobre las características y condiciones de las líneas de crédito. Por esta razón, con este artículo se remite al Anexo 2 donde estarán condensada la información relacionada con líneas de crédito y por unidad de materia, también se recoge y amplía el contenido del parágrafo 29 vigente que incluye posibilidades del Presidente de cara a la convocatoria, así:</p> <p>“Artículo 14. Portafolio de líneas de crédito educativo ofrecidas con recursos propios: Las características y condiciones financieras y de acceso a las líneas de crédito educativo que componen el portafolio ofrecido por el ICETEX con recursos propios, son las señaladas en el Anexo 2 del presente reglamento, el cual hace parte integral del mismo.</p> <p>Parágrafo: El Presidente del ICETEX determinará para cada convocatoria, las líneas de crédito de las existentes en el portafolio que podrán ser objeto de ésta, de conformidad con los análisis técnicos a que haya lugar y que elaborará para el efecto la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza. También podrá con base en dichos análisis técnicos, modificar los requisitos y condiciones de las líneas de crédito contenidas en el Anexo 2 de este reglamento, excepto lo relacionado con la tasa de interés por ser facultad expresamente señalada para la Junta Directiva en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1150 de 2006”</p>	
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para esta reglamentación:</p> <p>“Artículo 15. Tratamiento de datos personales: En los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos, se deberá actuar acorde con la legislación que regula la materia y la política de tratamiento de datos personales que se encuentre vigente en la entidad y publicada en la página web de ésta. Todo lo relacionado con</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>

	<p><i>autorizaciones de tratamiento de datos y su contenido será regulado acorde con lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente”</i></p>	
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para esta reglamentación:</p> <p>“Artículo 16. Consulta y reporte en centrales de información financiera: El ICETEX contará con los mecanismos adecuados que le permitan reflejar de manera ágil y oportuna en sus herramientas tecnológicas, cualquier modificación o cambio en la condición de pago de las obligaciones de sus deudores y que garantice con igual agilidad y oportunidad, que dicha información será trasladada o puesta en conocimiento de las centrales de información financiera, siguiendo para lo propio, lo establecido en la legislación que aplique para este efecto. En todo caso, cuando leyes específicas determinen que no se deban realizar este tipo de reportes o que los mismos se deban retirar, se deberá proceder teniendo en cuenta lo que dichas leyes dispongan”</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>
	<p>Artículo 17. Verificación de la información</p>	<p>Ver detalle en comparativo artículo 62 vigente</p>
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para esta reglamentación:</p> <p>“Artículo 18. Intercambio de información e interoperabilidad: El ICETEX deberá propender por la racionalización de trámites y procedimientos, por medio de la formalización del intercambio de información o la interoperabilidad de manera ágil, oportuna y confiable, con otras entidades del Estado o particulares que cuenten con información requerida en los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos”</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>

	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para esta reglamentación:</p> <p>“Artículo 19. Plan anticorrupción y de atención al ciudadano: En los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos, se deberá cumplir con lo señalado en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que se encuentre vigente y publicado en la página web de la Entidad”</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>
	<p>Este artículo no tiene un equivalente en el reglamento vigente. Se propone el siguiente texto, el cual se considera esencial para esta reglamentación:</p> <p>“Artículo 20. Prevención lavado de activos y financiación del terrorismo: En los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos, se deberá dar cumplimiento a todas las políticas que sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, se encuentren vigentes en el ICETEX a través del Manual SARLAFT de la entidad o el que corresponda.</p> <p>Parágrafo: En cumplimiento de lo establecido en este artículo, el ICETEX realizará monitoreos periódicos a los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Manual SARLAFT de la entidad o el que corresponda, y en caso de encontrarse que posterior al otorgamiento del crédito son incluidos en listas de control, se procederá con la terminación de los desembolsos y el respectivo traslado al cobro dentro de la convocatoria vigente. También se realizarán monitoreos periódicos a los deudores solidarios, y en caso de encontrarse que son incluidos en listas de control, se requerirá al beneficiario para que se realice el cambio de deudor solidario de acuerdo con lo señalado en este reglamento”</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>
	<p>En el reglamento vigente, la posibilidad para el otorgamiento de un segundo crédito al mismo beneficiario se encuentra en el parágrafo del artículo 38. La propuesta incluye como un</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>Artículo 38 REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL CREDITO EDUCATIVO (...) PARÁGRAFO. Autorizar al presidente de la entidad para analizar y reglamentar el acceso a un segundo crédito educativo que aplique para todas las modalidades y/o líneas de crédito que contempla el presente Reglamento, medida que entrará a regir una vez se encuentren disponibles los desarrollos tecnológicos y respectivos procedimientos, hasta entonces se seguirá aplicando la reglamentación del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017. También se autoriza al presidente de la entidad a generar un programa de apoyo a los estudiantes desertores para que retomen sus estudios de educación superior.</p>	<p>artículo del Título I “Disposiciones y políticas generales”, esta posibilidad, así:</p> <p>Artículo 21. Segundo crédito: Cuando el solicitante tenga un crédito vigente con el ICETEX (como beneficiario o deudor solidario), y desee acceder a un segundo crédito, deberá cumplir con los requisitos del artículo 27 al momento de realizar la solicitud. Realizada la solicitud, el ICETEX aplicará la metodología determinada por el Comité de Crédito para establecer la viabilidad del otorgamiento de segundo crédito. En todo caso, podrán registrar como vigentes máximo dos obligaciones reembolsables a nombre de la misma persona independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario).</p>	
<p>ARTÍCULO 11. LINEAS DE CRÉDITO. son líneas de crédito las siguientes:</p> <p>a. Crédito Pregrado: A través de esta línea se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS. VER ART 5 “ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA.</p> <p>b. Crédito Posgrado: A través de esta línea se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.</p> <p>c. Crédito para Educación Continuada. Línea de financiación para los programas no regulares y planes de entrenamiento, no conducentes a título, que ofrecen las</p>	<p>Estos dos artículos tienen su equivalente con ajustes en presentación y redacción en los siguientes apartes de la propuesta:</p> <p>1. Numeral 56 del Anexo 1 de Definiciones, así:</p> <p>“56. Modalidades y líneas de crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modalidad de crédito: Término utilizado para agrupar las diferentes líneas de crédito, considerando el nivel educativo a financiar o el beneficiario destinatario del crédito (pregrado, posgrado, educación continua y educación para el trabajo y el desarrollo humano). - Línea de crédito: Denominación dada a cada tipo de crédito según las condiciones de otorgamiento (corto, mediano y largo plazo)” 	<p>Aclarar, simplificar, reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>Instituciones autorizadas en las áreas de capacitación, actualización profesional y formación.</p> <p>d. Crédito para educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. A través de esta línea se financian las acciones educativas que no están sujetas al sistema de niveles y grados de educación formal. Esta línea busca complementar, actualizar, suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales y en general capacitar para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico.</p>	<p>2. Anexo 2 (Ver anexo portafolio en el proyecto de Acuerdo – por ser tablas y por su extensión no es posible transcribirlas aquí)</p> <p>3. Artículos 22 y 23 del Título II “Modalidades y líneas de crédito” de la propuesta, así:</p>	
<p>ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE CRÉDITO. El ICETEX ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:</p> <p>1. MODALIDADES PARA LINEA DE CRÉDITO PREGRADO:</p> <p>A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.</p> <p>Modalidades de Crédito Pregrado:</p> <p>a. Tú Eliges — Largo Plazo sin pago 0%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores — ENS., a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior - ACCES, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.</p> <p>b. Tú Eliges — Largo Plazo con pago del 25%. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS., a través del Proyecto Acceso con</p>	<p>Artículo 22. Modalidades de crédito: Los créditos otorgados por el ICETEX se pueden otorgar bajo cualquiera de las modalidades que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pregrado: Busca financiar los estudios que conducen a títulos de formación técnica, tecnológica y universitaria. 2. Posgrado: Financia estudios en los niveles de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. 3. Educación continua o continuada: Busca financiar programas que se encuentren dentro de los parámetros descritos en el numeral 2 del artículo 8 de este reglamento. 4. Educación para el trabajo y el desarrollo humano país: Financia programas que se encuentren dentro de los parámetros descritos en el numeral 3 del artículo 8 de este reglamento. <p>Parágrafo: En todo caso, la oferta de estas modalidades de crédito estará sujeta a lo que se determine para cada convocatoria, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo.</p> <p>Artículo 23. Líneas de crédito: Las líneas de crédito se agrupan de acuerdo con las condiciones de otorgamiento, en la forma que se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Líneas de Crédito de Recursos Propios: Dentro de esta línea se encuentran aquellas líneas que se ofrezcan 	

<p>Calidad a la Educación Superior - ACCES, con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado.</p> <p>c. Tú Eliges - Pregrado Mediano Plazo con Pago 30%. Modalidad de Financiación para estudios de pregrado en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización a mediano plazo, 30% en época de estudios y 70% una vez terminados los estudios.</p> <p>d. Tú Eliges - Pregrado Mediano Plazo con Pago 40%. Modalidad de Financiación para estudios de pregrado en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización a mediano plazo, 40% en época de estudios y 60% una vez terminados los estudios.</p> <p>e. Tú Eliges - Pregrado Mediano Plazo con Pago 60%. Modalidad de Financiación para estudios de pregrado en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX realizara mediante el tipo de amortización a mediano plazo, 60% en época de estudios y 40% una vez terminados los estudios.</p> <p>f. Tú Eliges - Crédito Pregrado a Corto Plazo. Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir el 100% del valor desembolsado en época de estudio.</p> <p>g. Línea de crédito “Más Colombiano que nunca 10%”. Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores – ENS., A través del Proyecto acceso con calidad a la educación superior – ACCES a zonas apartadas fronterizas y con problemas de orden</p>	<p>para financiar los diferentes niveles educativos y modalidades de crédito con recursos del ICETEX.</p> <p>2. Líneas de Crédito con Recursos de Terceros: Dentro de esta línea se encuentran aquellas líneas que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas en la educación superior, a través de la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos de terceros.</p> <p>Parágrafo 1: La oferta, características y condiciones financieras de Fondos en Administración o Alianzas Estratégicas, dependerán de los contratos, convenios y/o acuerdos estratégicos vigentes al momento de solicitud del crédito educativo. Los relacionado con becas o apoyos internacionales se encuentra contemplado en el Acuerdo 014 de 2022 “Por el cual se actualiza la Política de Cooperación Académica Internacional e Interinstitucional del ICETEX” o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya.</p> <p>Parágrafo 2: Los requisitos y condiciones específicas, así como las características y condiciones financieras de las líneas de crédito, serán las que se incluyan en el anexo 2 de este reglamento y su oferta estará sujeta a lo que se determine para cada convocatoria y el cumplimiento de los requisitos para acceder al crédito educativo.</p>	
--	--	--

público (Amazonas, Arauca, Caquetá, Choco, Guainía, Guaviare, La Guajira, Putumayo, San Andrés y Providencia, Vaupés, Vichada, Cauca, Cesar, Nariño, Norte de Santander y el Distrito Especial, Industria, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura), con pago en época de estudio con el 10% del valor desembolsado.

PARAGRAFO. Se estará priorizando la oferta de programas virtuales que cuenten con el apoyo de las instituciones de educación Superior.

- h. **Crédito Acces con Destino Sostenimiento.** Crédito Acces con Destino Sostenimiento. Crédito destinado a financiar el sostenimiento y adquisición de productos y/o servicios requeridos por el estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, en cuantías entre 1 a 8 SMMLV por semestre. La modalidad de pago de este crédito dependerá de la modalidad escogida por el beneficiario. Parágrafo. La adquisición de productos o servicios para adelantar los programas académicos comprende, entre otros, equipos, libros, materiales, recursos físicos, herramientas tecnológicas o de conectividad.
- i. **Ceres.** Los Centros Educativos Regionales de Educación Superior (CERES) son una estrategia del Ministerio de Educación Nacional para permitirle a poblaciones vulnerables de zonas apartadas del país acceder a la Educación Superior, gracias a los aportes del Gobierno, de la sociedad civil y de la academia. Esta línea de crédito este dirigida a estudiantes que estén admitidos en un programa académico en un Centro Regional de Educación Superior (CERES), pertenezcan al estrato 1, 2 y 3 y registrados en SISBÉN o en cualquier mecanismo adoptado por el

Gobierno Nacional para la focalización de programas que cumplan o no con los puntos de corte establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL para crédito educativo y puntaje prueba Saber 11 mayor a 270, con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado.

- j. **Oficiales.** Línea de crédito destinado a financiar estudios de pregrado la carrera de Oficial de las Fuerzas Armadas de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 15 SMMLV, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.
- k. **Suboficial o Patrullero.** Línea de crédito que financia el curso de suboficial en las Fuerzas Militares de Colombia; o de patrullero en la Policía Nacional de Colombia, en la cual se financia el 100% del valor de la matrícula y el equipo hasta 11 SMMLV, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.
- l. **Reservistas de Honor.** Modalidad de crédito educativo para los distinguidos como "Reservistas de Honor" por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 14 de 1990. Esta distinción se otorga a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. La financiación se otorgará a largo y a mediano plazo, sin

pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

- m. **Alianzas.** Son convenios que establece el ICETEX con entes privados o públicos para contar con mayores recursos para cubrir los gastos de matrícula, sostenimiento, fondo de garantía, intereses de los créditos educativos y cualquier otro concepto que permita atender a más colombianos interesados en financiar su ingreso y/o permanencia a la educación superior. Los aportes pueden ser en dinero o conforme quede establecido en el Convenio. Los beneficiarios deberán cumplir con las condiciones que los aliados y el ICETEX definan como criterios prioritarios para atender a una población determinada y en los términos de las diferentes modalidades de crédito que ofrece el ICETEX.
- n. **Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional.** Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudios de pregrado dirigida a población vulnerable indígenas, Red Unidos, víctimas del conflicto armado, reintegradas y colombianos con discapacidad. Esta línea financia el 100% de la matrícula a estudiantes incluidos en Registro Único de Víctimas, Base Red Unidos, Indígenas, Reintegrados y con limitaciones, sin pago en época de estudios. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.
- o. **Estudiantes beneficiarios rezagados de programas con crédito condonable.** Línea especial de crédito con tasa de interés preferencial para estudio de pregrados dirigida a población de programas con crédito condonable que se rezagaron en su pregrado y no cuentan con más recursos disponibles del beneficio educativo otorgado, para que puedan culminar satisfactoriamente su pregrado y no cuentan con más recursos disponibles del

beneficio educativo otorgado, para que puedan culminar satisfactoriamente su pregrado mediante un crédito educativo reembolsable proporcionado por el ICETEX con el acompañamiento y/o aportes de las IES a un fondo creado por la entidad, para los casos en que aplique. La administración del ICETEX deberá adelantar estudios financieros y técnicos para definir las condiciones de la línea de crédito correspondientes a cada programa. Las condiciones establecidas se entenderán incluidas en las tablas que hacen parte del artículo 29 del presente reglamento.

- p. **Línea para estudiantes que cuentan con apoyo económico de las IES a través de becas parciales de pregrado.** Línea para financiar a estudiantes que accedan a estudios de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional, que cuentan con el apoyo de la IES a través de becas parciales. La IES deberá acompañar a los estudiantes mediante la presentación de acciones afirmativas.

PARAGRAFO 1. Las modalidades de crédito mejores bachilleres, estudiantes con capacidades excepcionales, maestría ACCES, mejores saber pro y mi PC, se suspenden a partir del II semestre de 2015.

PARAGRAFO 2. Autorizar a la presidencia del ICETEX a coordinar el análisis y reglamentar un programa dirigido a los estudiantes, que han abandonado sus estudios.

2. MODALIDADES PARA LINEA DE CREDITO POSGRADO:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el

Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

1. Modalidades de Crédito Posgrado:

- a. **Crédito Posgrado País con Deudor Solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios. En los programas de Posgrado de Medicina para cualquier IES del país, se elimina el 20% de pago en época de estudios.

En esta modalidad se debe contar con un deudor solidario aceptado por el ICETEX que avalará y firmará con el estudiante los documentos (Carta de Instrucciones y Pagaré) que respaldan el crédito educativo.

- b. **Crédito Posgrado País sin Deudor Solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios. Para los programas de medicina, no aplica el 20% en época de estudios.

En esta modalidad el estudiante es quien debe tener historial financiero y crediticio favorable, el estudiante firmará los documentos (Carta de Instrucciones y Pagaré) que respaldan el crédito educativo.

- c. **Crédito Posgrado Exterior Largo Plazo.** Modalidad dirigida a financiar estudios de formación avanzada o de posgrado y como complemento de becas internacionales en el exterior, cuyo pago se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir una vez finalizados los estudios. Los estudiantes

que soliciten este tipo de financiación por esta modalidad de crédito podrán presentar un solo deudor solidario que sea aceptado en el estudio de antecedentes crediticios.

Se financiarán programas conducentes a títulos oficiales, programas bajo la metodología presencial, virtual y/o a distancia, sin pago en la época de estudios durante los dos (2) primeros años. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

Programa bajo la metodología virtual o a distancia. Se realizará el desembolso hasta USD 8.000 y se efectuará directamente a la institución académica ubicada en el exterior conforme esta lo requiera y de acuerdo con el programa académico correspondiente. y se efectuará directamente a la Institución de Educación Superior, donde se desarrollará el programa académico.

Programa bajo la metodología presencial. El valor total por desembolsar al estudiante será hasta USD 25.000, el 50% como mínimo y deberá ser para cancelar los costos de matrícula y se desembolsará directamente a la institución académica ubicada en el exterior conforme esta lo requiera y de acuerdo con el programa académico correspondiente; el 50% restante será para cubrir los costos de sostenimiento del estudiante mientras desarrolla el programa académico en el exterior. En los casos en que el beneficiario certifique que tiene garantizada la matrícula a través de una beca, podrá acceder hasta el 80% del monto solicitado para sostenimiento.

Programa bajo la modalidad Semipresencial. El estudiante deberá acreditar en el proceso de legalización del crédito que debe realizar como mínimo tres desplazamientos al semestre a la Institución de Educación Superior en el Exterior, con estadía mínima de tres (3) días, acreditando el calendario del Programa de la Educación Superior.

Así mismo, el valor total a desembolsar al estudiante será hasta USD 25.000, el 50% como mínimo y deberá ser para cancelar los costos de matrícula y se desembolsará

directamente a la institución académica ubicada en el exterior conforme esta lo requiera y de acuerdo con el programa académico correspondiente; el 50% restante será para cubrir los costos de sostenimiento del estudiante mientras desarrolla el programa académico en el exterior.

d. **Crédito de Sostenimiento en el Exterior.** Crédito destinado a Financiar el sostenimiento de los estudiantes de pregrado o posgrado que se encuentren actualmente en el exterior y requieran financiar el sostenimiento por incremento de la tasa de cambio. El monto máximo del crédito será hasta de USD12.500, sin pago en época de estudios durante el primer año. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

e. **Crédito Educativo Posgrado Exterior Complemento a las Becas Otorgadas por el ICETEX.** Crédito educativo posgrado exterior USD 25.000 dirigido a los beneficiarios de una beca otorgada por el ICETEX, en el marco de los convenios de cooperación suscritos con diferentes gobiernos, sin pago en época de estudios durante los dos (2) primeros años. La amortización del crédito se realizará una vez terminados los estudios.

El Beneficiario de la beca podrá solicitar hasta \$6.000.000 COP por concepto de tiquetes, adicional a los USD25.000 del crédito exterior. El monto máximo del crédito estará sujeto a la modalidad de estudios bajo la cual se imparta el programa en los mismos términos de lo estipulado en el literal c. anterior. Se financiarán programas conducentes a títulos oficiales, programas bajo la metodología presencial, virtual y/o a distancia.

Desembolsos de créditos educativos en el exterior. Los desembolsos correspondientes a matrícula se realizarán a la Institución de Educación Superior en que el estudiante desarrolla el programa académico, y los desembolsos

correspondientes a sostenimiento a la cuenta bancaria del estudiante.

Los procesos de legalización y renovación el estudiante deberá presentar, carta aclarando el monto destinado a matrícula y el monto destinado a sostenimiento, junto con certificación bancaria de la Institución de Educación para el giro correspondiente a matrícula y certificación bancaria de la cuenta personal donde se consignará los correspondiente al sostenimiento.

PARÁGRAFO: Las modalidades de crédito educativo de posgrado país mejores saber Pro, Maestría para docentes Acces posgrado Exterior mejores Saber Pro se suspenden a partir del II semestre 2015.

3. OTRAS MODALIDADES DE CREDITO

A. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO DE PREGRADO Y POSGRADO PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

Modalidad de crédito educativo de pregrado y posgrado para los funcionarios del Ministerio de educación Nacional y las entidades adscritas a este (Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Créditos al Exterior — Mario Moreno (sic) Ospina Pérez ICETEX, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, Instituto Nacional para Ciegos INCI, Instituto Nacional para Sordos INSOR), que ingresen a programas Técnicos, Tecnológicos o Universitarios, especializaciones, maestrías doctorados en Instituciones de Educación Superior en convenio con ICETEX, el pago de las cuotas de amortización de mediano plazo, es decir 25% ,30%, 40%, 60% y 100% en época de estudio.

A1. Población. Deberán ostentar las siguientes características:

Ser funcionario de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o en provisionalidad del Ministerio de Educación Nacional o de las entidades adscritas (Instituto Colombiano de

Crédito Educativo y Créditos al Exterior — Mario Moreno (sic) Ospina Pérez ICETEX, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, Instituto Nacional para Ciegos INCI, Instituto Nacional para Sordos INSOR)

Ser hijo(s) de los funcionarios de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o en provisionalidad del Ministerio de Educación Nacional o de las entidades adscritas.

Parágrafo 1. Si el funcionario se retira de la entidad a la cual está vinculado laboralmente, deberá presentar un deudor solidario que respalde la obligación para continuar con el crédito educativo.

Parágrafo 2. Si el funcionario no accede a la financiación podrá ingresar hasta 2 hijos para pregrado o uno (1) para posgrado y si el funcionario accede a la financiación en la modalidad de crédito pregrado podrá incluir solo 1 hijo para pregrado.

A.2 Modalidades Pregrado:

- a. **Tú Eliges — Largo Plazo con pago del 25%.** Destinado a financiar estudios de pregrado y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS., a través del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior — ACCES, con pago en época de estudios del 25% del valor desembolsado.
- b. **Tú Eliges - Pregrado Mediano Plazo con Pago 30%.** Modalidad de Financiación para estudios de pregrado en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización a mediano plazo, 30% en época de estudios y 70% una vez terminados los estudios.
- c. **Tú Eliges - Pregrado Mediano Plazo con Pago 40%.** Modalidad de Financiación para estudios de pregrado en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización a mediano plazo,

40% en época de estudios y 60% una vez terminados los estudios.

d. **Tú Eliges - Pregrado Mediano Plazo con Pago 60%.** Modalidad de Financiación para estudios de pregrado en el cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX realizara mediante el tipo de amortización a mediano plazo, 60% en época de estudios y 40% una vez terminados los estudios.

e. **Tú Eliges - Crédito Pregrado a Corto Plazo -** Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir el 100% del valor desembolsado en época de estudio.

A.3. Modalidades Posgrado y Exterior:

a. **Crédito posgrado país con deudor solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80 % una vez terminados los estudios.

b. **Crédito posgrado país sin deudor solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realizará mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80 % una vez terminados los estudios.

c. **Crédito posgrado Exterior largo plazo.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el exterior, semipresencial y virtual para los funcionarios cuya amortización se hace a largo plazo, sin pago durante los dos (2) primeros años en la época de estudios, La amortización del crédito se realizará una

vez terminados los estudios. La tasa de interés para aquellos funcionarios públicos que se desvinculen de la entidad empleadora pública, se les aplicara una tasa de interés en el periodo de estudios y amortización según la línea de crédito escogida.

A.4. Aplicabilidad. La Línea de Crédito educativo de pregrado y posgrado para los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades adscritas (Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Créditos al Exterior — Mario Moreno (sic) Ospina Pérez ICETEX, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, Instituto Nacional para Ciegos INCI, Instituto Nacional para Sordos INSOR), aplicara para los créditos educativos nuevos otorgados a partir del primer semestre 2016.

B. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO DE PREGRADO Y POSGRADO PARA SERVIDORES PÚBLICOS

La línea de crédito educativo de pregrado y posgrado para los servidores públicos que ingresen a programas Técnicos, Tecnológicos o Universitarios, especializaciones, maestrías O doctorados en Instituciones de Educación Superior en convenio con el ICETEX.

B. 1 Población. Los servidores públicos que apliquen a la línea de crédito educativo deberán ostentar las siguientes características:

- Ser funcionario de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o en provisionalidad.

PARAGRAFO 1. Si el funcionario se retira de la entidad a la cual está vinculado laboralmente, deberá presentar un deudor solidario que respalde la obligación para continuar con el crédito educativo.

B. 2 Modalidades Pregrado:

a. **Tú Eliges - Crédito Pregrado Mediano Plazo con pago del 30%.** Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza

mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 30% en época de estudios y 70% una vez terminados los estudios.

- b. **Tú Eliges - Crédito Pregrado Mediano Plazo con pago del 40%.** Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 40% en época de estudios y 60% una vez terminados los estudios.
- c. **Tú Eliges - Crédito Pregrado Mediano Plazo con pago del 60%.** Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 60% en época de estudios y 40% una vez terminados los estudios.
- d. **Tú Eliges - Crédito Pregrado a Corto Plazo.** Modalidad de financiación para estudios de pregrado en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de corto plazo, es decir el 100% del valor desembolsado en época de estudios.

B.3. Modalidades Posgrado y Exterior:

- a. **Crédito Posgrado País con Deudor Solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20 0/0 en época de estudios y 80 0/0 una vez terminados los estudios.
- b. **Crédito Posgrado País sin Deudor Solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo,

20% en época de estudios y 80 0/0 una vez terminados los estudios.

- c. **Crédito posgrado exterior largo plazo.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el Exterior, semipresenciales y virtuales para funcionarios, cuya amortización se hace a largo plazo.

La tasa de interés para aquellos funcionarios públicos que se desvinculen de la entidad empleadora pública, se les aplicará una tasa de interés en el periodo de estudios y amortización según la línea de crédito escogida.

B.4 Aplicabilidad. La línea de crédito educativo para servidores públicos aplicará para los créditos educativos nuevos otorgados a partir del primer semestre de 2017.

C. LÍNEA DE CRÉDITO FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Se crea la línea de crédito educativo pregrado "Francisco José de Caldas", de conformidad con lo señalado en la Ley 1810 de 21 de octubre de 2016, para promover el financiamiento de estudios de pregrado en matemáticas, geografía y arqueología para resaltar la memoria del sabio Caldas y gestionar las becas nacionales y extranjeras para estudiante, residentes en Colombia o el exterior, en estas áreas de conocimiento. Con pago del 30% en época de estudios y 70% una vez terminados los estudios.

D. LINEA DE CREDITO PREGRADO PARA RESERVISTAS PRIMERA CLASE 30%

Se crea la línea de crédito educativo pregrado "Reservistas Primera Clase 30%", de conformidad con lo señalado en la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017, para promover el financiamiento de estudios de pregrado para reservistas de primera clase. Con pago del 30% en época de estudios y 70% una vez terminados los estudios.

E. LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO PREGRADO TALENTO DE MI TERRITORIO

Se crea la línea de crédito educativo "Talento de mi territorio", para promover el financiamiento de estudios de pregrado para población vulnerable de Buenaventura. Esta línea se financiará acorde con las condiciones establecidas por el ICETEX, teniéndose como posibilidades de pago el 0%, el 10% y el 25% en época de estudios y el restante una vez se terminen los estudios.

4. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO EDUCACIÓN CONTINUADA: A través de las siguientes modalidades se financian estudios de educación continuada, capacitación de idiomas, pasantía e intercambio educativo.

Modalidades para línea de crédito educación continuada:

Capacitación en Idiomas. Modalidad dirigida a financiar estudios de perfeccionamiento de idiomas en el exterior o en el país acorde con las condiciones financieras que determine el ICETEX para cada uno de estos casos. Los estudios de idiomas en el país se llevarán a cabo en los Centros Binacionales o en las IES que cuenten con Centros de Idiomas propios y que hayan suscrito algún tipo de acuerdo previo con el ICETEX para este efecto. El ICETEX desarrollará estímulos para las personas cuyo objetivo sea mejorar sus habilidades en el segundo idioma y sus resultados en las pruebas de suficiencia de idiomas avaladas por el Ministerio de Educación Nacional sean considerados sobresalientes.

Pasantía e intercambio educativo. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y

<p>cooperación entre instituciones de educación superior colombianas con instituciones del exterior.</p>		
<p>Los artículos del 13 al 15, fueron trasladados y regulados por el Reglamento de Recuperación de cartera, Acuerdo 076 de 2021.</p>		
<p>ARTÍCULO 16. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado Tú Eliges 0% y 25%, Línea de crédito educativo zonas especiales 10%, Protección Constitucional, Ceres 25% y alianzas, que cumplan con los puntos del SISBÉN o de cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, podrán acceder al beneficio, según disponibilidad presupuestal. Los beneficiarios de crédito educativo identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN debidamente certificados como integrantes de poblaciones (Indígenas, Desplazados; Reinsertados, Discapacitados y Red Unidos), y que pertenezcan a las líneas de crédito mencionada anteriormente.</p>	<p>La información contenida en estos 4 artículos, en la propuesta se presenta como el Título V (artículos 56 a 58), así:</p> <p>1. Se incluye artículo nuevo aclarando el origen de los recursos y cupos asignados para el subsidio de sostenimiento, así:</p> <p>“Artículo 56. Origen de los recursos y cupos asignados para el subsidio de sostenimiento: Los recursos para otorgar el subsidio de sostenimiento provienen del Presupuesto General de la Nación y es directamente el Gobierno Nacional quien anualmente determina el número de cupos a otorgar”</p> <p>2. Se simplifica, aclara y ajusta redacción relacionada con el subsidio de sostenimiento, así:</p> <p>“Artículo 57. Subsidio de sostenimiento: Este subsidio se otorgará única y exclusivamente con la aprobación del crédito, por ser el momento en el cual el ICETEX identifica si el beneficiario se encuentra en las bases de datos oficiales según el grupo de población al que pertenece y dentro de los puntos de corte establecidos para recibirlo. Podrán acceder a estos beneficios, los solicitantes de crédito educativo de las líneas de pregrado conforme con lo definido en el Anexo 2 de este reglamento y la convocatoria vigente para cada uno, que al momento de la solicitud del crédito cumplan con los puntos de corte del SISBEN definidos en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, (o cualquier otro mecanismo adoptado por el</p>	<p>Reorganizar información, ajustar redacción e incluir artículos nuevos relacionados con el tema</p>
<p>ARTÍCULO 17. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. Son susceptibles de acceder al subsidio los beneficiarios de crédito educativo que a partir del primer semestre de 2011, cumplan con los puntos del SISBÉN o de cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, como criterio de focalización para la adjudicación de subsidios a beneficiarios de crédito de pregrado así: Beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, bajo las modalidades Tú Eliges 0% y 25%, Línea de crédito educativo zonas especiales 10%, Alianzas, Ceres 25% y Protección Constitucional a partir del primer semestre de 2011 registrados en la base de datos del SISBÉN o en cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para</p>		

la focalización de programas. Los beneficiarios de crédito educativo identificados mediante un instrumento diferente al SISBÉN debidamente certificados como integrantes de poblaciones (Indígenas, Desplazados; Reinsertados, Discapacitados y Red Unidos), y que pertenezcan a las líneas de crédito mencionadas anteriormente.

ARTICULO 18. APLICABILIDAD. A partir de la segunda convocatoria de 2018, solo podrán acceder al subsidio, los beneficiarios de crédito de pregrado que cumplan con los puntos del SISBÉN o de cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional o que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 19. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. El subsidio de sostenimiento se otorgará previa validación del cumplimiento de requisitos en el proceso de adjudicación del crédito educativo, momento en el cual se identifica su cumplimiento frente a las bases de datos oficiales entregadas por cada una de las entidades responsables, de cada grupo de población. Por lo anterior los requisitos de aprobación de este beneficio, NO podrán ser modificados con posterioridad a la adjudicación del crédito.

El subsidio se otorgará, solo si en la adjudicación el ICETEX identifica el cumplimiento de los requisitos del estudiante, en las bases de datos oficiales entregadas por cada una de las entidades responsables de cada grupo de población.

Parágrafo. El subsidio de sostenimiento se otorgará, se otorgará a los beneficiarios de crédito financiado a través de la modalidad ACCES "Tú Eliges" 0% y 25%, Línea de zonas especiales 10%, alianzas, Ceres 25% y línea de protección constitucional según disponibilidad presupuestal.

Gobierno Nacional para la focalización de programas sociales) o sean identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN por estar debidamente registrados en fuentes de información oficial como integrantes de poblaciones con características especiales (Indígenas, Víctimas del Conflicto Armado; Reincorporados, Discapacitados y Red Unidos). El acceso a este subsidio estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

Artículo 58. Valor y forma de pago del subsidio de sostenimiento: *El valor y la forma de pago del subsidio de sostenimiento dependerán de lo estipulado en la convocatoria vigente para el momento de solicitud del crédito y de que el beneficiario cumpla con lo establecido en el numeral 5 y el parágrafo 1 del artículo 36 del presente reglamento. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

1. *Cuando la línea de crédito sea con destino matrícula, el valor del desembolso por concepto de subsidio de sostenimiento se actualizará anualmente acorde con el IPC, y se girará máximo dos veces al año a la cuenta notificada por el beneficiario al ICETEX.*
2. *Cuando la línea de crédito educativo adjudicada sea con destino exclusivo a sostenimiento y la persona sea susceptible de recibir el subsidio de sostenimiento, la forma de proceder será la siguiente:*
 - a. *Los beneficiarios registrados en el SISBEN o en cualquier otro mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas, podrán obtener un subsidio de sostenimiento correspondiente al 25% sobre el valor legalizado o renovado en cada periodo. En este literal se entienden comprendidos también aquellos beneficiarios que sean identificados y debidamente certificados como Víctimas del*

- Conflicto Armado; Reincorporados, Discapacitados y Red Unidos).*
- b. Los beneficiarios que pertenecen a comunidades indígenas podrán obtener un subsidio de sostenimiento correspondiente al 50% sobre el valor legalizado o renovado en cada periodo.*
 - c. El subsidio no será desembolsado directamente al estudiante, sino que será aplicado directamente a su obligación.*

Parágrafo 1: *Los porcentajes descritos en los literales a y b del numeral 2 de este artículo, no serán acumulables en caso de que el beneficiario coincida en las características descritas en dichos literales. Para los créditos otorgados por medio de alianzas se aplicará el porcentaje que corresponda sobre el valor aportado por el ICETEX en cada desembolso.*

Parágrafo 2: *En ningún caso este subsidio se entregará para estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.*

Parágrafo 3: *El beneficiario deberá realizar la renovación del crédito para ser susceptible de recibir el subsidio de sostenimiento”*

3. *Se incluyen artículo nuevo relacionado con el subsidio a la tasa respecto del cual en el reglamento vigente se hace mención en dos artículos, pero no se encuentra desarrollado, así:*

“Artículo 59. Subsidio a la tasa: *Durante la vigencia del crédito y para aquellas líneas de crédito educativo que lo contemplen, se podrá otorgar un subsidio a la tasa de interés por cada desembolso, el cual será aplicado durante la etapa de estudios y la etapa de amortización. El subsidio se otorgará sobre los puntos adicionales al IPC, con lo cual el crédito solo causará intereses correspondientes al IPC.*

	<p><i>Este subsidio se otorgará única y exclusivamente con la aprobación del crédito, por ser el momento en el cual el ICETEX identifica si el beneficiario se encuentra en las bases de datos oficiales según el grupo de población al que pertenece y dentro de los puntos de corte establecidos para recibirlo. Podrán acceder a este beneficio, los solicitantes de crédito educativo de las líneas de pregrado conforme con lo definido en el Anexo 2 y la convocatoria vigente para cada uno, que al momento de la solicitud del crédito cumplan con los puntos de corte del SISBEN definidos en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, (o cualquier otro mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas sociales) o identificados mediante un instrumento diferente al SISBEN debidamente registrados en fuentes de información oficial como integrantes de poblaciones con características especiales (Indígenas, Víctimas del Conflicto Armado; Reinsertados, Discapacitados y Red Unidos). El acceso a este subsidio estará sujeto a la disponibilidad de recursos.</i></p> <p>Parágrafo: Para las líneas de crédito diferentes al de Protección Constitucional, el subsidio a la tasa solamente será aplicable para los beneficiarios de créditos que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el SISBEN, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional”</p>	
<p>ARTICULO 20. FORMA DE PAGO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO. La forma de pago del subsidio de sostenimiento se realizará mediante una tarjeta debito recargable en un solo desembolso, es decir una (1) sola vez cada semestre por valor de setecientos noventa y ocho mil setecientos treinta pesos (\$798.730.00) para el presente año, ira aumentando cada año de acuerdo con el Índice de Precio al Consumidor.</p> <p>PARÁGRAFO. Una vez el ICETEX notifique al estudiante y publique en la página web, la información sobre la generación del medio de pago del subsidio, este contará con un plazo</p>	<p>El contenido de este artículo es desarrollado con los correspondientes ajustes en el artículo 58 de la propuesta, el cual fue transcrito en la casilla inmediatamente anterior. En ese artículo para simplificar la información se remite al numeral 5 y el parágrafo 1 del artículo 36, pero para efectos del comparativo se transcribe lo correspondiente a continuación:</p> <p>“Artículo 36. Características de los desembolsos: (...)</p> <p>5. Cuando la persona sea beneficiaria del subsidio de sostenimiento, el desembolso se realizará a la cuenta</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>máximo de cuatro meses para reclamar y activar el mismo, si superado este tiempo el estudiante no reclama el medio de pago, se entenderá como desistimiento por parte del beneficiario del subsidio.</p> <p>La entrega de la tarjeta no garantiza el otorgamiento del subsidio de sostenimiento; el cual se encuentra acondicionado a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación del comité de crédito.</p>	<p><i>bancaria o CATS previamente informada por el beneficiario; (...)</i></p> <p>Parágrafo 1: <i>En caso de que el desembolso se realice al beneficiario, éste deberá informar al ICETEX la cuenta bancaria o CATS a la cual se deban realizar los desembolsos y será el único responsable de que la cuenta sea la correcta y se encuentre actualizada. El ICETEX podrá verificar la existencia de la cuenta y que el beneficiario es el titular de esta, y en caso de evidenciar que no lo es, procederá con la solicitud de reintegro de esos dineros conforme a lo indicado en el Reglamento de Recuperación de Cartera para este efecto”</i></p>	
<p>ARTICULO 21. SUBSIDIO SOBRE EL VALOR DEL CRÉDITO DESTINADO A SOSTENIMIENTO. Podrán acceder a este subsidio:</p> <p>a. Los estudiantes que accedan al crédito de sostenimiento y se encuentren registrados en el SISBÉN o en cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas y que cumplan con los cortes establecidos por el ICETEX, podrán obtener el subsidio del 25% del valor del crédito.</p> <p>b. Los estudiantes que accedan al crédito de sostenimiento y se encuentran identificados mediante un instrumento diferente al SISBÉN para las poblaciones desplazadas o reintegradas, podrán obtener el subsidio del 25% del valor del crédito.</p> <p>c. Los estudiantes identificados mediante instrumento diferente al SISBÉN correspondientes a poblaciones indígenas que accedan al crédito de sostenimiento, podrán obtener el subsidio del 50% del valor del crédito.</p>	<p>El contenido de este artículo es desarrollado con los correspondientes ajustes en el numeral 2 del artículo 58 de la propuesta, el cual fue transcrito dos casillas anteriores.</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
<p>ARTICULO 22. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO DE PREGRADO EN LA MODALIDAD DE LICENCIATURAS CONDONABLES. Los beneficiarios de la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad de</p>	<p>Eliminación del artículo, por cuanto esta línea de crédito ya no es parte del portafolio de la Entidad.</p>	<p>Eliminar</p>

<p>licenciaturas condonables, podrán acceder al subsidio de sostenimiento, establecido por el reglamento de crédito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar registrados en la base de datos del SISBÉN o en cualquier mecanismo adoptado por el Gobierno Nacional para la focalización de programas dentro de los puntos de corte establecidos por el ICETEX. Estar identificados mediante instrumento diferente al SISBÉN para las poblaciones que se encuentran en la línea de crédito de Comunidades de Especial Protección Constitucional (indígenas, desplazados, reintegrados o Red Unidos). <p>PARAGRÁFO: Los beneficiarios que residan en un municipio diferente al municipio sede de la Institución de Educación Superior donde cursarán su programa académico y requieran desplazarse de ciudad, disfrutarán de un subsidio hasta de (5) SMMLV por semestre.</p>		
<p>Los artículos del 23 al 28 del reglamento vigente fueron trasladados y regulados por el Reglamento del Fondo de Garantías Codeudor - Acuerdo 12 de 2021</p>		
<p>ARTICULO 29. CONDICIONES FINANCIERAS. Las características y condiciones financieras del crédito educativo se aplicarán según lo establecido para cada línea y modalidad, de acuerdo con las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tasas de Interés: El crédito educativo otorgado para financiar estudios, se prestará a tasas de interés establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento o normas que dispongan sobre la materia, para la línea y modalidad de crédito aprobada. <p>La tasa de interés corriente se aplicará durante la época de estudios, de gracia y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda y se liquidará mensualmente sobre el saldo capital adeudado.</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes en presentación y redacción en los siguientes apartes de la propuesta:</p> <p>1. Lo correspondiente a definiciones se traslada al Anexo 1 de Definiciones en los numerales 4, 22 y 79, así:</p> <p>“4. Aporte al fondo de invalidez y muerte (AFIM): Aporte que deben realizar los beneficiarios para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado por o a través del ICETEX, el cual se cobra a todos los créditos educativos y que deberá pagarse una vez realizado cada desembolso. Este aporte corresponde a un porcentaje de cada desembolso, según como se determine en cada convocatoria. (Ver Acuerdo 040 del 28 de julio de 2021 o cualquier otra norma o acto administrativo que lo</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

La cartera se liquidará bajo el sistema de amortización 30/360 (meses de 30 días).

2. **Tasa de mercado de referencia:** La tasa de mercado de referencia que tomará el ICETEX para fijar sus tasas de interés para el crédito educativo, será la resultante del promedio ponderado por monto, de las últimas doce (12) semanas publicadas por el banco de la república para la modalidad de consumo.

3. **Tasa máxima de interés:** La tasa máxima de interés a aplicar por parte del ICETEX para las líneas y modalidades de crédito educativo de posgrado país, posgrado exterior y educación continuada será aquella que se encuentre en cincuenta (50) puntos de básicos por debajo de la tasa de mercado de referencia.

La tasa de interés de moratoria para los créditos educativos otorgados por el ICETEX será equivalente al IPC + 12 puntos porcentuales.

Las tasas de interés corriente y moratorio se aplicarán sin exceder las tasas máximas legales establecidas.

Los intereses de mora se liquidarán diariamente a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago respectivo, por lo que la base del cálculo para los días de mora será 365.

4. **Porcentaje de aporte al fondo de garantías de Invalidez y Muerte:** El aporte para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado por el ICETEX, o aquellos que se otorguen a través de los Fondos de Administración, será el equivalente al 2% de cada desembolso y el beneficiario la pagará en el mismo plazo del plan de pagos generado en la obligación.

derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya).

22. Desembolso: *Giro efectivo del valor del crédito y/o los subsidios (si aplican), el cual se realiza de forma total o parcial según como corresponda a cada línea de crédito.*

79. Tasa de interés: *Porcentaje de dinero que se paga en un determinado periodo, por un monto prestado.*

- **Tasa de interés corriente** El crédito educativo otorgado para financiar estudios, se prestará a tasas de interés establecidas de acuerdo con lo dispuesto en anexo 2 del presente reglamento, para la línea, modalidad de crédito aprobada y la convocatoria. La tasa de interés corriente se aplicará durante la época de estudios, de gracia y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda y se liquidará mensualmente sobre el saldo del capital adeudado.
- **Tasa de contratación:** Tasa de contratación es el interés variable el cual corresponde al cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, certificado por el DANE al cierre de diciembre de cada año más los puntos adicionales o spread de acuerdo con la línea. El spread para las líneas largo plazo sin el beneficio de subsidio cubierto con recursos de la nación es de 12 puntos.
- **Tasa de mercado de referencia:** *Es la tasa de interés utilizada como punto de comparación o base para establecer las tasas de interés en el ICETEX para las diferentes líneas de crédito educativo y será la resultante del promedio de las últimas doce (12) semanas publicadas por*

5. **Desembolso:** El desembolso para cada semestre o período académico se destinará para cubrir total o parcialmente los costos de matrícula, sostenimiento y demás costos, de acuerdo con la cuantía establecida para cada línea y modalidad.

- la Superintendencia Financiera para la modalidad de crédito educativo (consumo).
- **Tasa máxima de interés:** Es la tasa máxima de interés aplicable para las diferentes líneas de crédito educativo, determinada por el ICETEX con base en la tasa de mercado de referencia.
 - **Tasa de interés variable:** Tasa de interés ajustable cada comienzo de año, acorde con la indexación de la variación del IPC en el año inmediatamente anterior, y según lo certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces.
 - **Tasa de interés moratoria:** Es el porcentaje que se cobra sobre los saldos del capital vencido como consecuencia del incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas. Se aplicará en cualquier momento durante la vigencia del crédito a partir del incumplimiento en el pago.
 - **Capitalización de intereses:** Significa que los intereses causados en etapa de estudios y no pagados en esta se suman al capital del crédito que no haya sido pagado al momento de efectuarse el traslado al cobro.
 - **Intereses no capitalizados:** Son aquellos intereses que no son sumados al capital del crédito que no haya sido pagado al momento de efectuarse el traslado al cobro”

2. Lo contenido en las tablas se traslada con el filtro correspondiente al Anexo 2 (Ver anexo portafolio en el proyecto de Acuerdo – por ser tablas y por su extensión no es posible transcribirlas aquí)

3. Lo contenido en el párrafo, como ya se mencionó, fue trasladado al párrafo del artículo 14 de la propuesta que se transcribió casillas antes.

TABLAS (Por ser tablas y por su extensión no es posible transcribirlas aquí)

<p>PARÁGRAFO. Respecto del portafolio relacionado en este artículo, el Presidente del ICETEX determinará en cada convocatoria las modalidades y líneas de crédito que serán objeto de la misma, de conformidad con los análisis técnicos a que haya lugar y que elaborará para el efecto el Vicepresidente de Crédito y Cobranza.</p>		
<p>ARTICULO 29A. Artículo incluido por medio del Acuerdo No. 19 del 21 de junio de 2022 MÉRITO ACADÉMICO. Criterio que se utiliza en el proceso de adjudicación de créditos educativos y es medido por el promedio de notas inmediatamente anterior o el acumulado (si la persona ingresa al segundo período académico o uno más avanzado) o el puntaje mínimo que para cada línea de crédito se exija en la prueba de Estado ICFES SABER 11 (o la que haga sus veces) o su equivalente en cualquiera de las anteriores metodologías aplicadas. Para aquellas personas que presentaron la prueba ICFES en 2014-1 o antes de esa fecha, y que se encuentren interesadas en acceder a financiación para realizar estudios de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y universitario; se tendrá como alternativa de mérito académico la prueba ICFES presentada con metodologías anteriores, acorde con los puntajes que corresponda según la tabla de equivalencias acogida por el ICETEX para este efecto. El beneficiario deberá cumplir con los demás requisitos de acceso a la línea a la cual desea aplicar</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con los ajustes correspondientes de redacción en el artículo 10 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 10. Mérito académico: En el proceso de adjudicación de créditos educativos, el mérito académico se evaluará con base en el puntaje mínimo señalado en el portafolio del ICETEX de acuerdo con la convocatoria vigente al momento de solicitar el crédito, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para las personas que ingresen a primer semestre: El puntaje mínimo en la prueba de Estado ICFES SABER 11 (o la que haga sus veces); o su equivalente en cualquiera de las anteriores metodologías aplicadas por el ICFES (desde el año 2000 en adelante), según las equivalencias que establezca el ICETEX para este efecto. 2. Para las personas que ingresen a segundo semestre: El puntaje mínimo en la prueba de Estado ICFES SABER 11 (o la que haga sus veces), o su equivalente acorde con lo señalado en el numeral anterior, o el puntaje mínimo en el promedio de notas inmediatamente anterior. 3. Para las personas que ingresen a semestres más avanzados o en otras líneas de crédito: El puntaje mínimo en el promedio de notas inmediatamente anterior, o el acumulado. <p>Parágrafo: En todos los casos descritos, el beneficiario deberá cumplir con los demás requisitos de acceso al</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

	<p><i>momento de solicitud del crédito, y en caso tal que, el método de calificación sea diferente a una escala numérica, se medirá el mérito académico según las equivalencias que establezca el ICETEX una vez se adelanten los respectivos estudios técnicos”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 30. CONDICIONES DE AMORTIZACIÓN. La amortización o reembolso del crédito al ICETEX se efectuará total o parcialmente durante o después de la realización de los estudios financiados, de acuerdo con la línea, modalidad y tipo de amortización a corto, largo o mediano plazo, según lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>Tasa de interés corriente en periodo final de amortización: Una vez el crédito educativo culmine la época de estudios y de periodo de gracia, inicia la etapa final de amortización. En este periodo se asignará una tasa única de interés corriente, la cual será el resultado de la tasa promedio ponderada aplicada a los desembolsos realizados sin incluir el subsidio de la tasa. La tasa resultante será asignada al monto del capital a amortizar, el cual se consolida de la sumatoria de los valores adeudados por el cliente hasta la fecha de inicio de la etapa final de amortización.</p>	<p>Como artículo se elimina, pero las definiciones que contiene se trasladan al Anexo 1 de Definiciones, así:</p> <p>“39. Etapas del crédito: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo de amortización: <i>Este es el lapso durante el cual el beneficiario, siguiendo el plan de pagos establecido, debe pagar el saldo correspondiente del crédito educativo. Este pago se realiza una vez que el ICETEX haya concluido la financiación del programa académico, finalice el periodo de gracia cuando aplique o cuando se configure alguna otra de las causales de terminación de los desembolsos.</i> <p>79. Tasa de interés: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tasa de interés corriente: <i>Es la tasa que se aplica durante la etapa de estudios, el período de gracia y el periodo de amortización, y se liquida mensualmente sobre el capital adeudado, hasta el pago total de la deuda, acorde con lo que determine el ICETEX”</i> 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
<p>ARTICULO 31. ESTRUCTURACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS. De acuerdo con las definiciones anteriores, las condiciones financieras de los créditos se enuncian a continuación:</p> <p>Tasa de interés variable: Los créditos educativos que se otorguen para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012, tendrán una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX. Dicha tasa de interés</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes en presentación y redacción en los siguientes apartes de la propuesta:</p> <p>1. Lo correspondiente a definiciones se traslada al Anexo 1 de Definiciones en el numeral 79, armonizándose en una sola definición los conceptos de tasa de interés corriente en periodo final de amortización y corriente en época de estudio y de gracia, así:</p> <p>“79. Tasa de interés: (...)</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

variable será la correspondiente a la sumatoria de la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) que se aplica es el correspondiente al año anterior certificado por el DANE.

Tasa de interés corriente en época de estudio y de gracia:

Los desembolsos tendrán diferentes tasas de interés corriente, la cual será la vigente a la fecha de cada giro del crédito educativo y se mantendrá fija durante dichos periodos.

Para aquellas líneas o modalidades de crédito educativo que lo completen, por cada desembolso se podrá otorgar un subsidio a la tasa de interés hasta que culmine la época de estudio y el período de gracia.

Pagos durante el período final de amortización: Durante este período el beneficiario pagará las cuotas de acuerdo con los planes y condiciones de amortización establecidos en el presente reglamento.

- **Tasa de interés corriente:** *Es la tasa que se aplica durante la etapa de estudios, el período de gracia y el periodo de amortización, y se liquida mensualmente sobre el capital adeudado, hasta el pago total de la deuda, acorde con lo que determine el ICETEX”*

2. Lo relacionado con pagos en periodo de amortización tiene su equivalente y desarrollo en detalle en el artículo 44 de la propuesta, así:

“Artículo 44. En periodo de amortización:

1. **Cuota:** *La cuota mensual a pagar durante el periodo de amortización, es calculada a partir del mes siguiente de terminados los estudios o de finalizado el periodo de gracia, si lo hubo, o de que sea configurada alguna de las causales de terminación de los desembolsos señaladas en el presente reglamento. El cálculo de la cuota mensual se realizará con base en el saldo adeudado por todo concepto al ICETEX (capital, aporte al Fondo de Invalidez y Muerte, intereses corrientes o moratorios u otros conceptos), la tasa de interés aplicable y el número de cuotas en las que fue dividido*

	<p>el crédito, dependiendo del plazo establecido según la línea de crédito, y de acuerdo con el sistema de amortización “cuota constante”.</p> <p>2. Aplicación de pagos: La cuota mensual a pagar por el beneficiario durante el periodo de amortización, se aplicará para cubrir en su orden lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Porcentaje de Aporte al Fondo de Invalidez y Muerte - AFIM (en caso de tener saldos pendientes); b. Intereses moratorios (si aplica); c. Otros conceptos: Intereses pendientes (corrientes y moratorios) redistribuidos en el plan de pagos si el crédito tuvo prórroga, interrupción del plan pagos, refinanciación, acuerdo de pago o intereses causados y no pagados en la etapa de estudios (si aplica), entre otros; d. Intereses no capitalizados (si aplica); e. Intereses corrientes; f. Capital por amortizar; g. Todos los demás rubros que defina la entidad y que deberán ser publicados en la página web de la entidad para conocimiento del beneficiario” 	
<p>ARTICULO 32. PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO MODALIDAD.</p> <p>Largo plazo. Los créditos educativos en las líneas pregrado modalidades ACCES y posgrado cuya cuota de amortización estimada en valor neto, se encuentre por encima del 18% del salario promedio de enganche, calculado al precio del momento del primer desembolso, tendrá un plazo para el pago de su obligación del doble del periodo de estudios financiado.</p> <p>Este plazo se puede ampliar siempre que se demuestre que los ingresos no son suficientes para atender el repago del mismo. También podrán hacerlo en plazo menores a los pactados si así lo consideran los beneficiarios.</p>	<p>Como artículo se elimina, pero tiene su equivalente con ajustes en presentación y redacción en los numerales 39 y 81 del Anexo 1 de Definiciones de la propuesta, así:</p> <p>“39. Etapas del crédito: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo de gracia: Tiempo otorgado por el ICETEX y al cual el beneficiario podrá renunciar manifestándolo expresamente al ICETEX y que consiste en el no pago de cuotas antes de iniciar el periodo final de amortización según como aplique para la línea de crédito de que se trate y durante el cual se continúan generando intereses sobre la obligación. <p>81. Tipos de financiación: (...)</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>Periodo de gracia: Este periodo es otorgado a los beneficiarios que terminan exitosamente el programa académico financiado y aquellos que solicitan la terminación del crédito, pero continúan con sus estudios. Durante este período se siguen generando intereses y se otorgará a los estudiantes que de manera expresa soliciten su otorgamiento. Es condición indispensable para el otorgamiento.</p>	<p>- De largo plazo: Tipo de financiación cuya amortización se realiza después de terminar la etapa de estudios, el periodo de gracia si lo hubiere, o en el momento en que se liquide el crédito para traslado al cobro”</p>	
<p>ARTICULO 33. SISTEMA DE AMORTIZACION. Para el período de amortización definido para cada línea y modalidad de crédito educativo, los beneficiarios podrán escoger uno de los siguientes sistemas:</p> <p>a. CUOTA CONSTANTE EN PESOS. En este sistema el valor de la cuota es definido a partir de las siguientes variables, a) valor de la financiación; b) plazo del crédito, y, c) tasa de interés. En razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica - índice de precios al consumidor IPC -, la cuota anualmente debe ser recalculada.</p>	<p>Como artículo se elimina, pero tiene su equivalente con ajustes en presentación y redacción en los numerales 72 y 73 del Anexo 1 de Definiciones de la propuesta, así:</p> <p>“72. Sistema de amortización: Proceso mediante el cual se distribuyen gradualmente los costos de una deuda por medio de pagos periódicos (capital, intereses, aportes y demás costos asociados).</p> <p>73. Sistema de amortización “cuota constante”: Sistema por medio del cual se ofrece una cuota fija durante toda la vigencia del crédito, en donde el valor de la cuota es definido a partir de las variables: a) valor de la financiación; b) plazo del crédito; y c) tasa de interés. Bajo este sistema la cuota solamente varía por el recálculo anual asociado al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y/o cualquier otra variable que el ICETEX decida vincular a la tasa de interés. La amortización dependerá de la línea de crédito y de la cuota que el beneficiario pague durante la etapa de estudios”</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
<p>ARTICULO 34. GIROS ADICIONALES. El ICETEX podrá otorgar hasta cuatro (4) giros adicionales a la duración total del programa académico, para los casos de doble titulación, rezago académico por aplazamiento de semestre, nivelación, pérdida de créditos académicos, opción de grado o razones de fuerza mayor, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Para Pregrado se podrán otorgar hasta cuatro (4) giros adicionales a la duración del programa académico.</p>	<p>La información de este artículo en la propuesta se reorganiza en los artículos 52, 53 y 54 ajustando la redacción según como corresponde acorde con lecciones aprendidas en este tema, así:</p> <p>“Artículo 52. Giros adicionales: El ICETEX podrá otorgar giros adicionales a la duración total del programa académico, en los casos en los que se presente doble titulación, rezago académico por aplazamiento de semestre, nivelación, pérdida de créditos académicos, opción de grado o razones de fuerza mayor o caso fortuito, así:</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

b. Para Posgrado país se podrán otorgar hasta dos (2) giros adicionales a la duración del programa académico.

Características de los giros adicionales

- Para el caso de opción de grado se podrá acceder solo a un (1) giro adicional por este concepto, el cual se descontará del número máximo de giros adicionales posibles, conforme con el nivel de formación del programa académico.
- El crédito para el cual se soliciten los giros adicionales se debe encontrar en etapa de estudio.
- El estudiante debe encontrarse al día en el pago del crédito.
- Los giros adicionales podrán ser utilizados una vez se hayan agotado los giros de su crédito vigente.
- La solicitud la debe efectuar el estudiante o la Institución de Educación Superior, a más tardar en el siguiente periodo académico a la terminación del crédito, dentro del calendario de renovación del ICETEX.
- Los giros adicionales se deberán tomar de forma consecutiva.
- No se permite registro de aplazamiento del crédito para los periodos académicos en que se autorice giro adicional.
- El estudiante debe informar:

1. *Para pregrado se podrán otorgar hasta cuatro (4) giros adicionales a la duración del programa académico;*
2. *Para posgrado en el país se podrán otorgar hasta dos (2) giros adicionales a la duración del programa académico;*
3. *Para opción de grado, se podrá acceder solo a un (1) giro adicional por este concepto, el cual se descontará del número máximo de giros adicionales posibles, conforme con el nivel de formación del programa académico;*

Parágrafo 1: *Los giros adicionales de los que trata el presente capítulo, solo aplicarán para créditos educativos para cursar programas académicos en el país.*

Parágrafo 2: *El estudiante podrá acceder a la financiación de derechos de grado, sin que este valor se entienda como parte de los giros adicionales de que trata el presente capítulo.*

Artículo 53. Condiciones de los giros adicionales: *Los giros adicionales se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestal y deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *Los giros adicionales podrán ser utilizados una vez se hayan finalizado los desembolsos de su crédito vigente;*
2. *Los giros adicionales se deberán tomar de forma consecutiva;*
3. *No se permite registro de aplazamiento del crédito para los periodos académicos en que se autoricen giros adicionales;*

<p>ü Número de giros adicionales requeridos.</p> <p>ü Las razones por las cuales realiza la solicitud (doble titulación, rezago académico por aplazamiento de semestre, nivelación, pérdida de créditos académicos, opción de grado o razones de fuerza mayor).</p> <p>ü Presentar certificación de la Institución de Educación Superior que acredite el periodo o créditos académicos a cursar, número de periodos académicos cursados, aclarar si los periodos adicionales solicitados corresponden o no a un periodo académico ya financiado.</p> <p>· En los casos en que el estudiante ya haya solicitado giros adicionales a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, podrá solicitar el complemento hasta el número máximo que aplique de acuerdo al nivel de formación.</p> <p>· La aprobación de los giros adicionales está sujeta a la disponibilidad de recursos por parte del ICETEX.</p>	<p>4. <i>En el caso que los giros adicionales sean consecuencia de la ampliación del número de semestres por cambio de pènsun, el beneficiario deberá aportar la certificación de la IES donde se indique este cambio.</i></p> <p>Artículo 54. Requisitos para acceder a giros adicionales: <i>Para acceder a giros adicionales, el beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El crédito para el cual se soliciten los giros adicionales se debe encontrar en etapa de estudios;</i> 2. <i>El beneficiario debe encontrarse al día en el pago del crédito;</i> 3. <i>La solicitud la debe efectuar el beneficiario directamente o a través de la institución de Educación superior a más tardar dentro de los dos periodos académicos siguientes a la terminación del crédito, dentro del calendario de renovación del ICETEX;</i> 4. <i>El beneficiario directamente o a través de la institución de Educación superior deberá aportar los documentos requeridos por el ICETEX al momento de la solicitud del crédito. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, elaborará y publicará en la página web de la entidad, una Guía con el listado y formalidades de los documentos que se deberán aportar con la solicitud de giros adicionales.</i> <p>Parágrafo: <i>Los desembolsos de los giros adicionales se realizarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 del presente reglamento”</i></p>	
<p>El artículo 35 fue eliminado por el Acuerdo 002 de 2020.</p>		
<p>ARTICULO 36. CRITERIO DE INDEXACIÓN AL IPC. El cálculo de la variación anual del IPC será la correspondiente</p>	<p>Como artículo se elimina, pero tiene su equivalente en el numeral 47 del Anexo 1 de Definiciones, así:</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>al cierre de Diciembre de cada año, respecto al cierre del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE</p>	<p>“47. Indexación: Hace referencia al método por el cual se actualiza el valor del dinero en el tiempo”</p> <p>Adicionalmente, para lo relacionado con créditos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se incluye lo siguiente en la propuesta:</p> <p>“Artículo 74. Criterio de indexación al IPC: Para los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso también se aplicará lo establecido en la definición de tasa de interés variable en el Anexo 1 de Definiciones del presente reglamento en este aspecto”</p>	
<p>ARTÍCULO 37. PAGO DE INTERESES EN ÉPOCA DE ESTUDIOS. Las solicitudes de crédito de pregrado tienen la opción de seleccionar si desean pagar la totalidad de intereses en época de estudios o pagarlos en el periodo de amortización.</p>	<p>Lo relacionado con pago de intereses en época de estudios se encuentra señalado con los ajustes correspondientes en presentación y redacción en el artículo 43 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 43. En etapa de estudios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuota: La cuota mensual a pagar durante la etapa de estudios, corresponderá al valor determinado en el proceso de otorgamiento. A la cuota se le aplicará la tasa de interés y se definirá el número de cuotas dependiendo de la periodicidad del plan de estudios del programa financiado y de acuerdo con el sistema de amortización “cuota constante”. También deberá incluirse el porcentaje y forma de pago del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte, que se deberá realizar de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Fondo Invalidez y Muerte – Acuerdo No. 40 de 2021 o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya. 2. Aplicación de pagos: La cuota mensual a pagar por el beneficiario durante la etapa de estudios y el periodo de 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

	<p><i>gracia (si lo hubiere), se aplicará para cubrir en su orden:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Porcentaje de Aporte al Fondo de Invalidez y Muerte - AFIM;</i> <i>b. Intereses moratorios (si aplica);</i> <i>c. Intereses corrientes;</i> <i>d. Capital por amortizar;</i> <i>e. Capital no amortizado;</i> <i>f. Todos los demás rubros que defina la Entidad y que deberán ser publicados en la página web de la entidad para conocimiento del beneficiario.</i> <p>Parágrafo: <i>Una vez que el desembolso del crédito se haya efectuado, el cobro de la cuota correspondiente se generará al mes siguiente a la fecha de dicho desembolso. La fecha límite de pago se ajustará de acuerdo con los ciclos de generación establecidos por el ICETEX”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 38. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL CREDITO EDUCATIVO. Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo ICETEX son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser colombiano. b) Estar admitido en un programa de estudios, de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, en los casos definidos por el ICETEX según la línea y modalidad de crédito. c) Obtener aceptación de la entidad idónea que señale ICETEX para tal fin, para los casos en los que el beneficiario sea sujeto de estudio de riesgo crediticio. d) Tener deudor(es) solidario(s) aceptado(s), de acuerdo con lo establecido para cada línea de crédito, que respalde el crédito educativo durante toda su vigencia, o acreditar que cuenta con un instrumento financiero o jurídico, seguro o 	<p>Este artículo con ajustes de redacción tiene su equivalente en el artículo 28 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 28. Requisitos y condiciones generales del solicitante del crédito: <i>El solicitante deberá diligenciar correctamente los formatos físicos o virtuales dispuestos por el ICETEX. Adicionalmente, teniendo en cuenta circunstancias de riesgo crediticio y el origen de los recursos con los que el ICETEX otorga los créditos educativos, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Ser colombiano;</i> <i>2. Estar admitido en un programa de estudios dentro de los niveles educativos financiados por el ICETEX;</i> <i>3. Tener algún instrumento de garantía (de los definidos por el ICETEX) que respalde el crédito educativo;</i> 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

convenio previamente aceptado por ICETEX, que sirva de garantía para el pago del crédito educativo durante toda su vigencia.

e) Diligenciar correctamente el formato físico o virtual que disponga el ICETEX tanto para el estudiante como para el (los) deudor(es) solidario(s), o aportar la documentación requerida que acredite el instrumento financiero o jurídico, seguro o convenio previamente aceptado por ICETEX, que sirva de garantía para el pago del crédito educativo durante toda su vigencia.

f) No haber sido adjudicatario de dos (2) créditos en el año inmediatamente anterior a la fecha de apertura de la convocatoria para la cual se solicita el crédito.

g) No ser deudor moroso del ICETEX.

PARÁGRAFO. Autorizar al presidente de la entidad para analizar y reglamentar el acceso a un segundo crédito educativo que aplique para todas las modalidades y/o líneas de crédito que contempla el presente Reglamento, medida que entrará a regir una vez se encuentren disponibles los desarrollos tecnológicos y respectivos procedimientos, hasta entonces se seguirá aplicando la reglamentación del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017.

También se autoriza al presidente de la entidad a generar un programa de apoyo a los estudiantes desertores para que retomen sus estudios de educación superior.

4. *No encontrarse registradas a su nombre más de dos obligaciones de crédito vigentes con el ICETEX, independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario);*
5. *Cumplir con los criterios que hacen parte de la metodología de otorgamiento vigente en la Entidad;*
6. *No encontrarse el solicitante, su deudor solidario y/o apoderado en alguna de las listas de control utilizadas por el ICETEX.*
7. *Cumplir con los requisitos y condiciones específicas correspondientes a la línea de crédito a la que esté aplicando.*
8. *Los demás que el Comité de Crédito considere necesario incluir para una convocatoria determinada.*

Parágrafo 1: *Para efectos de cumplimiento del numeral 2 de este artículo, la admisión para estudios de educación formal en el país deberá darse por parte de una IES registrada oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, y para educación para el trabajo y el desarrollo humano en el país y educación continua o continuada en el país, la admisión deberá darse por parte de una institución de educación autorizada por la entidad competente, dependiendo donde se vayan a realizar los estudios.*

Parágrafo 2: *Para efectos de cumplimiento del numeral 2, la admisión para estudios de educación formal en el exterior deberá ser para programas en los que se otorgue un título oficial, y para estudios de educación continua o continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el exterior, la admisión deberá darse por parte de una institución académica reconocida por la entidad competente (pública o privada) encargada de certificar este tipo de estudios según el país. Por lo anterior, previo a la solicitud*

	<i>del crédito, el solicitante deberá realizar las verificaciones a que haya lugar sobre este aspecto”</i>	
<p>ARTICULO 39. REQUISITOS PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO DE PREGRADO MODALIDAD LICENCIATURA CONDONABLE: Los interesados en acceder a la línea de crédito educativo de pregrado en la modalidad de licenciatura condonable, deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser colombiano. Estar admitido o en proceso de admisión en un programa de licenciatura con acreditación de Alta Calidad o en una Institución con Acreditación de Alta Calidad. Ingresar a primer, segundo o tercer semestre. Acreditar haber ocupado en las pruebas Saber 11, puestos entre 1 y 300. Pertenecer a la población de estratos 1, 2 y 3 el cual será validado con el lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante. 	<p>Eliminación del artículo, por cuanto esta línea de crédito ya no es parte del portafolio de la Entidad.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>ARTICULO 40. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO PREGRADO PAÍS. Para los programas académicos tales como ciclos complementarios de Escuelas Normales Superiores, Técnico Profesional, Tecnológico y Universitarios, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar admitido o matriculado en una Escuela Normal Superior o en una Institución de Educación Superior, registrada oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES. Para quienes ingresan a primero o segundo semestre del programa, el resultado del Examen del Estado (ICFES) debe ser como mínimo el establecido por el ICETEX en cada convocatoria. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>

<p>c. Para quienes ingresan a tercer semestre en adelante, acreditar el promedio académico mínimo establecido por el ICETEX en cada convocatoria.</p> <p>d. Para las modalidades especiales el ICETEX analizará el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con la reglamentación vigente para cada una.</p> <p>Parágrafo: Adoptar el modelo de selección de usuarios sin deudor solidario elaborado por el ICETEX para el otorgamiento de nuevos créditos sin dicho requisito. Para el efecto, el Comité de Crédito de la entidad definirá para cada convocatoria el número de participantes que pueden acceder al crédito educativo y el punto de corte establecido en el modelo de selección para quienes apliquen, con base en los análisis y recomendaciones previas de la Oficina de Riesgos”.</p>	<p>Lo relacionado en este párrafo con ajustes de redacción y por unidad de materia tiene su equivalente en el párrafo del artículo 25 de la propuesta, el cual se transcribe unas casillas más adelante en el artículo que corresponde.</p>	
<p>41. REQUISITOS PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O SUS ENTIDADES ADSCRITAS - PREGRADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser funcionario o hijo de funcionario, con antigüedad de vinculación en el Ministerio de educación nacional o en sus entidades adscritas mínima de (6) meses. - Ser admitido en un programa técnico profesional, tecnológico o universitario en una institución en convenio con el ICETEX, con acreditación en alta Calidad. - Contar con capacidad de endeudamiento, la cual será certificada al Icetex por el área de gestión humana de la entidad empleadora. - Ser aceptado en el estudio de antecedentes crediticios de cifin. - Firmar libranza en la que el funcionario acepte el descuento por nómina de las cuotas del crédito tanto 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>

<p>en época de estudios como en época de amortización.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para quienes solicitan financiación para el primer semestre académico haber presentado las pruebas saber 11 a partir del año 2012 y haber obtenido en estas un puntaje igual o superior. - Los estudiantes que ingresan a 2do semestre deberán acreditar haber presentado las pruebas saber 11 a partir del año 2012 y obtenido en estas un puntaje igual o superior a 280 0 acreditar un promedio de notas igual o mayor a 3,6 en el último periodo cursado. - Los estudiantes que ingresan a partir de 3er semestre en adelante, debe tener un promedio igual o superior 3,6 en el último periodo cursado o acumulado. 		
<p>ARTICULO 42. REQUISITOS PARA LA LÍNEA CRÉDITO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS - PREGRADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser admitido en un programa técnico profesional, tecnológico o universitario en una Institución en convenio con el ICETEX, con Acreditación de Alta Calidad. - Contar con capacidad de endeudamiento, la cual será certificada al Icetex por el área de gestión humana de la entidad empleador - Ser aceptado en el estudio de antecedentes crediticios de Cifin. - Firmar libranza en la que el funcionario acepte el descuento por nómina de las cuotas del crédito tanto en época de estudios como en época de amortización. - Para quienes solicitan financiación para el 1er semestre académico haber presentado las pruebas Saber 11 a 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>

<p>partir del año 2012 y haber obtenido en estas un puntaje igual o superior a 250.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudiantes que ingresan a 2do semestre deberán acreditar haber presentado las pruebas Saber 11 a partir del año 2012 y obtenido en estas un puntaje igual o superior a 250 0 acreditar un promedio de notas igual o mayor a 3,6 en el último período cursado. <p>Los estudiantes que ingresan a partir de 3er semestre en adelante, deben tener un promedio igual o superior a 3,6 en el último período cursado o acumulado.</p>		
<p>ARTICULO 43. REQUISITOS PARA LA LÍNEA CRÉDITO EDUCATIVO FRANCISCO JOSE DE CALDAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser colombiano. - Estudiantes de estratos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, no requieren estar registrados en el Sisben. - Tener admisión a un programa técnico profesional, tecnológico o universitario debidamente registrado antes el Ministerio de Educación Nacional en una Institución en convenio con el ICETEX. - Tener un deudor solidario aceptado por el ICETEX que avalará y firmará con el estudiante los documentos (Carta de Instrucciones y Pagaré) que respaldan el crédito educativo. - Para quienes solicitan financiación para el primer semestre académico haber presentado las pruebas Saber 11 a partir del año 2012 y haber obtenido en estas un puntaje igual o superior a 250. - Los estudiantes que ingresan a segundo semestre deberán acreditar haber presentado las pruebas Saber 11 a partir del año 2012 y obtenido en estas un puntaje igual o superior a 250 0 acreditar un promedio de notas igual o mayor a 3,6 en el último período cursado. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Los estudiantes que ingresan a partir de tercer semestre en adelante, deben tener un promedio igual o superior a 3,6 en el último período cursado o acumulado. - Los programas a financiar serán los relacionados con áreas de conocimiento en matemáticas, geografía y arqueología. 		
<p>ARTICULO 44. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA POSGRADO PAÍS. Para las líneas y modalidades de crédito educativo posgrado en el país, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acreditar la terminación de los estudios de pregrado. b. Ser admitido o estar matriculado en un programa de posgrado de una Institución de Educación Superior- IES, registrado oficialmente en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES c. Las demás que se establezcan en cada convocatoria. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>
<p>ARTICULO 45. REQUISITOS PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O SUS ENTIDADES ADSCRITAS - POSGRADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser funcionario de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o en provisionalidad del Ministerio de Educación Nacional y las instituciones adscritas al MEN. - Contar con capacidad de endeudamiento, la cual será certificada al ICETEX por el área de gestión humana de la entidad empleadora. - Firmar libranza en la que el funcionario acepte el descuento por nómina de las cuotas del crédito tanto en época de estudios como en época de amortización. - Ser aceptado en el estudio de antecedentes crediticios de la cifin. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>

<ul style="list-style-type: none"> - El empleado deberá contar con capacidad de endeudamiento, la cual será certificada al ICETEX por el área de gestión humana de la entidad empleadora. - Ser admitido a un programa de posgrado ya sea doctorado, maestrías o especialización, en una Institución en convenio con el Icetex, con acreditación en alta calidad. 		
<p>ARTICULO 46. REQUISITOS PARA LA LÍNEA CRÉDITO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS - POSGRADO PAIS Y EXTERIOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser admitido a un programa de Posgrado ya sea doctorado, maestría o especialización, en una Institución en convenio con el ICETEX, con Acreditación de Alta Calidad. Para posgrado el Exterior se requiere título oficial. - Contar con capacidad de endeudamiento, la será certificada al Icetex por el área de gestión humana de la entidad empleadora. - Firmar libranza en la que el funcionario acepte el descuento por nómina de las cuotas del crédito tanto en época de estudios como en época de amortización. - Ser aceptado en el estudio de antecedentes crediticios de Cifin. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>
<p>ARTICULO 46. REQUISITOS PARA LA LÍNEA CRÉDITO EDUCATIVO PARA SERVIDORES PÚBLICOS - POSGRADO PAIS Y EXTERIOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser admitido a un programa de Posgrado ya sea doctorado, maestría o especialización, en una Institución en convenio con el ICETEX, con Acreditación de Alta Calidad. Para posgrado el Exterior se requiere título oficial. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Contar con capacidad de endeudamiento, la será certificada al Icetex por el área de gestión humana de la entidad empleadora. - Firmar libranza en la que el funcionario acepte el descuento por nómina de las cuotas del crédito tanto en época de estudios como en época de amortización. - Ser aceptado en el estudio de antecedentes crediticios de Cifin. 	<p>30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	
<p>ARTICULO 47. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CRÉDITO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Para las líneas y modalidades de crédito educativo en el exterior, además del cumplimiento de los requisitos generales, se exige:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estar admitido en forma definitiva en un programa de estudios en una institución de reconocido prestigio internacional. - El(los) deudor(es) solidario(s) debe(n) tener domicilio permanente en Colombia, en caso de ser extranjero y ser aceptado previamente, de acuerdo con los criterios y procedimientos adoptados por el ICETEX. - Los demás requisitos que se exijan en cada convocatoria. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>
<p>ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO POSGRADO EXTERIOR US 25.000 COMO COMPLEMENTO A BECAS OTORGADAS POR LA ORI. Los beneficiarios de una Beca otorgada por el ICETEX, para acceder a la línea de crédito posgrado exterior deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser colombiano. - Ser beneficiario de una beca otorgada por el ICETEX. - Tener admisión a un programa de Posgrado en el Exterior ya sea doctorado, maestría o especialización. 	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Tener uno deudor solidario aceptado por el ICETEX que avalará y firmará con el estudiante los documentos (Carta de Instrucciones y Pagaré) que respaldan el crédito educativo. - Autorizar al ICETEX para consultar, registrar y reportar antecedentes crediticios en las entidades idóneas creadas para tal fin. - Tener historial financiero y crediticio favorable. - No estar reportado con calificación negativo en ninguna de la central de riesgo financiero. <p>PARÁGRAFO 1. En estas líneas y modalidades de crédito, se dará prioridad a aquellos solicitantes que hayan obtenido beca parcial a través del ICETEX, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los aspirantes a créditos complementarios a becas, deben cumplir además, con los requisitos establecidos en el convenio respectivo.</p>		
<p>ARTÍCULO 49. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CRÉDITO A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES ESPECIALES. Para acceder a la financiación a través de las modalidades especiales, tales como Subsidio para Mejores Bachilleres, Crédito "Andrés Bello", Crédito para Reservistas de Honor, estudiantes con capacidades excepcionales y estudiantes con limitaciones, así como para los Mejores ECAES y demás líneas y modalidades dirigidas a poblaciones específicas, se debe acreditar con el documento oficial establecido para cada caso la pertenencia a dicha población.</p>	<p>Como artículo desaparece, teniendo en cuenta que la propuesta es que el artículo 28 propuesto y transcrito en casillas anteriores, aplique de manera transversal a todas las líneas de crédito y que las particularidades que cada una de las líneas pueda tener sean presentadas en el Anexo 2 de Portafolio. Adicionalmente, porque lo correspondiente a requisitos documentales será trasladado a la Guía que construya la VCC y publique para conocimiento público en la página web de la Entidad, como es señalado en el artículo 30 de la propuesta, el cual se transcribe en casillas más adelante.</p>	<p>Eliminar, simplificar y reorganizar la información</p>
<p>ARTÍCULO 50. GARANTÍAS DEL CRÉDITO. El Crédito Educativo se respalda con las garantías que presente la persona natural o jurídica, que se constituya en deudor del ICETEX. La obligación crediticia adquirida con el ICETEX se garantiza con:</p>	<p>La información de este artículo tiene su equivalente en la propuesta, así:</p> <p>1. Se simplifica lo relacionado con el tipo de garantías en la propuesta en el artículo 24, así:</p>	<p>Simplificar, reorganizar la información y ajustar la redacción</p>

a. Pagaré con espacios en blanco firmado por el deudor principal y por el (los) deudor (es) solidario(s), dependiendo de la línea de crédito.

b. Carta de Instrucciones, en la cual el beneficiario y el (los) deudor(es) solidario(s) expresa(n) conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, según el presente reglamento y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, en caso de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido para el caso.

PARÁGRAFO. Cuando el beneficiario se encuentre en el exterior, los documentos que respaldan la obligación pueden ser firmados por el representante de éste, autorizado mediante poder especial debidamente legalizado.

“Artículo 24. Garantías: Todas las líneas de crédito educativo deben contar con una garantía. Se podrán exigir tanto garantías reales como personales. En todo caso, en aras de flexibilizar el acceso a la educación, el ICETEX, a través del Comité de Crédito, se reserva la facultad de implementar metodologías cuyo resultado determine cuales garantías se deberán otorgar para garantizar el crédito educativo”

2. En el Anexo 1 de definiciones en los numerales 13 y 45 se incluyen las siguientes:

“13. Carta de instrucciones: Documento que en caso de traslado de la obligación (de pago) a cobro prejudicial o judicial, contiene la autorización expresa para que el ICETEX diligencie los espacios en blanco en el pagaré, acorde con las instrucciones que allí se consignan, y reconociendo y aceptando las obligaciones que soporta dicho título valor.

45. Garantías de un crédito: Mecanismos que respaldan o aseguran el pago de un crédito y de los costos asociados al mismo.

a. Garantía Personal: Garantía que no se basa en bienes sino en la obligación que contrae una persona natural o jurídica de respaldar el pago del crédito adjudicado al beneficiario.

- **Pagaré:** Título valor (físico o desmaterializado) de contenido crediticio por medio del cual el titular del crédito y/o su deudor solidario asumen el compromiso de pagar el crédito educativo al ICETEX. (Ver definición título valor desmaterializado).
- **Pagaré en blanco:** Pagaré que contiene solamente la firma del titular del crédito y/o su deudor solidario y/o su apoderado o representante legal en los casos en que aplique, y que para el diligenciamiento de los

	<p>otros campos exige que se haga acorde con lo consignado en la carta de instrucciones.</p> <p>b. Garantía Real: Aquella que incluye un bien que hace parte del patrimonio del titular del crédito, o una tercera persona, para garantizar el pago del crédito adjudicado al beneficiario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hipotecaria: Es una garantía real en la que la garantía es un bien inmueble” <p>3. Lo posibilidad de suscribir garantías por medio de apoderado se mantiene acorde con lo señalado en el artículo 27 “Pagaré” que se transcribe en las casillas siguientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 51. GARANTIAS DEL CREDITO EDUCATIVO DE PREGRADO EN LA MODALIDAD DE LICENCIATURAS CONDONABLES. La línea de crédito de pregrado en la modalidad de licenciatura condonable, se garantizará con un pagaré y una carta de instrucciones debidamente diligenciadas por el beneficiario del crédito educativo.</p>	<p>Eliminación del artículo, por cuanto esta línea de crédito ya no es parte del portafolio de la Entidad.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>ARTÍCULO 52. CALIDADES DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS. El Crédito Educativo en sus diferentes líneas y modalidades se respalda con un deudor solidario, durante toda la vigencia del crédito, con excepción de las siguientes líneas y modalidades de crédito:</p> <p>Crédito Posgrado País — Sin deudor solidario: En esta modalidad el estudiante beneficiario del crédito debe cumplir los requisitos establecidos para el deudor solidario del crédito posgrado.</p> <p>Crédito Exterior: Para esta modalidad el crédito se respalda con un deudor solidario, el cual debe acreditar propiedad raíz.</p> <p>PARAGRAFO: El ICETEX podrá establecer otros mecanismos que permitan cubrir el riesgo crediticio, en</p>	<p>La información de este artículo se ajusta y amplía en la propuesta con lo señalado en el artículo 25, así:</p> <p>“Artículo 25. Deudor solidario: El Crédito Educativo en sus diferentes modalidades se respalda con un deudor solidario o con la acreditación de un instrumento financiero o jurídico, seguro o convenio previamente aceptado por el ICETEX, que sirva de garantía para el pago del crédito durante toda su vigencia. La calidad de deudor solidario no se perderá por el simple hecho de expresar su intención de no continuar garantizando la obligación, y para perder dicha calidad deberá ser reemplazado y estar aceptado por el ICETEX por otro deudor solidario acorde con lo señalado en el artículo 49 del presente reglamento.</p>	<p>Simplificar, reorganizar la información y ajustar la redacción</p>

<p>atención a las condiciones de vulnerabilidad de la población cuya atención se desea focalizar.</p>	<p>Parágrafo: <i>El comité de crédito aprobará al inicio de cada vigencia la aplicación de la metodología de selección de usuarios sin deudor solidario elaborada por el ICETEX para el otorgamiento de nuevos créditos sin dicho requisito, determinando el número de participantes que pueden acceder al crédito educativo y el punto de corte establecido para quienes apliquen, con base en los análisis y recomendaciones previas de la Oficina de Riesgos”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 53. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES EMPLEADAS. Los requisitos que deberán acreditar las personas naturales que sean deudores solidarios son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tener domicilio permanente en el país. Tener capacidad legal para contraer obligaciones. No ser deudor moroso del ICETEX. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX. No ser mayor de 65 años en el momento de legalizar el crédito. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar. El pensionado ya no es EMPLEADO, esto debe salir de acá Mostrar ingresos que permitan garantizar la deuda. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgos financieros. Se debe hacer análisis crediticio, ojo Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX. Los demás que el ICETEX considere necesarios. 	<p>El contenido de estos dos artículos se simplifica en uno solo, el artículo 26, con el fin de unificar el tratamiento de los deudores solidarios personas naturales, así:</p> <p>“Artículo 26. Requisitos del deudor solidario persona natural: <i>Teniendo en cuenta circunstancias de riesgo crediticio y el origen de los recursos con los que el ICETEX otorga los créditos educativos, los requisitos que deberán acreditar las personas naturales postuladas como deudores solidarios son los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Tener domicilio en el país;</i> <i>Ser mayor de edad y tener capacidad legal para contraer obligaciones;</i> <i>No encontrarse en alguna de las listas de control utilizadas por el ICETEX;</i> <i>No encontrarse registradas a su nombre más de dos obligaciones de crédito vigentes con el ICETEX, independientemente de la calidad en la que actúe (beneficiario o deudor solidario);</i> <i>Cumplir con los criterios que hacen parte de la metodología de otorgamiento vigente en la Entidad;</i> <i>Los demás que el Comité de Crédito considere necesario incluir para una convocatoria determinada.</i> 	<p>Simplificar, reorganizar la información y ajustar la redacción</p>

<p>ARTÍCULO 54. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES. Los requisitos de las personas naturales independientes, para aplicar como deudores solidarios una vez el crédito sea aprobado son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tener domicilio permanente en el país. b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones. c. No ser deudor moroso del ICETEX. d. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX. e. No ser mayor de 65 años en el momento de legalizar el crédito. f. En caso de ser pensionado demostrar ingresos diferentes a los de la pensión y bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar. g. Tener ingresos permanentes, certificados por contador (anexando fotocopia de la tarjeta profesional que lo acredita). h. Demostrar referencias comerciales de cumplimiento normal de sus obligaciones económicas. i. Demostrar ingresos que permitan garantizar la deuda. j. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable k. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX. l. Los demás que el ICETEX considere necesarios. 	<p><i>Parágrafo: La edad máxima del deudor solidario persona natural dependerá de la duración de la línea de crédito solicitada y la metodología adoptada por el Comité de Crédito para este efecto”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 55. REQUISITOS DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS PERSONAS JURÍDICAS. Los requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que sean deudores solidarios, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tener domicilio permanente en el país. b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones. c. No ser deudor moroso del ICETEX. 	<p>Este artículo no tiene equivalente en el articulado de la propuesta, por cuanto del análisis realizado por la VCC, esta no es una opción que a la fecha haya generado impacto en las solicitudes de crédito; razón por la cual, se propone eliminarla de la lista de opciones de deudor solidario.</p>	<p>Eliminar</p>

<p>d. Contar con más de dos años de constitución legal.</p> <p>e. Demostrar un patrimonio neto superior a la obligación contraída.</p> <p>f. Tener una duración igual o mayor a la vigencia del Crédito Educativo, incluido el período de amortización y tres años más.</p> <p>g. Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.</p> <p>h. Los demás que el ICETEX considere necesarios.</p> <p>PARÁGRAFO. El ICETEX podrá autorizar a personas jurídicas con o sin ánimo de lucro como deudoras solidarias de más de dos estudiantes según los criterios técnicos que para cada caso establezca el Instituto. El ICETEX asignará el monto máximo a ser avalado por las personas jurídicas, el cual podrá ser utilizado de manera rotativa, para lo cual la persona jurídica deberá promover que el beneficiario presente un nuevo deudor solidario que cumpla con las condiciones establecidas por el ICETEX.</p>		
	<p>Se incluye este nuevo artículo para realizar precisiones acerca de la suscripción del pagaré, así:</p> <p>Artículo 27. Pagaré: La firma de los pagarés que respaldan las obligaciones adquiridas por medio de créditos educativos se podrá realizar directamente o a través de apoderado o su representante legal según el caso, y tanto el beneficiario como su deudor solidario serán los llamados a suscribir el pagaré.</p> <p>Parágrafo: Cuando de la aplicación de las metodologías de selección se determine que no será exigible deudor solidario, los pagarés en blanco y su carta de instrucciones, serán suscritos únicamente por el titular del crédito o su apoderado o representante legal, según corresponda.</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>

<p>ARTÍCULO 56. AUTORIZACIONES ESPECIALES. El beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s), aceptan y autorizan mediante la solicitud de crédito y con la firma del pagaré y carta de instrucciones que el ICETEX realice respecto al comportamiento del crédito lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> La consulta y reporte de su nombre en las centrales de riesgo. La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiera. La consulta de información sobre sus resultados académicos y demás información que se requiera. El suministro a las diferentes entidades de riesgos financieros y demás bases de centrales de riesgo financieros con los cuales tenga convenio. <p>La exoneración de toda responsabilidad por el suministro de datos a las centrales de riesgos financieros con las cuales tenga convenio.</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes de redacción en el artículo 34 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 34. Autorizaciones especiales: El beneficiario y su deudor solidario, aceptan y autorizan mediante la solicitud de crédito que el ICETEX realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> La consulta y reporte de su nombre en las centrales de información crediticia; La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiero; La consulta de información sobre sus resultados académicos y demás información académica que se requiera; El reporte y consulta de información en las diferentes fuentes de datos establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad. El acceso a información sobre los ingresos en el país o en el exterior y la consulta de la misma en los centros de información y/o bases de datos que sean necesarios para obtenerla” 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
<p>ARTICULO 57. DERECHOS DEL DEUDOR REFERENTES AL ACCESO DE INFORMACION SOBRE LA CALIFICACION DE RIESGO. El ICETEX contará con los mecanismos adecuados que le permitan reflejar de manera ágil y oportuna en sus aplicativos internos cualquier modificación o cambio en la condición de pago de las obligaciones de sus deudores y que garantice que con igual agilidad y oportunidad dicha información será trasladada o puesta en conocimiento de las centrales de riesgos, para que tal información refleje de manera permanente la real situación crediticia de los clientes del sistema financiero.</p>	<p>El contenido de este artículo tiene sus equivalentes en los artículos de la propuesta transcritos en casillas anteriores y relacionados con el tratamiento de datos personales (15) y la consulta y reporte en centrales de riesgo (16).</p>	<p>Reorganizar la información y ajustar redacción</p>
<p>ARTÍCULO 58. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE SOLICITUDES. Los estudiantes interesados en el crédito</p>	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción tiene su equivalente en la propuesta, así:</p>	<p>Ajustar redacción</p>

<p>educativo, deben gestionar la solicitud siguiendo los procedimientos, a través de los mecanismos que establezca el Instituto, para lo cual se aplicarán los instrumentos técnicos que garanticen la oportunidad, eficiencia, celeridad, economía, transparencia y el acceso a la mayoría de la población objetivo.</p>	<p>“Artículo 29. Inscripción de solicitudes: Las personas interesadas en ser beneficiarias de un crédito educativo deberán gestionar la solicitud de crédito acorde con lo señalado en este reglamento, en la convocatoria y en los procedimientos establecidos por el ICETEX. Solamente cumpliendo lo aquí señalado, podrán avanzar en la solicitud de su crédito”</p>	
<p>ARTICULO 59. DISTRIBUCION DE RECURSOS. Para atender la demanda calificada, los recursos presupuestales disponibles se distribuirán de tal forma que asegure la participación equitativa de todas las regiones del país con base en la población matriculada en la educación media y superior.</p>	<p>Como artículo se elimina, pero su contenido fue analizado de cara a la política de otorgamiento de la Entidad, reflejándose o eliminándose lo correspondiente en el artículo 6 de la propuesta, el cual fue transcrito en casillas anteriores.</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
	<p>Se incluye este artículo para evitar incluir en el Reglamento listados de requisitos documentales que no es necesario sean aprobados por la Junta Directiva por no se política general, pero determinándose la creación y publicación de una guía que los contenga, así:</p> <p>“Artículo 30. Documentos: Se deberán aportar los documentos requeridos por el ICETEX al momento de la solicitud del crédito. Para cada convocatoria, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, elaborará y publicará en la página web de la entidad, una Guía con el listado y formalidades de los documentos que se deberán aportar con la solicitud de crédito, y de ser necesario podrá modificarla durante su vigencia”</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>
<p>ARTÍCULO 60. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. La aprobación de las solicitudes de crédito está a cargo del Comité de Crédito, de acuerdo con las políticas establecidas por la Junta Directiva y demás normas que regulan la materia.</p>	<p>Este artículo con modificaciones en su redacción tiene su equivalente en el artículo 32 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 32. Aprobación: Las solicitudes de las líneas de crédito educativo ofrecidas con recursos propios, será aprobada por el Comité de Crédito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y en cumplimiento de lo</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

	<p>establecido en este reglamento, la convocatoria, los procedimientos y guías determinados para este efecto. Los requisitos y condiciones que fueron acreditados con la solicitud de crédito y con base en los cuales esta fue aprobada, no podrán ser modificados posteriormente por el solicitante o beneficiario y/o su deudor solidario. En caso de requerirse un cambio en los requisitos y condiciones acreditados, éste se tratará como otra solicitud de crédito que deberá surtir nuevamente el respectivo trámite de aprobación”.</p>	
<p>ARTICULO 61. LEGALIZACIÓN. El postulante al crédito educativo debe allegar la documentación que soporte la información que registró en el formulario de inscripción, con base en la cual el Comité de Crédito consideró su solicitud. La documentación será revisada por la Institución de Educación Superior – IES, por el ICETEX directamente o por la entidad que éste autorice. Efectuada la revisión, se determinará si el estudiante cumple con los requisitos exigidos para ser adjudicatario del crédito educativo.</p> <p>El crédito educativo se considera legalizado con:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aceptación de la información aportada en la solicitud, mediante revisión de documentos soporte. Suscripción de pagaré y Carta de instrucciones. Presentación de documentos adicionales, en cumplimiento de normas que así lo dispongan, que deba exigir el ICETEX. El pago del aporte, cuando éste deba ser cancelado anticipadamente por el beneficiario. 	<p>Este artículo con modificaciones en su redacción tiene su equivalente en el artículo 33 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 33. Legalización: El crédito se entenderá legalizado siempre que el solicitante y su deudor solidario, de ser exigido, cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar los documentos previamente establecidos y requeridos por el ICETEX para el momento de solicitud del crédito; Aprobar la validación de los requisitos que corresponda según la línea de crédito, por parte de la Institución de Educación Superior – IES o por el ICETEX directamente, o por la entidad que éste autorice; Pagar los aportes que apliquen según la línea de crédito; Firmar el pagaré (físico o desmaterializado) junto con su carta de instrucciones. <p>Parágrafo 1: El ICETEX informará a través de los canales de comunicación que determine el calendario para llevar a cabo la legalización. En caso de que la solicitud del crédito no sea legalizada dentro de dicho periodo, se entenderá que el solicitante ha desistido y en caso de requerir nuevamente un crédito, se deberá crear una nueva solicitud.</p> <p>Parágrafo 2: La validación de identidad y la firma en los documentos se realizará acorde con las disposiciones y/o</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

	<p><i>herramientas tecnológicas disponibles en el momento de solicitud del crédito”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 62. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El ICETEX se reserva la facultad de verificar la información aportada por el aspirante y/o beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y referencias, directamente o a través de entidades contratadas para tal fin. Cuando el Instituto estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, citar al aspirante a entrevista o realizar visita domiciliaria.</p>	<p>Este artículo, reflejándose lecciones aprendidas en este aspecto se desarrolla en detalle en el artículo 17 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 17. Verificación de la información: El ICETEX se reserva la facultad de verificar la información y/o documentación aportada por el solicitante, beneficiario, su deudor solidario y/o cualquier otra persona que haga parte del proceso de solicitud de crédito, incluyendo para este análisis, bases de datos de entidades públicas que se encuentran en capacidad de identificar y certificar las condiciones que deba cumplir el solicitante del crédito educativo y/o su deudor solidario. Cuando existan diferencias entre lo registrado por el solicitante y/o beneficiario y/o su deudor solidario y/o cualquier otra persona que haga parte del proceso de solicitud y lo verificado por el ICETEX, prevalecerá lo validado por la Entidad. El ICETEX consulta la información y/o documentación más no es el responsable de esta, ni de las actualizaciones que se deban realizar, las cuales deberán ser solicitadas y tramitadas directamente por el solicitante a la Entidad que corresponda. En todo caso, cuando el ICETEX estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información.</p> <p>Parágrafo 1: Si con la presentación de la solicitud del crédito o durante los trámites de aprobación, legalización o desembolso el ICETEX tiene duda sobre la veracidad de la información, documentos presentados y/o de las firmas que allí se consignaron, podrá abstenerse de continuar con el trámite y requerir al solicitante para que aclare lo que corresponda dentro de las fechas señaladas en el calendario</p>	<p>Reorganización y ampliación de la información – Inclusión artículo nuevo</p>

de la convocatoria correspondiente, so pena de que no se continúe con el análisis de la solicitud.

Parágrafo 2: Si durante la vigencia del crédito educativo, se llegare a tener duda sobre la veracidad de cualquier tipo de información presentada por el beneficiario, su deudor solidario y/o cualquier otra persona que actúe en su nombre y representación, el ICETEX podrá suspender los desembolsos y/o requerir al beneficiario para que aclare lo que corresponda. De no poder acreditar la veracidad de la información el dentro del término que le informe el ICETEX con el requerimiento, el ICETEX procederá con la terminación de los desembolsos, la exclusión de los beneficios otorgados por la Entidad o por un tercero a través de esta, y realizará el traslado al cobro incluyendo los valores correspondientes a los beneficios obtenidos previamente, aplicando al crédito la tasa de interés correspondiente a la línea de crédito educativo. De ser considerado pertinente, el ICETEX podrá hacer la remisión de la información y documentación aportadas para que las entidades competentes adelanten las investigaciones a que haya lugar. Si de acuerdo con el fallo judicial se comprueba que el beneficiario y/o deudor solidario no son responsables de la adulteración de la documentación, pero en todo caso el beneficiario no cumple con las condiciones y requisitos señalados para el crédito que hasta el momento le había sido adjudicado, el ICETEX, en aras de salvaguardar el derecho a la educación, podrá realizar un cambio de línea de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria o por este reglamento”

Adicionalmente, se incluye este artículo como parte del proceso que surte la solicitud de crédito y enlazándolo con el artículo incluido como política general al respecto, así:

	<p>“Artículo 31. Verificaciones: Una vez recibida la solicitud de crédito, el ICETEX realizará las verificaciones a que haya lugar acorde con lo señalado en el artículo 17 de este reglamento, los procesos y procedimientos establecidos en la Entidad”</p>	
<p>ARTÍCULO 63. ADJUDICACIÓN. Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento y demás normas sobre el particular, según la línea y modalidad de crédito, el ICETEX expedirá el acto administrativo de adjudicación y ordenará el respectivo desembolso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente.</p> <p>El ICETEX otorgará los créditos educativos según las políticas, principios, criterios, disponibilidad presupuestal y prioridades del Instituto.</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes en redacción en el artículo 35 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 35. Adjudicación: Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento, lo que se determine por medio de la convocatoria y/o vía procedimiento, el ICETEX procederá a realizar el respectivo desembolso”.</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
<p>ARTÍCULO 64. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. La renovación del crédito es la manifestación del beneficiario de continuar con el crédito para la financiación de sus estudios en cada período académico y su autorización por parte del ICETEX, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.</p> <p>Para el proceso de renovación, el beneficiario del crédito deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Actualizar la información personal y del (de los) deudor(es) solidario(s) en cada período académico en los medios dispuestos por el ICETEX. Estar al día en el pago de las cuotas con el ICETEX, al momento de la actualización de datos, renovación IES, y al momento del desembolso. Ser admitido por la Institución de Educación Superior – IES para cursar el período académico correspondiente. Los beneficiarios de los créditos para formación avanzada o de posgrado en el exterior, deberán reportar semestralmente el certificado expedido por el centro 	<p>El contenido de este artículo se refleja en la propuesta, así:</p> <p>1. Lo relacionado con la definición se traslada al numeral 68 del Anexo 1 de Definiciones, así:</p> <p>“68. Renovación del crédito: Procedimiento periódico (acorde con el plan de estudios, las condiciones del crédito o según lo establecido para el fondo en administración o la alianza) por medio del cual el beneficiario del crédito manifiesta y formaliza su voluntad de continuar con el crédito, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por el ICETEX en este reglamento o cualquier norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya”</p> <p>2. Lo relacionado con requisitos tiene su equivalente con ajustes en redacción reflejando lecciones aprendidas en este tema en el artículo 39 de la propuesta, así:</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>docente donde conste su continuidad en el programa y el valor de la matrícula.</p> <p>e. Los demás requisitos que el ICETEX considere pertinentes, de acuerdo con cada línea y modalidad de crédito.</p>	<p>“Artículo 39. Requisitos para la renovación: La renovación del crédito procederá previo el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la información personal y los datos de contacto del beneficiario y del deudor solidario, de ser exigido, en cada periodo académico en las herramientas tecnológicas disponibles al momento de la renovación y dentro de las fechas establecidas por el ICETEX; 2. Encontrarse al día con cualquiera de las obligaciones que tenga con el ICETEX, al momento de la actualización de que trata el numeral 1 de este artículo y cuando la institución académica o el ICETEX, realice la renovación en las herramientas tecnológicas dispuestas para lo propio; 3. Estar al día en los aportes al Fondo de Invalidez y Muerte, al momento de la actualización de que trata el numeral 1 de este artículo y cuando la institución académica o el ICETEX, registre la renovación; 4. Estar al día con cualquiera de las obligaciones que tenga con el ICETEX al momento del desembolso; 5. Estar admitido por la institución académica para cursar el periodo académico correspondiente; 6. Los demás que el Comité de Crédito considere pertinentes, de acuerdo con cada línea de crédito. <p>Parágrafo: La solicitud de renovación para las líneas de crédito para realizar estudios en el exterior, se considerará viable siempre y cuando todavía se tengan recursos disponibles del monto de crédito adjudicado acorde con el tope establecido para la línea de crédito de que se trate”</p>	
<p>ARTÍCULO 65. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos periodos académicos por las siguientes causales:</p>	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción reflejando lecciones aprendidas en este tema tiene su equivalente en la propuesta en el artículo 37, así:</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

- a. Suspensión del estudiante por parte de la Institución de Educación Superior y/o Escuela Normal Superior.
- b. Retiro temporal del programa académico por calamidad doméstica, incapacidad certificada, fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente justificados por el beneficiario.
- c. No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el ICETEX, al momento de la actualización de datos, renovación IES, y al momento del desembolso.
- d. Obtención de beca u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgada por la Institución de Educación Superior u otra entidad, sin límite de períodos académicos.
- e. Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
- f. Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor(es) solidario(s) por parte del ICETEX.
- g. Por secuestro del beneficiario, debidamente certificado por la entidad competente, por el término que dure la retención y un término de adaptación igual hasta un año, a solicitud del beneficiario.
- h. Por expresa voluntad del beneficiario
- i. Por enfermedad, fuerza mayor y caso fortuito.

Parágrafo primero. El ICETEX levantará la suspensión temporal del desembolso de matrícula si el beneficiario normaliza su obligación, hasta el momento de la actualización de datos del periodo académico inmediatamente siguiente.

“Artículo 37. Causales de suspensión temporal de los desembolsos: La suspensión temporal de los desembolsos se dará cuando se configure una o varias de las siguientes causales:

1. Falta de claridad sobre la autenticidad o veracidad de los documentos y/o la información suministrada por el beneficiario y/o el deudor solidario;
2. Expresa voluntad del beneficiario;
3. Suspensión del beneficiario por parte de la institución académica;
4. No encontrarse al día en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el ICETEX al momento de renovar el crédito y/o al momento de efectuarse el desembolso;
5. Cierre temporal o definitivo de la institución académica que impida la prestación del servicio educativo;
6. Cierre temporal o definitivo del programa académico que cursa el beneficiario, con lo que se afecta el curso normal del período académico;
7. Por la realización de estudios complementarios en el país o en el exterior que impidan la continuidad académica del beneficiario;
8. Retiro temporal del programa académico por fuerza mayor o caso fortuito que afecten directamente al beneficiario o a las personas de quienes éste dependa económicamente.
9. Obtención de beca total o parcial u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgado por la Institución Académica u otra entidad;
10. Por causas laborales que impidan que el beneficiario tenga continuidad académica;
11. Las demás que se consideren como excepcionales, previo análisis y aprobación por parte del Comité de Crédito.

<p>Parágrafo segundo. Se permitirá el desembolso de créditos en mora dentro del mismo periodo académico, siempre y cuando el estudiante se encuentre adelantando el programa académico objeto del crédito educativo en una Institución de Educación Superior que presente un índice de cartera vencida en etapa de estudios inferior en los puntos básicos que apruebe el Comité de Cartera en relación con el total del ICETEX para cartera en estudios. Este cálculo será realizado por la Dirección de Cobranza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza de forma semestral, en concordancia con el cierre del periodo anterior en la plataforma de ICETEX y se aprobará en el Comité de Cartera de la entidad, para posterior comunicación a las Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Parágrafo 1: Las causales mencionadas serán aplicables por máximo dos periodos académicos continuos o discontinuos durante la vigencia del crédito.</p> <p>Parágrafo 2: Las causales de la 5 a la 10 serán aplicables previa presentación de las pruebas que la soportan, la aceptación por parte de la institución académica para continuar los estudios, y siempre y cuando el crédito no se encuentre en cartera castigada. Para estas causales, el estudiante deberá presentar la solicitud de reactivación de su crédito.</p> <p>Parágrafo 3: El ICETEX levantará la suspensión temporal del desembolso de matrícula, una vez el beneficiario normalice su obligación antes del momento de la actualización de datos del periodo académico inmediatamente siguiente”</p> <p>Lo relacionado en el parágrafo segundo del artículo 65 vigente tiene su equivalente en el artículo 40 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 40. Excepción: Se permitirá el desembolso de créditos en mora dentro del mismo periodo académico, siempre y cuando el estudiante se encuentre adelantando el programa académico objeto del crédito educativo en una Institución de Educación Superior que, presente un índice de cartera vencida en etapa de estudios, inferior al que apruebe el Comité de Cartera en relación con el total del ICETEX para cartera en estudios. Este cálculo será realizado por la Dirección de Cobranza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza (o la que haga sus veces) de forma semestral, en concordancia con el cierre del periodo anterior en la plataforma del ICETEX y se aprobará en el Comité de</p>	<p>Reorganizar información</p>
---	--	--------------------------------

	<p><i>Cartera de la entidad, para posterior comunicación a las Instituciones de Educación Superior”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 66. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Durante el lapso en que se suspendan los desembolsos, se continuarán causando intereses sobre el saldo de capital adeudado. El beneficiario tiene la posibilidad de pagar los intereses que se generen en este período de suspensión, así como realizar abonos extraordinarios a la suma adeudada al ICETEX.</p> <p>PARÁGRAFO. A los créditos de los beneficiarios que certifiquen la calidad de secuestrado, desplazado, víctima de desaparición forzada y víctima de desastres, se aplicarán las políticas adoptadas por el ICETEX para el manejo de estas situaciones especiales, tales como suspensión de desembolsos, interrupción de plazos y términos de vencimiento, suspensión temporal del cobro de obligaciones, reliquidación de intereses y demás acciones establecidas por el Instituto en las normas que regulan la materia.</p>	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción tiene su equivalente en la propuesta en el artículo 38, así:</p> <p>“Artículo 38. Efectos de la suspensión temporal de los desembolsos: Durante el lapso en que se suspendan los desembolsos, se continuarán causando intereses corrientes y/o moratorios (según corresponda) sobre el saldo del capital adeudado. El beneficiario tiene la posibilidad de realizar pagos anticipados a la suma adeudada al ICETEX.</p> <p>Parágrafo: A los créditos de los beneficiarios que certifiquen ser víctima de secuestro, desaparición forzada, desplazamiento, desastres naturales o actos terroristas, se les aplicarán las políticas adoptadas por el ICETEX para el manejo de estas situaciones especiales”</p>	<p>Reorganizar la información y ajustar redacción</p>
<p>ARTÍCULO 67. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos y dará por terminado el crédito educativo, por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo. Realización del último giro, según el número de períodos a financiar establecidos al momento del otorgamiento del crédito. Expresa voluntad del beneficiario, cuando desea continuar sus estudios, pero no requiere más desembolsos. Reincidencia en la suspensión por parte de la Institución Educativa Superior o Escuela Normal Superior. No es claro Abandono injustificado del programa de estudios. 	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción reflejando lecciones aprendidas en este tema tiene su equivalente en la propuesta en el artículo 41, así:</p> <p>“Artículo 41. Causales de terminación de los desembolsos: El ICETEX no realizará más desembolsos y procederá con el traslado al cobro del crédito educativo, cuando se configure una o varias de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Expresa voluntad del beneficiario; Realización del último giro, según el número de periodos a financiar establecidos en el momento del otorgamiento del crédito; Suspensión del beneficiario por parte de la institución académica por más de dos periodos académicos (continuos o discontinuos); Adulteración de documentos o la presentación de información falsa en cualquier momento de la vigencia 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>f. Adulteración de documentos o presentación de información falsa en cualquier momento de la vida del crédito.</p> <p>g. Comprobación por parte del ICETEX, a través de las Instituciones de Educación Superior – IES o cualquier medio, sobre falsedad en la información suministrada, especialmente en lo referente al estrato socioeconómico y al registro en el SISBEN.</p> <p>h. Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.</p> <p>i. Cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización por parte del ICETEX</p> <p>j. Informar al ICETEX de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico para financiar los estudios que reciba el beneficiario durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.</p> <p>k. No presentar durante más de dos períodos académicos información sobre desempeño académico, la no actualización de la información personal y la del(los) deudor(es) solidario(s).</p> <p>l. No tramitar la renovación del servicio según lo establecido en el presente Reglamento por más de dos períodos académicos.</p> <p>m. Incurrir por tercera vez en la suspensión temporal de desembolsos.</p> <p>n. Muerte o invalidez del beneficiario.</p> <p>o. Suspensión definitiva de los estudios.</p> <p>p. Expresa voluntad del beneficiario.</p> <p>q. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y reglamentarias expedidas por el ICETEX.</p> <p>Parágrafo: Con el fin de garantizar la permanencia del beneficiario en la IES los casos especiales deberán ser sometidos a evaluación por los miembros del comité de crédito. El beneficiario deberá allegar los soportes que</p>	<p><i>del crédito, comprobada por parte del ICETEX, la institución académica, autoridad administrativa, un tercero, o por cualquier otro medio;</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. <i>Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido;</i> 6. <i>No informar al ICETEX del cambio de institución y/o programa académico para el cual se adjudicó el crédito, dentro del tiempo establecido por la entidad.</i> 7. <i>No tramitar durante más de dos períodos académicos (continuos o discontinuos), la suspensión temporal de los desembolsos o la renovación del crédito educativo;</i> 8. <i>Desvinculación definitiva de los estudios;</i> 9. <i>Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones contractuales y/o reglamentarias que haya contraído con el ICETEX;</i> 10. <i>Ser incluido el beneficiario en listas de control;</i> 11. <i>Muerte o invalidez del beneficiario;</i> 12. <i>Las demás que el Comité de Crédito considere pertinentes.</i> <p>Parágrafo 1: <i>Con el fin de minimizar la deserción académica, el ICETEX podrá reversar el traslado al cobro en aquellos casos especiales en los cuales el beneficiario presente los soportes que argumenten las razones de fuerza mayor o caso fortuito, que lo llevaron a estar inmerso en cualquiera de las causales de terminación de los desembolsos aquí referidas.</i></p> <p>Parágrafo 2: <i>En caso en que el deudor solidario haya sido incluido en una de las listas de control utilizadas por el ICETEX, éste será removido de tal calidad y se procederá a requerir al beneficiario para que antes de la siguiente renovación del crédito educativo, garantice la obligación con otro deudor solidario que cumpla con las condiciones requeridas para tal efecto, so pena de que no se renueve el crédito educativo hasta tanto se cumpla con lo solicitado. Esta situación no dará lugar a una inmediata terminación de los desembolsos.</i></p>	
--	--	--

<p>justifiquen el caso, los miembros del comité de crédito tendrán la potestad de autorizar o no, de acuerdo con el análisis de cada caso en particular.</p>	<p>Parágrafo 3: El Comité de Crédito validará las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que no se encuentren enunciadas en la definición que para estos términos se incluye en el Anexo 1 de este reglamento”</p>	
<p>ARTÍCULO 68. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. La terminación del crédito por cualquiera de las causales establecidas en el presente reglamento, implica el traslado inmediato a la etapa final de amortización, con excepción de la muerte o invalidez del beneficiario, en cuyo caso se deberá presentar a consideración del Comité de Cartera y Cobranza, a fin de que autorice el cubrimiento del siniestro y la correspondiente cancelación de la obligación con cargo al aporte realizados de seguros del Instituto.</p> <p>En los casos contemplados en las causales de los literales a, b y c del artículo anterior, se aplicarán las condiciones establecidas en cada línea y modalidad de crédito para el periodo de gracia y paso a etapa final de amortización.</p> <p>En las modalidades de crédito condonable que exigen el cumplimiento de requisitos, el beneficiario deberá allegar al ICETEX, dentro del año siguiente a partir de la terminación del último periodo académico financiado, los soportes de su cumplimiento para acceder a la condonación, so pena de que el crédito sea trasladado al cobro.</p>	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción reflejando lecciones aprendidas en este tema tiene su equivalente en la propuesta en el artículo 42, así:</p> <p>“Artículo 42. Efectos de la terminación de los desembolsos: La terminación de los desembolsos por cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior, implica el traslado al cobro y el inicio del periodo de amortización, con excepción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los numerales 1 y 2 del artículo 41, cuando para la línea de crédito aplique periodo de gracia. 2. El numeral 11 del artículo 41, caso en el cual se aplicará lo establecido en el Reglamento de Recuperación de Cartera en lo relacionado con la condonación por muerte o invalidez” 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
<p>ARTÍCULO 69. ESTADOS DEL CRÉDITO: EPOCA DE ESTUDIOS, TRASLADO AL COBRO, PERÍODO DE GRACIA Y PERÍODO FINAL DE AMORTIZACIÓN. Para efectos de la aplicación del crédito educativo se define lo siguiente:</p>	<p>Como artículo se elimina, trasladándose y complementándose:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Algunas definiciones en el Anexo 1 de definiciones en el numeral 34, así: <p>“34. Estados del crédito:</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

a. **Época de estudios.** Es el período durante el cual el beneficiario se encuentra realizando estudios en el programa para el cual se le aprobó el crédito educativo.

b. **Traslado al cobro.** Es el momento en que se inicia el periodo final de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación del crédito descritas en el presente reglamento.

c. **Período de gracia.** Lapso de tiempo otorgado por el ICETEX según lo establecido en la línea y modalidad de crédito para aplazar por una sola vez el inicio del período final de amortización.

d. **Período final de amortización.** El período durante el cual el beneficiario debe cancelar el saldo del crédito otorgado por el ICETEX, de acuerdo con el plan de pagos establecido, una vez terminado el crédito educativo.

De acuerdo con lo establecido para algunas líneas y modalidades de crédito, el beneficiario pagará durante el período de estudios y de gracia, si lo hubiere, una cuota mensual que se aplicará para cubrir en su orden: el aporte al Fondo de Garantías por Invalidez o Muerte otros conceptos, los intereses moratorios, los intereses corrientes y el capital a amortizar durante este período.

- **Crédito aprobado o Aprobado Sujeto a Verificación:** *Un crédito se considerará aprobado cuando se aporte la información y/o documentación requerida con la solicitud del crédito, y se pueda determinar que la solicitud cumple con las condiciones y que se tienen los recursos (disponibilidad presupuestal) para otorgar el crédito.*
- **Crédito legalizado:** *Crédito que ha sido aprobado por el ICETEX y validado por las IES y para el cual se han otorgado las garantías solicitadas acorde con lo establecido por el ICETEX.*
- **Crédito adjudicado:** *Crédito que ha sido aprobado, legalizado, y registra con desembolso en firme.*
- **En aplazamiento:** *Estado en el cual el beneficiario no ha renovado el crédito dentro de la convocatoria vigente.*
- **Con suspensión temporal de desembolsos:** *Estado del crédito ocasionado por las causales establecidas en este reglamento o cualquier norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya”*

2. Otras definiciones en el Anexo 1 de definiciones en el numeral 39, así:

“39. Etapas del crédito:

- **Etapas de estudios:** *Periodo que inicia desde el momento en el cual se adjudica el crédito y permanece durante el tiempo en el cual el beneficiario se encuentre cursando un programa académico en una institución académica nacional o extranjera.*
- **Terminación de los desembolsos:** *Momento en el cual el crédito no es susceptible de más giros, de acuerdo con contenido en el presente reglamento en las causales de terminación de los desembolsos o en el convenio de alianza o del fondo en administración.*

	<ul style="list-style-type: none"> - Liquidación de crédito para traslado al cobro: Es la liquidación que se realiza para dar inicio al periodo de amortización y que consiste en que el saldo del capital girado, los intereses causados en la etapa de estudios y en el periodo de gracia (si lo hubo), y demás valores adeudados al momento de pasar al periodo de amortización, conformarán el nuevo capital a pagar por el beneficiario, y sobre este se liquidarán los intereses durante el período de amortización. - Traslado al cobro: Momento en que se inicia el periodo de amortización por la ocurrencia de una de las causales de terminación de los desembolsos o por la solicitud del beneficiario. - Periodo de gracia: Tiempo otorgado por el ICETEX y al cual el beneficiario podrá renunciar manifestándolo expresamente al ICETEX y que consiste en el no pago de cuotas antes de iniciar el periodo final de amortización según como aplique para la línea de crédito de que se trate y durante el cual se continúan generando intereses sobre la obligación. - Periodo de amortización: Este es el lapso durante el cual el beneficiario, siguiendo el plan de pagos establecido, debe pagar el saldo correspondiente del crédito educativo. Este pago se realiza una vez que el ICETEX haya concluido la financiación del programa académico, finalice el periodo de gracia cuando aplique o cuando se configure alguna otra de las causales de terminación de los desembolsos” 	
<p>El artículo 70 fue trasladado y regulado por el Reglamento de Recuperación de Cartera, Acuerdo 76 de 2021</p>		
<p>ARTÍCULO 71. PLAN DE AMORTIZACIÓN. El plan de pagos durante el período final de amortización, se fija de acuerdo con la línea y modalidad de crédito aprobada al beneficiario, la cual puede establecer cuotas fijas o cuotas variables:</p> <p>Cuota fija: Amortización en cuotas mensuales iguales.</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes en redacción en el artículo 44 que fue transcrito en casillas anteriores cuando se analizó el contenido del artículo 31 vigente.</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>Cuota variable: Amortización en cuotas crecientes y escalonadas mensuales.</p> <p>PARÁGRAFO. El incumplimiento en el pago de cuotas del crédito, en la época de estudios o de amortización según lo establecido para cada línea de crédito en este reglamento, causará intereses moratorios fijados por el ICETEX, los cuales se liquidarán sobre el saldo de capital vencido, excepto en las cuotas de cultura de pago de la modalidad de crédito ACCES, en la cual no se aplican intereses moratorios sobre las cuotas a pagar durante el período de estudios, las cuales son establecidas para crear cultura de pago en los usuarios del crédito.</p>		
<p>ARTÍCULO 72. PLAZO FINAL DE AMORTIZACIÓN. El número de cuotas a pagar se fijará de acuerdo con las condiciones establecidas para cada línea y modalidad de crédito, de conformidad con lo regulado en el presente reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO. El beneficiario podrá acceder a la disminución del valor de la cuota a cancelar durante el período de amortización, mediante la ampliación del número de cuotas hasta por la mitad del plazo inicialmente convenido, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la obligación, previo estudio y aceptación por parte del ICETEX. Cuando el beneficiario se encuentre en mora, esta situación requiere aprobación del Comité de Cartera del ICETEX.</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes en redacción en el artículo 44 que fue transcrito en casillas anteriores cuando se analizó el contenido del artículo 31 vigente.</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>
<p>ARTÍCULO 73. CÁLCULO DE LA CUOTA. La cuota a pagar se calculará con base en el saldo adeudado, la tasa de interés aplicable y el plazo de amortización establecido, dependiendo de la etapa del crédito así:</p> <p>Durante el período de estudios: La cuota a pagar durante el período de estudios, cuando aplique, se calcula a partir del</p>	<p>Este artículo tiene su equivalente con ajustes en redacción en el artículo 43 que fue transcrito en casillas anteriores cuando se analizó el contenido del artículo 37 vigente.</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>mes siguiente de efectuado el giro, con base en el porcentaje del desembolso efectuado a pagar durante este período, más el saldo pendiente del período anterior en las renovaciones del crédito, la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, en 6 o 12 meses, dependiendo de la periodicidad académica del programa financiado, semestral o anual.</p> <p>Durante el período final de amortización: La cuota a pagar durante el período final de amortización, de acuerdo con lo definido anteriormente en el presente reglamento, se calcula a partir del mes siguiente de terminados los estudios o el período de gracia cuando está establecido o cuando se suspenda el crédito, con base en el saldo consolidado adeudado por todo concepto al ICETEX (capital, seguro y otros conceptos, intereses corrientes o moratorios), la tasa de interés aplicable y el número de cuotas, dependiendo del plazo establecido según la línea y modalidad de crédito.</p>		
	<p>Se incluye este artículo teniendo en cuenta que es una posibilidad legal realizar pagos anticipados:</p> <p>“Artículo 45. Pagos anticipados: Se podrán efectuar pagos totales o parciales, sin que con ello se incurra en algún tipo de penalización o compensación por lucro cesante para el beneficiario del crédito o su deudor solidario. A estos pagos les será incluida la consiguiente liquidación de intereses al día en que éstos se realicen por cualquiera de los medios dispuestos por el ICETEX para este efecto.</p> <p>Una vez registrado el pago, este se aplicará en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuotas que tengan saldo facturado con todos sus rubros (si se tuvieran); 	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>

	<p>2. Saldo total del aporte al Fondo de Invalidez y Muerte (si aplica);</p> <p>3. Capital del crédito.</p> <p>Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier otra que la derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya, el usuario podrá decidir entre reducir el “valor” de cuota mensual o reducir el “plazo” (cantidad de cuotas), realizando abonos adicionales. En todo caso, no se podrá adelantar el pago de cuotas futuras, y de no seleccionar una opción en el estado de cuenta, el ICETEX aplicará el pago extraordinario a reducir el plazo (cantidad de cuotas), de manera automática.</p> <p>Parágrafo 2: Teniendo en cuenta que realizar un pago anticipado genera un nuevo plan de pagos, el ICETEX lo pondrá a disposición del beneficiario una vez efectuado el pago aquí relacionado”</p>	
	<p>Se crea este artículo por considerarse importante señalar estas particularidades del recaudo de crédito exterior:</p> <p>“Artículo 46. Recaudo de la obligación de líneas de crédito para estudios en el exterior: La obligación y recaudo del crédito exterior se contabilizarán en pesos colombianos. En caso de recibirse el recaudo en una moneda diferente, se procederá a su liquidación con la TRM del día del recaudo efectivo en las cuentas del ICETEX; y en todo caso, el beneficiario estará obligado a cancelar al ICETEX el valor equivalente a su cuota facturada en pesos”</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>
<p>Artículo 74 suprimido por el Acuerdo 012 de 2019</p>		
	<p>Se crea este artículo teniendo en cuenta que el Reglamento vigente no incluye derechos del beneficiario y su deudor solidario y legalmente el consumidor financiero tiene derechos y obligaciones.</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>

	<p>“Artículo 60. Derechos: El beneficiario y su deudor solidario tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A que le sean desembolsados los recursos del crédito educativo siempre que cumpla con las condiciones establecidas por el ICETEX para realizar los giros; 2. Tener a su disposición información clara sobre las características propias del crédito adjudicado; 3. Recibir una atención adecuada en caso de tener dudas sobre las condiciones del crédito adjudicado; 4. Presentar de manera respetuosa las consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos al ICETEX. 5. Recibir la información que solicite y se encuentre relacionada con el crédito adjudicado; 6. Efectuar pagos extraordinarios y anticipados sin incurrir en ningún tipo de penalización; 7. Los demás que el ICETEX considere pertinentes e incluya en este reglamento, aquellos adicionales que determine el Comité de Crédito, o se establezcan en otra normativa de la Entidad o en los contratos, convenios o acuerdos de donde provengan los recursos del crédito” 	
<p>ARTÍCULO 75. OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES, INVESTIGADORES Y DOCENTES. Los beneficiarios de las líneas o modalidades de crédito dirigidas a estudiantes, investigadores y docentes, tienen las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados. b. Aportar información verdadera en la solicitud de crédito y certificarla con los soportes documentales pertinentes. c. Finalizar exitosamente el programa de estudios para el cual se otorgó el crédito y mantener un buen desempeño académico durante todo el período financiado, según las políticas del ICETEX. 	<p>Este artículo tiene su equivalente extendiendo las obligaciones al deudor solidario y con modificaciones en la redacción en el artículo 61 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 61. Obligaciones: Serán obligaciones del beneficiario y su deudor solidario las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportar información veraz en la solicitud del crédito y certificarla con los documentos que se soliciten como soporte; 2. Suscribir las garantías del crédito. Para aquellos créditos en los que se exija deudor solidario, el titular del crédito y el deudor solidario, deberán realizar la suscripción; y es deber del beneficiario hacer que esto se cumpla; 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>d. Cumplir con el pago oportuno de las cuotas mensuales y sucesivas correspondientes al pago de los amparos (aporte), el capital, los intereses corrientes y de mora si se causaren y cualquier otro costo imputable a la deuda.</p> <p>e. Suscribir junto con el(los) deudor(es) solidario(s), las garantías del crédito.</p> <p>f. Presentar constancia del resultado obtenido al terminar cada período académico cursado o cuando ICETEX lo solicite.</p> <p>g. Tramitar la renovación periódica del servicio, acorde con el proceso establecido por el ICETEX.</p> <p>h. Informar al ICETEX por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos.</p> <p>i. Informar al Icetex la terminación de los estudios y comunicarse para pactar el plan de amortización, dentro de los establecidos por el Icetex.</p> <p>j. Mantener informados al ICETEX y a la Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior de su localización y la de sus deudores solidarios, obligándose a actualizar por lo menos cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito las respectivas direcciones de sus residencias y laborales.</p> <p>k. Informar al Instituto sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo. El ICETEX evaluará la conveniencia de mantener, modificar o suspender el crédito educativo, considerando la posibilidad de complementar el cubrimiento de los costos académicos y de sostenimiento, a través de diferentes fuentes de financiación.</p> <p>l. Solicitar autorización al ICETEX ante cualquier cambio de plan de estudios o de Institución de Educación Superior o Escuela Normal Superior, para el estudio de la aplicación del crédito a la nueva situación. Es facultad discrecional del Instituto aprobar o rechazar dicho requerimiento.</p> <p>m. Expresar por escrito su autorización voluntaria al ICETEX para que pueda consultar y reportar fa información</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Informar al ICETEX la cuenta bancaria o CATS donde se deban realizar los desembolsos (según corresponda) o informar de una nueva en caso de cambio.</i> 4. <i>Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado;</i> 5. <i>Utilizar los dineros del crédito educativo adjudicado, única y exclusivamente para los fines descritos en este reglamento, o aquellos adicionales que se establezcan en los contratos, convenios o acuerdos de donde provengan los recursos del crédito;</i> 6. <i>Informar al ICETEX sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante la etapa de estudios.</i> 7. <i>Tramitar la renovación del crédito, según el procedimiento establecido para el efecto.</i> 8. <i>Informar previamente al ICETEX ante cualquier cambio de programa académico o de institución académica y acorde con lo establecido en este reglamento o cualquier norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya;</i> 9. <i>Informar por escrito o a través de las herramientas tecnológicas que disponga el ICETEX, en caso de que se configuren una o varias de las causales de suspensión temporal de los desembolsos o de terminación de los desembolsos del crédito educativo;</i> 10. <i>Finalizar exitosamente el programa académico financiado (el adjudicado inicialmente o aquel al que se cambie e informe al ICETEX);</i> 11. <i>Mantener actualizados sus datos personales e información requerida por el ICETEX durante toda la vigencia del crédito educativo;</i> 12. <i>Pagar oportunamente los valores correspondientes al Aporte al Fondo de Invalidez y Muerte;</i> 13. <i>Pagar oportunamente las cuotas pactadas según la línea de crédito y/o el plan de pagos acordado;</i> 	
---	---	--

<p>financiera tanto del beneficiario como de sus deudores solidarios y asumir el pago de la consulta a las Centrales de Riesgo y demás entidades con las que el ICETEX suscriba convenios de Información Financiera u otras que se requieran.</p> <p>n. Reportar al ICETEX el regreso al país a la finalización del programa.</p> <p>o. Responder las encuestas de evaluación que realice periódicamente el ICETEX.</p> <p>p. Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado.</p> <p>q. Informar al ICETEX si su deudor solidario fallece o incurre en alguna causal que implique que deba ser cambiado.</p> <p>r. Las demás que el ICETEX considere pertinente e incluya en reglamento o convenio.</p>	<p>14. Pagar oportunamente los aportes a los subfondos en los casos en que aplique;</p> <p>15. Responder oportunamente las solicitudes de información que el ICETEX le realice;</p> <p>16. Informar al ICETEX en caso de que proceda el cambio de deudor solidario acorde con lo establecido en el presente reglamento;</p> <p>17. Solicitar la condonación por graduación dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al último giro efectivo realizado por ICETEX;</p> <p>18. Las demás que el ICETEX considere pertinentes e incluya en este reglamento, o se establezcan en otra normativa de la Entidad o en los contratos, convenios o acuerdos de donde provengan los recursos del crédito”</p>	
<p>ARTÍCULO 76. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO PREGRADO. Las líneas de crédito educativo de pregrado, los beneficiarios deben presentar los siguientes documentos:</p> <p>a. Formulario de solicitud del crédito.</p> <p>b. Imagen legible del documento de identidad.</p> <p>c. Imagen legible del registro civil o sentencia judicial de custodia en que caso de que el estudiante sea menor de edad.</p> <p>d. Última factura del servicio público de energía eléctrica de lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante.</p> <p>Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica). Para la legalización del crédito educativo los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:</p> <p>a. Imagen legible del documento de identidad del representante legal.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación legal.</p>	<p>Como equivalente de estos 3 artículos, se encuentra en la propuesta el artículo 30 transcrito en casillas anteriores, por medio del cual se evita incluir en el Reglamento listados de requisitos documentales que no es necesario sean aprobados por la Junta Directiva por no ser política general, pero determinándose la creación y publicación de una guía que los contenga, así:</p> <p>“Artículo 30. Documentos: Se deberán aportar los documentos requeridos por el ICETEX al momento de la solicitud del crédito. Para cada convocatoria, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, elaborará y publicará en la página web de la entidad, una Guía con el listado y formalidades de los documentos que se deberán aportar con la solicitud de crédito, y de ser necesario podrá modificarla durante su vigencia”</p>	<p>Eliminar</p>

c. Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal, si así se requiere.

Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural). Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad.

a. Una imagen legible del documento de identidad.

Parágrafo: Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

a. Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.

Legalización Del Crédito De La Línea Para Oficiales Y Suboficiales. Los beneficiarios del crédito educativo de la línea "Oficiales y suboficiales" deberán adjuntar el recibo que discrimine costo por concepto de matrícula, el costo por concepto de equipo y una carta autorizando al empleador que la cuota del pago del crédito en época de amortización le sea deducida de la nómina a su nombre y le sea pagada al ICETEX.

Legalización Del Crédito De La Línea Para Comunidades De Especial Protección Constitucional. Los beneficiarios del crédito educativo "Comunidades de especial protección constitucional" que pertenecen a la población con discapacidad física deberán adjuntar certificación médica de la EPS u organismo competente especificando el grado y tipo de incapacidad física o sensorial de carácter permanente de acuerdo con la ley 361 de 1997.

Legalización del Crédito De La Línea Para Servidores Públicos. Los beneficiarios del crédito educativo "Pregrado – Funcionarios MEN" y "Pregrado Línea Servidores Públicos" deberán adjuntar certificado laboral de la Entidad Pública donde se establezcan sus datos básicos y capacidad de pago.

Legalización del Crédito De La Línea Para Revistas De Honor. Los beneficiarios del crédito educativo de la línea "Revistas de Honor" deberán adjuntar el certificado de la autoridad competente (Ministerio de Defensa Nacional - Comisión del Escalafón de Revistas de Honor) de haber sido distinguidos como tal, de acuerdo con lo establecido por la ley 14 de 1990.

ARTÍCULO 77 DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO POSGRADO. Para las líneas de crédito educativo de posgrado los beneficiarios deben cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud del crédito.
- b. Imagen legible del documento de identidad.
- c. Certificado de notas obtenidas en el pregrado.

Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica). Para la legalización del crédito educativo los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- a. Imagen legible del documento de identidad del representante legal.
- b. Certificado de existencia y representación legal.
- c. Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal, si así se requiere.

Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural). Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad.

- a. Una imagen legible del documento de identidad.

Parágrafo: Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:

- a. Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.

ARTÍCULO 78. DOCUMENTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO EXTERIOR. Las líneas de crédito educativo de Crédito Exterior, los beneficiarios deben cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud del crédito.
- b. Imagen legible del documento de identidad.
- c. Certificado de notas obtenidas en el pregrado.
- d. Acta de grado o del diploma del título de profesional si el programa académico de pregrado se cursó en el exterior. Si estos documentos se registran en un idioma diferente al español deben presentar la traducción oficial.
- e. Constancia de admisión definitiva (con traducción oficial) con fecha de expedición no mayor a 180 días, expedida por la universidad o centro docente donde adelantará estudios, indicando nombre del programa, fecha de iniciación y finalización del programa de estudios, así como los costos totales por periodo. Indicar el tiempo de estudios cuando el solicitante ya se encuentra realizando el programa.
- f. Carta del estudiante dirigida al ICETEX, debidamente firmada, aclarando el valor solicitado para matrícula y

el valor solicitado para sostenimiento, si tiene beca debe aclararlo en esta comunicación. Los valores por registrar dependen del valor solicitado y aprobado por ICETEX.

- g. Certificación cuenta bancaria para el giro de matrícula a la Institución donde estudia, cuenta en el exterior, es importante indicar TODOS los datos relacionados a continuación, ya que la omisión de uno de ellos dificultará el éxito de la transacción:

-Nombre del Banco, dirección, ciudad y país del Banco.

-Nombre de la agencia.

-Titular de la cuenta.

-Número de Cuenta

-Código SWIFT: si el Banco está ubicado en Europa

-Código ABBA: si el Banco está ubicado en Norte América

- h. Certificación cuenta bancaria a nombre del estudiante para el giro correspondiente a sostenimiento, es importante indicar TODOS los datos relacionados a continuación, ya que la omisión de uno de ellos dificultará el éxito de la transacción.

-Nombre del Banco, dirección, ciudad y país del Banco.

-Nombre de la agencia.

-Titular de la cuenta.

-Número de Cuenta

-Código SWIFT: si el Banco está ubicado en Europa

-Código ABBA: si el Banco está ubicado en Norte América

Documentos Deudor Solidario (Persona Jurídica). Para la legalización del crédito educativo los deudores solidarios que sean personas jurídicas deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:

a. Imagen legible del documento de identidad del representante legal.

b. Certificado de existencia y representación legal.

<p>c. Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal, si así se requiere.</p> <p>Documentos del Deudor Solidario (Persona Natural). Para la legalización del crédito educativo, los deudores solidarios que sean personas naturales deberán cargar en la herramienta que disponga la entidad los siguientes documentos:</p> <p>a. Imagen legible del documento de identidad.</p> <p>Parágrafo: Para los beneficiarios y sus deudores solidarios es necesario que diligencien los siguientes documentos:</p> <p>a. Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciados por el estudiante y deudor solidario.</p>		
<p>ARTÍCULO 79. PLAZOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Para la legalización de los créditos educativos para estudios en el país, se contarán con 30 días calendario a partir de la fecha de publicación del estado APROBADO SUJETO A VERIFICACIÓN, prorrogables hasta 15 días calendario incluyendo la reposición de documentos.</p> <p>Para la legalización de los créditos educativos para estudios en el exterior, se contarán con 40 días calendario a partir de la fecha de publicación del estado APROBADO SUJETO A VERIFICACIÓN, prorrogables hasta 15 días calendario incluyendo la reposición de documentos.</p>	<p>Este artículo con ajustes en la redacción reflejando lecciones aprendidas en este tema tiene su equivalente en el parágrafo 1 del artículo 33 el cual fue transcrito en casillas anteriores, así:</p> <p>“Artículo 33. Legalización (...) Parágrafo 1: <i>El ICETEX informará a través de los canales de comunicación que determine el calendario para llevar a cabo la legalización. En caso de que la solicitud del crédito no sea legalizada dentro de dicho periodo, se entenderá que el solicitante ha desistido y en caso de requerir nuevamente un crédito, se deberá crear una nueva solicitud”</i></p>	<p>Reorganizar la información y ajustar redacción</p>
<p>ARTÍCULO 80. NOVEDADES. Los cambios en las circunstancias socioeconómicas y académicas que se registraron para participar en el comité de crédito, no afectarán el plan de desembolsos ni las condiciones de la modalidad del crédito adjudicada al beneficiario.</p>	<p>Este artículo con ajustes en la redacción reflejando lecciones aprendidas en este tema tiene su equivalente en:</p> <p>1. El artículo 47 de la propuesta, así:</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

Las condiciones con las que se evalúa el crédito no pueden ser modificadas por el aspirante o beneficiario. En consecuencia, al identificarse inexactitudes o incongruencias en la verificación que realice el ICETEX dentro del proceso de otorgamiento del crédito, el ICETEX podrá suspender el proceso de otorgamiento de crédito y/o los desembolsos mediante acto administrativo contra el cual procederán los recursos de ley, para proceder al traslado al cobro de la obligación.

PARÁGRAFO. La certificación del estrato socioeconómico puede demostrarse con el recibo del servicio público de la residencia del núcleo familiar que solicite el ICETEX, sin perjuicio de otros documentos o certificaciones que se soliciten. Las modificaciones en las condiciones socioeconómicas del crédito serán autorizadas siempre y cuando estas sean inferiores y certificadas a las registradas inicialmente en la etapa de adjudicación.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por núcleo familiar para:

- a. El solicitante soltero, como la unidad compuesta por los padres y hermanos.
- b. El solicitante soltero sin padres, como la unidad compuesta por la(s) persona(s) de quien(es) dependa económicamente.
- c. El solicitante casado, como la unidad compuesta con el cónyuge y los hijos.
- d. El solicitante con unión marital de hecho, como la unidad compuesta con su compañero(a) permanente y sus hijos.

“Artículo 47. Cambios en las circunstancias socioeconómicas y/o sociodemográficas: Los cambios en las circunstancias socioeconómicas y/o sociodemográficas registradas en la solicitud del crédito, no afectarán los desembolsos ni las condiciones en las que fue adjudicado el crédito al beneficiario. Las circunstancias socioeconómicas y/ sociodemográficas con las que se evalúa el crédito no podrán ser modificadas posteriormente por el solicitante o beneficiario del crédito”.

2. Lo relacionado con la certificación del estrato socioeconómico con el recibo del servicio público se elimina como parte del articulado, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 30 transcrito en casillas anteriores en cuanto a que todo lo relacionado con requisitos documentales será parte de la Guía que construya y publique la VCC para este efecto.

3. Lo relacionado con la composición del núcleo familiar, se traslada con modificaciones en la redacción al Anexo 1 de Definiciones al numeral 60, así:

“60. Núcleo familiar: Núcleo fundamental de la sociedad que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, con la voluntad responsable de conformarla. Para efectos de la solicitud del crédito educativo puede estar conformado así:

- El solicitante soltero, como la unidad compuesta con sus padres y/o hermanos;
- El solicitante soltero sin padres, como la unidad compuesta por la(s) persona(s) de quien(es) dependa económicamente;
- El solicitante casado, como la unidad compuesta con el cónyuge (con o sin hijos);
- El solicitante con unión marital de hecho, como la unidad compuesta con su compañero(a) permanente (con o sin hijos).

	<p>- <i>El solicitante cabeza de familia, como la unidad compuesta con sus hijos</i>"</p>	
<p>ARTÍCULO 80-1. CAMBIO DE LÍNEA DE CRÉDITO. El ICETEX podrá autorizar cambio de línea de crédito cuando el estudiante no pueda cumplir con el pago de las cuotas del crédito vigente, bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> · El crédito se debe encontrar en época de estudio. · El estudiante debe cumplir con los requisitos establecidos en la nueva línea de crédito seleccionada. · El crédito podrá estar al día en el pago de sus cuotas o en mora menor o igual a 180 días. · El cambio solo se podrá efectuar a líneas de crédito del mismo nivel de formación que presenten pago en época de estudio. · El estudiante deberá aceptar la sustitución del crédito vigente por una nueva obligación que se crea bajo la figura de novación, establecida en el Reglamento de Cobranza y Cartera. · Se deberá diligenciar un nuevo pagaré firmado por el titular y el deudor solidario. · Si el estudiante lo desea podrá realizar cambio de deudor solidario. El nuevo deudor deberá ser aceptado en el estudio de antecedentes crediticios. · Las condiciones de financiación aplicables en la nueva línea de crédito serán las vigentes al momento de la autorización de cambio. 	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción tiene su equivalente en el artículo 51 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 51. Cambio de línea de crédito para pregrado en el país: El ICETEX podrá autorizar el cambio de la línea de crédito adjudicada para destino matrícula, de acuerdo con los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a. <i>El crédito se debe encontrar en etapa de estudios;</i> b. <i>El beneficiario debe cumplir los requisitos establecidos para la nueva línea de crédito seleccionado;</i> c. <i>El crédito podrá estar al día en el pago de sus cuotas o en mora menor o igual a 180 días;</i> d. <i>El cambio solo se podrá efectuar a una línea de crédito del mismo nivel de formación que presente pago en etapa de estudios;</i> e. <i>Se deberá suscribir por el beneficiario y su deudor solidario un nuevo pagaré y carta de instrucciones</i> 2. Condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Si el beneficiario lo desea podrá realizar también cambio de deudor solidario, siempre que se cumpla con lo establecido en el presente reglamento para que opere dicho cambio;</i> b. <i>Las condiciones de financiación aplicables a la nueva línea de crédito serán las vigentes al momento de la autorización de cambio;</i> c. <i>Si el estudiante es beneficiario de subsidio a la tasa o de sostenimiento y desea hacer cambio a una línea de crédito no subsidiada perderá su beneficio.</i> d. <i>Si la línea de crédito adjudicado no incluye beneficios/subsidios y desea cambiarse a una línea de crédito que otorgue beneficios/subsidios, la asignación dependerá de la disponibilidad de recursos destinados</i> 	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<ul style="list-style-type: none"> · Si el estudiante es beneficiario de subsidio a la tasa o de sostenimiento, la aplicación a los nuevos giros será de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la nación. · La financiación en la nueva línea de crédito aplicará para los periodos académicos pendientes por cursar y hasta los giros adicionales que establezca el reglamento de crédito. 	<p><i>para ese fin, el calendario definido para su solicitud y lo dispuesto para la línea de crédito a la cual se hace el cambio.</i></p> <p>e. <i>La financiación en la nueva línea de crédito aplicará para los periodos académicos pendientes por cursar y los giros adicionales en caso de ser solicitados.</i></p> <p>Parágrafo 1: <i>Con la solicitud de cambio de línea de crédito, se entiende aceptada por parte del beneficiario y su deudor solidario (cuando aplique) la novación del crédito educativo (ver Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX - Novación).</i></p> <p>Parágrafo 2: <i>Para las líneas de crédito educativo otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, no es posible acceder a un cambio de línea, o de nivel de formación o de rubro teniendo en cuenta las características del mecanismo de pago contingente al ingreso. Si podrá el usuario realizar cambio de institución o de programa acorde con lo establecido en el presente reglamento”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 81. CAMBIO DE INSTITUCION, PROGRAMA, NIVEL DE FORMACIÓN O DE RUBRO DEL CRÉDITO. El ICETEX podrá autorizar el cambio de Institución Superior – IES, programa académico, nivel de formación o de rubro del crédito así:</p> <p>Cuando el beneficiario está cursando estudios universitarios y desea cambiar de Institución de Educación Superior – IES o cuando haya terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico y desee continuar sus estudios en el nivel universitario, podrá solicitar la continuidad del crédito educativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la IES para la cual se le otorgó originalmente el crédito.</p>	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción tiene su equivalente en el artículo 48 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 48. Cambios de institución académica, programa, y nivel de formación para líneas de crédito otorgadas para estudiar en el país: Los cambios de institución académica, programa o nivel de formación operan cuando el beneficiario desea cambiar de institución y/o programa académico o cuando una vez terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico, desee continuar sus estudios en el nivel universitario, casos en los cuales puede solicitar la continuidad del crédito educativo, previa notificación al ICETEX y siempre que se cumpla con los siguientes requisitos y condiciones:</p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>b. Ser admitido con crédito ICETEX en la IES a la que se traslada.</p> <p>c. No incurrir en causal de terminación del crédito.</p> <p>d. Estar al día en los pagos.</p> <p>Adicionalmente, en la modalidad de pregrado se permitirá el cambio de programa académico para que el estudiante pueda contar con los periodos pendientes por financiar del programa original y hasta cuatro (4) giros adicionales. De esta manera, también se podrá financiar la totalidad del nuevo programa académico, permitiendo giros para periodos académicos ya financiados.</p> <p>En estas situaciones no se considera reestructurada la obligación, por corresponder a situaciones normales del crédito educativo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución académica para la cual se le adjudicó originalmente el crédito;</i> 2. <i>Tener el crédito en etapa de estudios.</i> 3. <i>Ser admitido con crédito educativo del ICETEX en la institución académica a la que busque ser trasladado;</i> 4. <i>No incurrir en causal de terminación de los desembolsos;</i> 5. <i>Encontrarse al día en todas sus obligaciones con el ICETEX.</i> <p>Parágrafo 1: <i>La notificación previa al ICETEX deberá hacerse para que sea posible actualizar la información y ajustar los trámites administrativos que corresponda.</i></p> <p>Parágrafo 2: <i>Cuando se trate de cambio de programa académico, el beneficiario deberá tener en cuenta que el crédito adjudicado cubrirá el nuevo programa descontando los periodos académicos ya financiados. Adicionalmente podrá hacer uso de los giros adicionales de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento. De no ser suficientes dichos recursos más los giros adicionales para cubrir la totalidad del nuevo programa académico, los periodos faltantes deberán ser cubiertos por el beneficiario, con sus propios recursos.</i></p> <p>Parágrafo 3: <i>Las situaciones descritas en este artículo, no se considerarán como una reestructuración del crédito dado que corresponden a un trámite normal dentro de las operaciones del crédito educativo”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 82. CAMBIO DE DEUDOR SOLIDARIO. Se permite el cambio de deudor solidario bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. La solicitud debe ser realizada por el titular del crédito y el deudor solidario, excepto en los casos de muerte o invalidez o pena privativa de la libertad.</p>	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción tiene su equivalente en el artículo 49 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 49. Cambios de deudor solidario: <i>El beneficiario del crédito podrá solicitar un cambio de deudor solidario siempre que se cumplan las condiciones que se relacionan a continuación:</i></p>	<p>Reorganizar información y ajustar redacción</p>

<p>b. El titular el crédito deberá contar con un nuevo deudor solidario que sea aceptado en el estudio de antecedentes crediticios de ICETEX.</p> <p>c. El estudiante y el nuevo deudor solidario firmarán un nuevo pagaré y carta de instrucciones.</p> <p>d. El cambio solo se hará efectivo una vez sea aprobado el nuevo deudor solidario en el estudio de antecedentes crediticios y previo cumplimiento de las políticas del ICETEX.</p> <p>e. Cuando el ICETEX lo considere necesario, podrá exigir al beneficiario el cambio de deudor solidario.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La solicitud debe ser realizada por el titular del crédito y/o el deudor solidario;</i> 2. <i>El titular del crédito deberá contar con un nuevo deudor solidario que cumpla con los requisitos para ser aceptado como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del presente reglamento.</i> 3. <i>El beneficiario y el nuevo deudor solidario deberán firmar un nuevo pagaré y carta de instrucciones.</i> 4. <i>El cambio de deudor solidario puede aplicar por cualquiera de las causales que se relacionan a continuación:</i> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Por expresa voluntad del beneficiario;</i> b. <i>Cuando el deudor solidario sea incluido en una lista de control utilizada por el ICETEX;</i> c. <i>Cuando el deudor solidario fallezca;</i> d. <i>Cuando el ICETEX lo considere necesario.</i> <p>Parágrafo: <i>El cambio de deudor solidario se entenderá efectuado cuando el nuevo deudor solidario cumpla con los requisitos de la entidad, sea aprobado, y se firmen las garantías correspondientes”</i></p>	
<p>ARTÍCULO 83. CAMBIO DE DATOS BÁSICOS.</p> <p>a. Cambio de Nombre: ICETEX registrará el nuevo nombre o apellido del beneficiario, siempre y cuando éste anexe copia de la escritura pública y el nuevo registro civil, salvo que el cambio se deba a errores en la transcripción de los mismos en el momento de la inscripción, en cuyo caso la Institución de Educación Superior - IES solicitará que se haga el cambio y lo respaldará con la fotocopia del documento de identidad que se archiva en la carpeta. En este caso el deudor está obligado a suscribir las garantías otorgadas para el crédito.</p> <p>b. Cambio de documento de identidad: En los casos en que los estudiantes obtengan la cédula de ciudadanía</p>	<p>Este artículo con modificaciones en la redacción tiene su equivalente en el artículo 50 de la propuesta, así:</p> <p>“Artículo 50. Cambios de información personal: <i>La información del crédito relacionada con el nombre, género y documento de identidad, podrá ser cambiada, siempre que se cumplan las condiciones que se relacionan a continuación</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de nombre: <i>El ICETEX registrará el nuevo nombre o apellido, siempre y cuando se presente copia de la escritura pública y el nuevo registro civil, salvo que el cambio se deba a errores en la transcripción de estos en el momento de la solicitud,</i> 	<p>Reorganizar información y ampliar y ajustar redacción</p>

<p>posterior a la adjudicación del crédito, deberán reportarlo de manera inmediata al ICETEX, aportando la fotocopia del documento.</p>	<p>en cuyo caso se realizará la respectiva validación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>2. Cambio de género: El ICETEX registrará el cambio de género, previa presentación de la solicitud por parte de la persona interesada y en cuyo caso se realizará la respectiva validación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>3. Cambio en el tipo de documento de identidad: En los casos en que el beneficiario obtenga la cédula de ciudadanía posterior a la adjudicación del crédito, éste deberá reportarlo al ICETEX”.</p>	
	<p>Se incluye este artículo teniendo en cuenta lecciones aprendidas en este tema:</p> <p>“Artículo 55. Excepciones en la aplicación de las novedades: Una vez aprobado el crédito educativo y hasta el momento en que se realice el primer desembolso, no se aceptarán solicitudes ni se tramitarán las novedades de que trata este capítulo, excepto en aquellos casos en que el ICETEX lo considere necesario u obedezca al cumplimiento de un mandato legal”</p>	<p>Incluir – Artículo nuevo</p>
<p>Se crea la línea de crédito Educativo de Oferta para las instituciones de Educación Superior Pública y Privadas que tengan convenio con ICETEX, para financiar procesos de acreditación de alta calidad de programas académicos y a nivel institucional o ampliación de cobertura.</p> <p>ARTICULO 84. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA LINEA. Las instituciones de Educación Superior Pública y Privadas que apliquen a la línea de crédito de oferta, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Certificar que los recursos son para adelantar el proceso de acreditación institucional, de programa académico o ampliación en de cobertura.</p>	<p>Eliminación de estos dos artículos, por cuanto esta línea de crédito ya no es parte del portafolio de la Entidad.</p>	<p>Eliminar</p>

b. indicadores financieros que demuestren adecuado comportamiento y solvencia financiera que respalde el crédito:

Razón Corriente

Nivel de Endeudamiento

Capital de Trabajo

Rentabilidad del Patrimonio

- c. Ser aceptado en el estudio de indicadores financieros y antecedentes crediticios.
- d. estados financieros últimos tres (3) años. Con sus respectivas notas y firmados por revisor fiscal.
- e. Extractos bancarios de los últimos (6) meses, una sola cuenta.

Monto a Financiar. Se financia hasta (2.000) dos mil millones por Institución o el valor requerido siempre y cuando se demuestre la respectiva solvencia y estabilidad financiera requerida por el Icetex. Esta línea de crédito financiará:

Acreditación Institucional

Acreditación de Programas académicos, priorizando los programas de licenciaturas.

Ampliación de la cobertura de Instituciones de educación superior privadas.

Condiciones de Financiación y Amortización. Las características y condiciones de financiación y amortización de las líneas de crédito de oferta para las instituciones de educación Superior (IES) públicas y privadas son:

Línea de Oferta	Instituciones de Educación Superior Púlicas y Privadas	IPC+5,2%	Hasta 2.000 Millones	las demás determinadas por el ICETEX			
<p>ARTICULO 85. LEGALIZACION DE LA LINEA. Teniendo en cuenta que la Institución de Educación Superior deberá presentar estudio de aprobación por parte de Cifin, esta deberá presentar para la correcta legalización el resultado de dicho estudio y adicionalmente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Certificación donde conste que los recursos son para adelantar el proceso de acreditación institucional, de programa académico o ampliación en de cobertura. b. Indicadores financieros que demuestren adecuado comportamiento y solvencia financiera que respalde el crédito: <p>Razón Corriente Nivel de Endeudamiento Capital de Trabajo Rentabilidad del Patrimonio</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Ser aceptado en el estudio de indicadores financieros y antecedentes crediticios. d. Estados financieros de los últimos tres (3) años con sus respectivas notas y firmados por revisor fiscal. e. Extractos bancarios de los últimos (6) meses, una sola cuenta. 							
<p>ARTICULO TRANSITORIO: Incorporado por medio del Acuerdo No. 029 (6 mayo 2020) y modificado por medio del Acuerdo No. 49 (9 octubre 2020).</p>						Este artículo transitorio ya perdió vigencia	Eliminar

CRITERIO DE MÉRITO ACADÉMICO PARA CONVOCATORIA 2020-2 POR EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19

a. Modificado por el Acuerdo 049 de 2020 El nuevo texto es el siguiente:> Para los estudiantes que solicitan crédito educativo para las convocatorias 2020-2 y 2021-1, con destino al primer periodo académico de su programa, se exime el requisito de los resultados del examen de Estado Icfes Saber 11 a todos los inscritos para presentar las pruebas previstas para el 15 de marzo y 9 de agosto del año 2020, lo cual será validado con los registros oficiales del Icfes. La evaluación del mérito académico se hará con el título o acta de grado que acredita ante la IES que cursó y aprobó los estudios de educación media y con base en el promedio de notas de los años 2018 y 2019 certificado y equiparado por la institución educativa respectiva a la escala de calificación nacional establecida en el Decreto 1290 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. El desempeño mínimo para acceder a las líneas de crédito será el básico. A los demás estudiantes les aplica en lo pertinente, el requisito de los resultados del examen señalado. El ICETEX solicitará al ICFES la información de la presentación y los resultados del examen de Estado Icfes Saber 11 respecto de todos los inscritos para presentar las pruebas previstas para el 15 de marzo y 9 de agosto del año 2020, una vez estas sean practicadas, la cual se allegará a la información del estudiante beneficiario de crédito educativo de ICETEX.

b. Para los estudiantes que renueven su crédito educativo para la convocatoria 2020-2, con destino al segundo periodo académico de su programa, el mérito académico será validado con base en el resultado de las pruebas Saber 11 presentadas, o con el promedio de notas o con la certificación de aprobado del primer semestre cursado que la IES haya evaluado.

<p>c. Para los estudiantes que renueven su crédito educativo para la convocatoria 2020-2, con destino al tercer periodo académico de su programa en adelante, el mérito académico será validado con base en el mejor promedio de notas de uno de los dos últimos semestres cursados o con la certificación de aprobado del último semestre cursado que la IES haya evaluado.</p> <p>d. Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 43 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Los mismos beneficios previstos en este artículo se extienden para las solicitudes de crédito educativo para la convocatoria 2021-1 para todos los inscritos para presentar la prueba prevista para el 9 de agosto del año 2020.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la solicitud de crédito a través de las líneas del Fondo de Garantías Codeudor de que trata el numeral 4 del artículo 1o del Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020, a la población que ostente afectación económica o por contagio del COVID-19, también se le aplicarán las anteriores medidas. Las demás condiciones de elegibilidad, que no evalúen el mérito académico, descritas en el Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Garantías”, modificado por el Acuerdo número 019 del 31 de marzo de 2020, seguirán siendo exigibles.</p> <p><Inciso modificado por el artículo 2 del Acuerdo 43 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las medidas contempladas en este artículo se aplicarán a todas las solicitudes y renovaciones de créditos de la convocatoria 2020-2 y 2021-1.</p>		
<p>ARTICULO TRANSITORIO: Incorporado por medio del Acuerdo No. 030 (16 junio 2020) GIROS PENDIENTES. Autorizar los giros pendientes de periodos anteriores a la</p>	<p>Este artículo transitorio ya perdió vigencia</p>	<p>Eliminar</p>

<p>convocatoria 2020-1. La administración podrá aplicar esta medida hasta el 31 de julio de 2020</p>		
<p>ARTICULO TRANSITORIO: Incorporado por medio del Acuerdo No. 030 (16 junio 2020) ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS NUEVOS SIN DEUDOR SOLIDARIO. Autorizar la aplicación del modelo de selección de usuarios sin deudor solidario elaborado por el ICETEX para adjudicar hasta 6.000 créditos educativos nuevos sin dicho requisito para la convocatoria 2020-2, atendiendo el score definido en dicho modelo. Esta medida estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.</p>	<p>Este artículo transitorio ya perdió vigencia</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Apéndice No. 1 Regulación Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso</p> <p>Artículo 1. Objeto del apéndice: El presente apéndice tiene por objeto regular el otorgamiento de créditos educativos por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, creado por el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 y reglamentado por el Decreto 1009 de 2022, para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX en los términos establecidos en las normas citadas y lo contenido en este apéndice y sus anexos.</p> <p>Artículo 2. Alcance del apéndice: Las disposiciones de este apéndice se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior, y para aquellos aspectos que no se regulen de manera específica en este apéndice, se dará aplicación a lo establecido en el Reglamento de Crédito del ICETEX (Acuerdo 025 de 2017), siempre que no sean incompatibles con las particularidades propias del mecanismo de pago contingente al ingreso.</p>	<p>La regulación relacionada con el Mecanismo de Pago Contingente al Ingreso (Apéndice No. 1 del Reglamento vigente) fue filtrada y simplificada teniendo en cuenta lo que le aplica de manera transversal como a otros créditos e incorporadas sus particularidades como el Título VII de la propuesta (artículos 62 al 75), así:</p> <p><i>“Artículo 62. Ámbito de aplicación del mecanismo: El modelo de financiación contingente al ingreso aplica a las personas naturales que soliciten y accedan de forma voluntaria a este desde la solicitud del crédito, y en lo que corresponda a las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas a quienes el beneficiario de este mecanismo preste sus servicios, y a quienes directa o indirectamente llegaren a tener vinculación con el mecanismo de pago contingente al ingreso.</i></p> <p><i>Artículo 63. Definiciones: Los términos empleados en el presente título serán entendidos como a continuación se describen:</i></p>	<p>Reorganizar y simplificar información y ajustar redacción</p>

Artículo 3. Ámbito de aplicación del apéndice: El apéndice que se adiciona, aplica a personas naturales que soliciten y accedan de forma voluntaria al mecanismo de pago contingente al ingreso, en lo que corresponda a las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas a quienes el usuario de este mecanismo preste sus servicios, y a quienes directa o indirectamente llegaren a tener vinculación con el mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 4. Definiciones: Los términos empleados en el presente apéndice serán entendidos como a continuación se describen:

Ingresos: Son ingresos los valores ordinarios, fijos o variables, percibidos por la persona natural, por la ejecución de una o más actividades, laborales o servicios prestados y que generen una contraprestación, remuneración y/o compensación, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Nuevas obligaciones: Son nuevas obligaciones las contraídas con el ICETEX a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1009 de 2022 y respecto de las cuales los beneficiarios del crédito hayan accedido voluntariamente al nuevo mecanismo de pago contingente al ingreso, conforme las condiciones establecidas por el ICETEX.

Periodo de gracia: Periodo otorgado por una sola vez a los usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso que se gradúen del programa académico financiado. Será de un año contando a partir de la fecha de graduación reportada por el Ministerio de Educación Nacional. Para el caso de aquellos usuarios que solicitan la terminación del crédito, pero continúan con sus estudios, el año se contará a partir de la aprobación a la solicitud que realice el usuario en este sentido. Aplica para todos los usuarios del mecanismo salvo para los que expresamente manifiesten no requerirlo. En todo caso, todos los rubros generados con ocasión del crédito

Ingresos: Son ingresos los valores ordinarios, fijos o variables, percibidos por la persona natural, por la ejecución de una o más actividades, laborales o servicios prestados y que generen una contraprestación, remuneración y/o compensación, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Nuevas obligaciones: Son nuevas obligaciones las contraídas con el ICETEX a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1009 de 2022 y respecto de las cuales los beneficiarios del crédito hayan accedido voluntariamente al nuevo mecanismo de pago contingente al ingreso, conforme las condiciones establecidas por el ICETEX.

Artículo 64. Nivel educativo a financiar por medio del mecanismo: Por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se financiará solamente el nivel educativo de pregrado.

Artículo 65. Voluntariedad del mecanismo: El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso declarará expresamente que es su deseo adquirir un crédito educativo por medio de este mecanismo. Para acogerse voluntariamente a este mecanismo, el usuario deberá suscribir los documentos que para este efecto disponga el ICETEX. En todo caso, con la vinculación a este mecanismo, el usuario acepta la obligación de pagar el crédito educativo en las condiciones establecidas para este en el momento de la solicitud, la obligación de reportar información futura sobre los ingresos en el país o en el exterior, y autoriza al ICETEX para poder acceder a dicha información en los centros de información y/o bases de datos que sean necesarios para obtenerla.

Artículo 66. Beneficiarios del mecanismo: Serán usuarios del mecanismo de este mecanismo, los solicitantes de crédito que ingresen a primer semestre en

otorgado por medio de este mecanismo serán cobrados conforme a las condiciones del pago contingente al ingreso.

Artículo 5. Política de otorgamiento: Para atender las solicitudes de crédito educativo en el marco del mecanismo de pago contingente al ingreso, el ICETEX tendrá como criterios de asignación, entre otros, los resultados del Examen de Estado de la educación media y la condición de vulnerabilidad de los aspirantes. En todo caso, la oferta y adjudicación de cualquiera de los créditos educativos ofrecidos por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso siempre estará sujeta a la disponibilidad de recursos para este mecanismo, garantizando adecuados niveles de progresividad y sostenibilidad fiscal.

Parágrafo 1: Los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso serán adjudicados acorde con el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad.

Parágrafo 2: Para los créditos educativos otorgados por medio de este mecanismo, no aplicarán los subsidios de sostenimiento o tasa y tampoco la condonación por graduación.

Parágrafo 3: Para efectos de medir el mérito académico en los créditos que se otorguen por medio de este mecanismo se dará aplicación a lo señalado en el artículo 29-A del Reglamento de Crédito y/o normas que lo modifiquen, aclaren y/o complementen.

Parágrafo 4: Para el crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso aplica lo señalado en el artículo 34 del Reglamento de Crédito en lo que hace referencia a los giros adicionales.

Artículo 6. Definición de crédito educativo en el contexto del mecanismo de pago contingente al ingreso: El crédito

educación superior en el nivel de pregrado en el país y que sean seleccionados de conformidad con la metodología de otorgamiento adoptada por el Comité de Crédito.

Artículo 67. Condiciones del mecanismo: *Las condiciones del mecanismo de pago contingente al ingreso serán las siguientes:*

- 1. Solamente será permitido un (1) crédito educativo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso por usuario. Así mismo, no podrá tener otro crédito activo en la entidad al momento de solicitar el crédito por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.*
- 2. Solamente se recibirán solicitudes de ingreso a primer semestre en educación superior en el nivel de pregrado en el país.*
- 3. El crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso financiará únicamente el rubro relacionado con matrícula.*
- 4. Para los créditos educativos otorgados por medio de este mecanismo, no aplicarán los subsidios de sostenimiento o tasa, la contribución IES y tampoco la condonación por graduación.*

Artículo 68. Obligaciones adicionales y específicas del beneficiario del mecanismo: *Teniendo en cuenta lo establecido en este reglamento y las características propias del mecanismo de pago contingente al ingreso, son obligaciones del usuario de este mecanismo, las siguientes:*

- 1. Mantener informado al ICETEX sobre su localización, obligándose a actualizar por lo menos cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito y hasta el pago total del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, la respectiva dirección de su residencia y de trabajo.*

educativo es un mecanismo financiero para el fomento social de la educación, el cual se otorga al estudiante con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de su programa académico acorde con los términos y condiciones establecidos en el modelo de otorgamiento, la convocatoria, el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que lo reglamenta, el presente apéndice y los documentos que para este efecto disponga el ICETEX.

Artículo 7. Convocatoria: La convocatoria incluirá los lineamientos específicos que, adicionalmente a lo establecido en este reglamento, regirán para las solicitudes de créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso durante su vigencia.

Artículo 8. Niveles educativos a financiar por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso: Por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se financiará solamente el nivel educativo de pregrado. En todo caso, previa evaluación, el ICETEX determinará para la vigencia de cada convocatoria si solamente se incluye formación universitaria o si se permitirá la financiación de formación técnica profesional, tecnológica y/o especialización tecnológica.

Artículo 9. Voluntariedad del mecanismo de pago contingente al ingreso: El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso declarará expresamente que es su deseo adquirir un crédito educativo por medio de este mecanismo. Para acogerse voluntariamente a este mecanismo, el usuario deberá suscribir los documentos que para este efecto disponga el ICETEX. En todo caso, con la vinculación a este mecanismo, el usuario acepta la obligación de pagar el crédito educativo en las condiciones establecidas para este en el momento de la solicitud, la obligación de reportar información futura sobre los ingresos en el país o en el exterior, y autoriza al ICETEX para poder acceder a dicha información en

2. *Cumplir con el pago de la obligación cuando se encuentre dentro de las condiciones establecidas para hacerlo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.*
3. *Reportar información sobre sus ingresos en el país o en el exterior y autorizar al ICETEX al momento de la solicitud o cuando este lo considere para poder acceder a dicha información en los centros de información y/o bases de datos que sean necesario para obtenerla.*
4. *Diligenciar el formato de que trata el numeral 5.1. del artículo 2.18.3.1.5. del capítulo 1 del título 3 de la parte 18 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. 17. En caso tal que el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso genere ingresos en o desde el exterior, efectuar el pago de la obligación conforme con los porcentajes señalados dependiendo de si los ingresos provienen de la prestación de servicios a través de una vinculación laboral o de manera independiente, por medio del sistema que el ICETEX establezca para ello.*
5. *Las demás que se encuentren relacionadas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que la reglamenta, el presente título y los documentos que para este efecto disponga el ICETEX en ejercicio de sus funciones de control del mecanismo de pago contingente al ingreso.*

Artículo 69. Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, y/o de los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo: *El incumplimiento de las obligaciones, y/o los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo, incluidos la falsedad en la documentación o el ocultamiento de información por parte del usuario del mecanismo, generará como consecuencia para el usuario que el ICETEX pueda realizar el cobro inmediato de la*

los centros de información y/o bases de datos que sean necesarios para obtenerla.

Artículo 10. Tratamiento de datos personales: En todos los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se deberá actuar acorde con la política de tratamiento de datos personales que se encuentre vigente en la entidad, la cual es de acceso al público por medio de la página web del instituto. Todo lo relacionado con autorizaciones de tratamiento de datos y su contenido será regulado acorde con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y demás normativa que la modifique, adicione y/o complemente.

Artículo 11. Verificación de la información: El ICETEX se reserva la facultad de verificar la información aportada por el solicitante y/o usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso, para lo cual definirá las fuentes para la obtención y verificación de esta. Cuando existan diferencias entre lo registrado por el solicitante y lo verificado por el ICETEX, prevalecerá lo validado por el Instituto. El ICETEX consulta la información, más no es el responsable de esta, ni de las actualizaciones que se deban realizar. En todo caso, cuando el ICETEX estime pertinente, podrá solicitar ampliación de información por escrito, citar al aspirante a entrevista o realizar visita domiciliaria. De ser considerado pertinente, el ICETEX podrá hacer la remisión para que las entidades que corresponda adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1: Si con la presentación de la solicitud del crédito educativo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso o durante los trámites de aprobación o legalización, el ICETEX tiene duda sobre la veracidad de la información, documentos presentados y/o de las firmas que allí se consignaron, se abstendrá de continuar con el trámite y requerirá al solicitante para que aclare lo que corresponda, so pena de que no se continúe con el análisis de la solicitud o

obligación, sin que a la persona le sean aplicados los beneficios del pago contingente al ingreso, previo agotamiento del procedimiento que para este efecto se establezca en el Reglamento de Recuperación de Cartera.

Artículo 70. Particularidades del crédito otorgado por medio del mecanismo: *Para efectos del mecanismo de pago contingente al ingreso, los estados del crédito son los mismos señalados en el Anexo 1 de definiciones del presente reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:*

- 1. En lo relacionado con el periodo de gracia se tendrá en cuenta lo señalado como definición en el Anexo 1 de definiciones del presente reglamento en la definición de etapas del crédito.*
- 2. En lo que hace referencia al período de amortización se deberá tener en cuenta que acorde con las características del mecanismo de pago contingente al ingreso, los créditos otorgados por medio de este mecanismo no tendrán un plan de pagos establecido porque el pago dependerá de los ingresos del usuario del mecanismo.*
- 3. Respecto del orden de imputación de pagos, no aplica lo relacionado con intereses vencidos ni moratorios porque en el marco del mecanismo este tipo de intereses no se generan.*

Parágrafo: *Lo señalado en el numeral 3 de este artículo aplicará siempre y cuando el usuario cumpla a cabalidad las obligaciones, términos y condiciones del contrato de crédito educativo otorgado por medio del mecanismo contingente al ingreso. En caso contrario, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 de este reglamento, generándose la causación de intereses moratorios y aplicándose el orden de aplicación de pagos establecido en el numeral 2 del artículo 44 del presente reglamento.*

con el proceso de aprobación o legalización. Las aclaraciones correspondientes se deberán realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del ICETEX.

Parágrafo 2: Si durante la vigencia del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se llegare a tener duda sobre la veracidad de cualquier tipo de información presentada por el usuario, el ICETEX podrá suspender los desembolsos y requerirá al usuario para que aclare lo que corresponda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, so pena de que se proceda con la terminación de los desembolsos y el traslado al cobro, caso en el cual, el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso deberá reintegrar los dineros que le hayan sido girados, de acuerdo con las condiciones y características financieras de este mecanismo, excepto el plazo porque esta situación el reintegro se deberá hacer de manera inmediata.

Parágrafo 3: El ICETEX podrá terminar los desembolsos si durante la vigencia del crédito educativo, se llegare a comprobar que cualquier tipo de información presentada por el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso no es veraz y/o llega a ser declarada por medio de fallo judicial, la adulteración de documentos o la presentación de información falsa. En este caso el ICETEX dará aplicación a lo estipulado en el artículo 21 de este apéndice.

Artículo 12. Racionalización de trámites y procedimientos administrativos: En todos los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, el ICETEX deberá actuar acorde con la normatividad vigente relacionada con racionalización de trámites y procedimientos administrativos, enfocándose siempre en implementar acciones que permitan simplificar, estandarizar, eliminar y automatizar los trámites y procedimientos administrativos institucionales.

Artículo 71. Pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo: *El pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso dependerá de los ingresos percibidos por el usuario del mecanismo una vez este se gradúe, o se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o sea reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX. Los porcentajes para la deducción y retención de los ingresos con destino al pago del crédito se encuentran señalados en los artículos 2.18.3.1.6. y 2.18.3.1.7. del Decreto 1009 de 2022. Los demás aspectos relacionados con el pago del crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo se encuentran señalados en el mismo decreto, y serán incorporados y desarrollados en el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX una vez se determine el instrumento de recaudo para los créditos otorgados por medio de este mecanismo.*

Artículo 72. Plazo legal para el pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo: *De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, las deducciones y retenciones realizadas con destino al pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, y transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación. Los veinte (20) años señalados en este artículo se cuentan a partir de la fecha de graduación, o del momento en el que se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o de ser reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX.*

Artículo 73. Pago anticipado y abonos adicionales: *El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso podrá realizar pagos anticipados sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la*

Artículo 13. Sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT): En todos los procesos y procedimientos relacionados con créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se deberá cumplir con las políticas que sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo se encuentren vigentes en el ICETEX a través del Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web de la entidad.

Artículo 14. Intercambio de información: El ICETEX suscribirá los acuerdos que para efectos del control y seguimiento del mecanismo de pago contingente al ingreso considere necesario para formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, con otras entidades del Estado o particulares que cuenten con la información requerida para estos fines.

Artículo 15. Acuerdo entre las Instituciones de Educación Superior (en adelante “IES”) y el ICETEX: Las IES podrán suscribir acuerdos con el ICETEX, en los que se incluirán procedimientos, estrategias para la promoción de la permanencia y graduación estudiantil, compromisos que contribuyan a la sostenibilidad del mecanismo de pago contingente al ingreso, y demás aspectos para su implementación y control. La suscripción de estos acuerdos se deberá realizar observando el Manual de Contratación y/o las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos del ICETEX.

Artículo 16. Usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso: Serán usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso los solicitantes de crédito que ingresen a primer semestre en educación superior en el nivel de pregrado en el país y que sean seleccionados de conformidad con el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad.

correspondiente liquidación de intereses corrientes al día del pago.

Artículo 74. Criterio de indexación al IPC: *Para los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso también se aplicará lo establecido en la definición de tasa de interés variable en el Anexo 1 de Definiciones del presente reglamento en este aspecto.*

Artículo 75. Condiciones y características financieras de los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo: *Las características y condiciones financieras de los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se encuentran contenidas en el Anexo 2 de este reglamento”*

Parágrafo: El número de cupos a asignar será determinado en cada convocatoria y dependerá de los recursos destinados para este mecanismo.

Artículo 17. Selección de usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso y asignación de cupos: La selección de usuarios del mecanismo de pago contingente al ingreso se realizará acorde con los resultados generados al aplicar el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad y los cupos a asignar acorde con los recursos asignados para cada convocatoria.

Artículo 18. Requisitos y condiciones del usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso: Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Crédito del ICETEX y las características propias del mecanismo de pago contingente al ingreso, el usuario de este mecanismo debe cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Ser colombiano
2. Acogerse a este mecanismo en forma voluntaria en los términos señalados en el artículo 9 de este apéndice.
3. Estar admitido para cursar el primer semestre académico en un programa de estudios, acorde con lo establecido para el mecanismo de pago contingente al ingreso.
4. Cumplir con el mérito académico requerido en el marco del mecanismo de pago contingente al ingreso.
5. Diligenciar correctamente los documentos físicos o virtuales que disponga el ICETEX para el otorgamiento, utilización y pago del crédito educativo.

Parágrafo: Solamente será permitido un (1) crédito educativo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso por usuario. Así mismo, no podrá tener otro crédito activo en la entidad al momento de solicitar el crédito por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 19. Destinación del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso: El crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso financiará únicamente el rubro relacionado con matrícula.

Artículo 20. Obligaciones del usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso: Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Crédito del ICETEX y las características propias del mecanismo de pago contingente al ingreso, son obligaciones del usuario de este mecanismo, las siguientes:

1. Suscribir los documentos físicos o virtuales que disponga el ICETEX para el otorgamiento, utilización y pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.
2. Invertir los dineros girados exclusivamente en la matrícula de su programa educativo, conforme lo previsto en el artículo 19 del presente apéndice.
3. Aportar información verdadera en la solicitud de crédito y certificarla con los soportes documentales pertinentes.
4. Graduarse del programa de estudios para el cual se otorgó el crédito.
5. Presentar constancia del resultado obtenido al terminar cada período académico cursado o cuando ICETEX lo solicite.
6. Tramitar la renovación periódica del servicio, acorde con el proceso establecido por el ICETEX.
7. Informar al ICETEX por escrito los casos de suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos.
8. Informar al Instituto sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo. El ICETEX evaluará la conveniencia de mantener, modificar o suspender el crédito educativo, considerando la

<p>posibilidad de financiar hasta la diferencia del valor de la matrícula.</p> <ol style="list-style-type: none">9. Solicitar autorización al ICETEX ante cualquier cambio de plan de estudios o de Institución de Educación Superior, para el estudio de la aplicación del crédito a la nueva situación. Es facultad discrecional del Instituto aprobar o rechazar dicho requerimiento.10. Responder las encuestas de evaluación que realice periódicamente el ICETEX.11. Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado.12. Informar al ICETEX la terminación de los estudios.13. Mantener informado al ICETEX su localización, obligándose a actualizar por lo menos cada seis meses a partir del otorgamiento del crédito y hasta el pago total del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, la respectiva dirección de su residencia y de trabajo.14. Cumplir con el pago de la obligación cuando se encuentre dentro de las condiciones establecidas para hacerlo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso.15. Reportar información futura sobre sus ingresos en el país o en el exterior y autorizar al ICETEX al momento de la solicitud o cuando este lo considere para poder acceder a dicha información en los centros de información y/o bases de datos que sean necesario para obtenerla.16. Diligenciar el formato de que trata el numeral 5.1. del artículo 2.18.3.1.5. del capítulo 1 del título 3 de la parte 18 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.17. En caso tal que el usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso genere ingresos en o desde el exterior, efectuar el pago de la obligación conforme con los porcentajes señalados dependiendo de si los ingresos provienen de la prestación de servicios a través de una vinculación laboral o de manera independiente, por medio del sistema que el ICETEX establezca para ello.		
--	--	--

18. Las demás que se encuentren relacionadas en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que la reglamenta, el presente apéndice y los documentos que para este efecto disponga el ICETEX en ejercicio de sus funciones de control del mecanismo de pago contingente al ingreso.

Artículo 21. Consecuencia del incumplimiento de las obligaciones, y/o de los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo: El incumplimiento de las obligaciones, y/o los términos y/o condiciones del contrato de crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo, incluidos la falsedad en la documentación o el ocultamiento de información por parte del usuario del mecanismo, generará como consecuencia para el usuario que el ICETEX pueda realizar el cobro inmediato de la obligación, sin que a la persona le sean aplicados los beneficios del pago contingente al ingreso, previo agotamiento del procedimiento que para este efecto se establezca en el Reglamento de Recuperación de Cartera.

Artículo 22. Proceso de inscripción de solicitudes y aprobación: La inscripción de solicitudes para los créditos educativos a otorgar por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se realizará acorde con lo señalado en el artículo 58 del Reglamento de Crédito. Los créditos educativos a otorgar por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso serán aprobados acorde con lo señalado en la convocatoria vigente al momento de la solicitud del crédito, el modelo de otorgamiento adoptado por la entidad, así como los términos y condiciones establecidos en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, el Decreto 1009 de 2022 que lo reglamenta, lo indicado en el presente apéndice y los documentos que para este efecto disponga el ICETEX.

Artículo 23. Garantías del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso: El

crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se respalda con:

1. Pagaré con espacios en blanco firmado por el usuario del mecanismo.
2. Carta de instrucciones, en la cual el usuario del mecanismo expresa y acepta las obligaciones adquiridas con el ICETEX, según el presente reglamento y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, en caso de traslado de la obligación a cobro prejudicial o judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido para el caso.

Artículo 24. Autorizaciones especiales: El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso acepta conocer la política de protección de datos del ICETEX y autoriza mediante la solicitud de crédito y con la firma del pagaré y carta de instrucciones que el ICETEX realice respecto al comportamiento de crédito lo siguiente:

1. La consulta y reporte de su nombre en las centrales de riesgo.
2. La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiero.
3. La consulta de información sobre sus resultados académicos y demás información que se requiera.
4. El suministro a las diferentes entidades de riesgos financieros y demás bases de centrales de riesgo financiero con los cuales tenga convenio.
5. El acceso a información sobre los ingresos en el país o en el exterior y la consulta de la misma en los centros de información y/o bases de datos que sean necesario para obtenerla.

Artículo 25. Legalización: El crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, se entenderá legalizado siempre que el solicitante presente los

documentos que se señalan a continuación y cumpla con las siguientes condiciones:

1. Documentos:

- a. Formulario de solicitud del crédito diligenciado en su totalidad.
- b. Imagen legible del documento de identidad.
- c. Imagen legible del registro civil o sentencia judicial de custodia en que caso de que el estudiante sea menor de edad.

2. Condiciones

- a. Firme el pagaré (físico o desmaterializado) junto con su carta de instrucciones.
- b. Presente los documentos adicionales en caso de ser requerido por el ICETEX.

Parágrafo 1: El plazo para la legalización del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso será el establecido en el primer inciso del artículo 79 del Reglamento de Crédito.

Parágrafo 2: La validación de identidad y la firma en los documentos se realizará acorde con las disposiciones y/o herramientas tecnológicas disponibles en el momento de solicitud del crédito.

Artículo 26. Adjudicación: Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este apéndice, lo que se determine por medio de la convocatoria y/o vía procedimiento, el ICETEX procederá a realizar el respectivo desembolso. Una vez adjudicado el crédito educativo por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, no es posible acceder a un cambio de línea de crédito, o de nivel de formación o de rubro teniendo en cuenta las características del mecanismo de pago contingente al ingreso. Si podrá el

usuario realizar cambio de institución o de programa acorde con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Crédito.

Artículo 27. Características de los desembolsos: Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Crédito del ICETEX y las particularidades del mecanismo de pago contingente al ingreso, los desembolsos para créditos educativos otorgados por medio de este mecanismo tendrán las siguientes características:

1. Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, y en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.
2. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES (para educación en el país).
3. Los desembolsos que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente se tramitarán con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.
4. El estudiante autoriza que el desembolso del crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo se hará directamente a la Institución académica en caso tal que la misma tenga convenio con el ICETEX, o directamente al estudiante en caso tal que no se tenga dicho convenio, quien deberá presentar al ICETEX la constancia de pago de la matrícula.
5. El monto del desembolso podrá ser de hasta el 100% de la matrícula acorde con lo señalado en la tabla de condiciones y características financieras del mecanismo de pago contingente al ingreso que se incluye en este apéndice.

Artículo 28. Estados del crédito otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso: Para efectos

del mecanismo de pago contingente al ingreso, los estados del crédito son los mismos establecidos en el artículo 69 del Reglamento de Crédito, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En lo relacionado con el periodo de gracia se tendrá en cuenta lo señalado como definición en el artículo 4 de este apéndice.
2. En lo que hace referencia al período final de amortización se deberá tener en cuenta que acorde con las características del mecanismo de pago contingente al ingreso, los créditos otorgados por medio de este mecanismo no tendrán un plan de pagos establecido porque el pago dependerá de los ingresos del usuario del mecanismo.
3. Respecto del orden de imputación de pagos, no aplica lo relacionado con intereses moratorios porque en el marco del mecanismo de pago contingente al ingreso este tipo de intereses no se generan.

Parágrafo: Lo señalado en el numeral 3 de este artículo aplicará siempre y cuando el usuario cumpla a cabalidad las obligaciones, términos y condiciones del contrato de crédito de crédito educativo otorgado por medio del mecanismo contingente al ingreso. En caso contrario, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de este apéndice, generándose la causación de intereses moratorios y aplicándose el orden de imputación de pagos establecido en el inciso final del artículo 69 del Reglamento de Crédito.

Artículo 29. Pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso: El pago del crédito educativo otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso dependerá de los ingresos percibidos por el usuario del mecanismo una vez este se gradúe, o se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o sea reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX. Los porcentajes para la deducción y retención de los ingresos con destino al pago del crédito se

encuentran señalados en los artículos 2.18.3.1.6. y 2.18.3.1.7. del Decreto 1009 de 2022. Los demás aspectos relacionados con el pago del crédito educativo otorgado por medio de este mecanismo se encuentran señalados en el mismo decreto, y serán incorporados y desarrollados en el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX.

Artículo 30. Plazo legal para el pago del crédito otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso:

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021, las deducciones y retenciones realizadas con destino al pago del crédito educativos otorgado por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, y transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación. Los veinte (20) años señalados en este artículo se cuentan a partir de la fecha de graduación, o del momento en el que se cumpla el periodo de gracia (si lo hubo), o de ser reportado como desertor por el Ministerio de Educación Nacional al ICETEX.

Parágrafo: Para el caso de los desertores, el plazo al que hace referencia el presente artículo se contabilizará a partir del momento en que el ICETEX reciba el reporte de esta condición por parte del Ministerio de Educación Nacional. En todo caso, todos los rubros generados con ocasión del crédito otorgado por medio de este mecanismo serán cobrados conforme a las condiciones del pago contingente al ingreso.

Artículo 31. Pago anticipado y abonos adicionales: El usuario del mecanismo de pago contingente al ingreso podrá realizar pagos anticipados sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses corrientes al día del pago.

<p>Artículo 32. Criterio de indexación al IPC: Para los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso también se aplicará lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Crédito en este aspecto.</p> <p>Artículo 33. Condiciones y características financieras de los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso: Acorde con las definiciones incluidas en el artículo 29 del Reglamento de Crédito, las características y condiciones financieras de los créditos educativos otorgados por medio del mecanismo de pago contingente al ingreso, son las que se incluyen en la siguiente tabla:</p> <p>TABLA (No se incluye por su extensión)</p>		
--	--	--

Los anexos por su extensión se sugiere sean consultados en el proyecto de Acuerdo que contiene el Reglamento de Crédito.

6. SOLICITUD:

Aprobar el nuevo Reglamento de Crédito de la entidad, en función de lo presentado en este documento técnico.